



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2012

VOL. LX San Juan, Puerto Rico Lunes, 30 de abril de 2012 Núm. 30

A las dos y cincuenta minutos de la tarde (2:50 p.m.) de este día, lunes, 30 de abril de 2012, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Habiendo el quórum requerido, continuamos con los trabajos.

(Se hace constar que después del Pase de Lista Inicial entraron a la Sala de Sesiones: los señores Eduardo Bhatia Gautier Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Carmelo J. Ríos Santiago, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres; y la señora Evelyn Vázquez Nieves).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INVOCACION

El Reverendo Adolfo Santana y el Padre Efraín López Sánchez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO SANTANA: Oramos. Señor, hoy que nos concedes la oportunidad de reanudar los trabajos de este Cuerpo senatorial, te damos gracias, porque cuidaste de cada uno de nosotros durante los pasados días, y nos concedes la oportunidad de estar aquí reunidos todos para continuar con el plan trazado de trabajo para esta tarde.

Te suplicamos, Señor, que todo cuanto tengan a bien decidir y planificar durante esta sesión, cada uno de estos Senadores y Senadoras, puedan ver cuál es tu voluntad. Mas, sin embargo, Padre, que también juntos podamos comprender de quién proviene toda la autoridad, que no es más que de tu voz potente y eterna.

Entonces, Señor, que en medio de todo el proceso deliberativo en el cual se tienen que sumergir cada uno de estos Senadores y Senadoras, también el temor a Ti sea parte fundamental de cada una de sus decisiones. Por eso a Ti acudimos en esta hora, suplicando que Tú dirijas sus decisiones y pasos. De igual manera, que así lo hagas con aquéllos que colaboran, y que junto con ellos, sea tu bendición sobre ellos y sobre cada uno de los que colabora con ellos, y en este Senado, sabiendo que lo pedimos confiadamente en el nombre de Jesús, Amén.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Padre Santo, que enviaste a tu hijo para que fuese nuestro pastor, y este tema del pastor en las iglesias este fin de semana, se desarrolló en aspectos bíblicos y también en los sermones. "Pastor", y esa palabra pastor, se aplica a todos nosotros, que somos pastores, al nivel que sea, la familia, padre, madre, amigos, pero especialmente, a este Cuerpo Legislativo de hombres y mujeres que Dios ha designado, para que dirijan al Pueblo de Puerto Rico dentro de ese destino que se ha designado, para que ellos participen en él.

Así que, Señor, ayuda a estos pastores tuyos para que sean imitadores tuyos, que estén conscientes del poder que Tú les concedes, pero ese poder manejarlo como Tú lo manejas, obedeciendo al Padre. Y obedecer aquí no es subyugarse, sino estar atentos, oír al Padre, oír a Dios, oír la voz de Dios que los enseñe y les diga por dónde tienen que ir para dirigir bien a este pueblo que ellos dirigen como pastores, que escuchen y digan y sigan las instrucciones, esas instrucciones como que en diríamos, se plasman como escuchar la voz de Dios, y manejar lo que El nos dice conforme su voluntad.

Señor, haz de estos Senadores y Senadoras tuyos, buenos pastores y pastoras, que dirijan al pueblo puertorriqueño, a ese bien a que Tú les invitas, creando, examinando las leyes que Tú quieres para este Pueblo de Puerto Rico. Ayúdalas, Señor, a cumplir su misión como legisladores, siendo pastores del pueblo puertorriqueño. Bendícelos como Tú bendices a todos los pastores, bendícelos a ellos, y a sus familiares, y a todos aquéllos que colaboran con ellos. Bendice a nuestros pastores, Señor, los hombres y mujeres de este Senado. Amén.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se posponga la aprobación del Acta de la Sesión anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al jueves, 26 de abril de 2012.)

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar en el Orden de los Asuntos.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Tirado Rivera, Berdiel Rivera y Rivera Schatz solicitan turnos iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera, senador Berdiel Rivera y este servidor.
Adelante, compañero Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, señor Presidente.

Mañana comienzan las vistas públicas del Presupuesto del Gobierno del país, del último presupuesto de este cuatrienio, y quiero repasar con ustedes dos cosas. Recuerdo que cuando ganaron ustedes las elecciones, y por los pasados dos años, ó los tres años, han venido hablando, y muchas veces hasta cacareando, diciendo que los populares eran malos con las organizaciones sin fines de lucro. Que le debíamos dinero a las organizaciones sin fines de lucro, que no les pagábamos a los del Departamento de la Familia. Y aquí lloraban casi diciendo, no les pagan, y nosotros, le pagamos. Mentiras, no le han pagado todavía. Siete meses, los Centros de Cuidado y Desarrollo del Niño, siete meses que no reciben los cheques al día. Los centros de envejecientes del país no reciben tampoco sus pagos al día. Yo quiero ver dónde está ahora el componente del Gobierno.

Cuando comencemos a hablar esta semana de presupuesto y vengán con la con la mentira de que tienen al día los suplidores. No hay más que ir ahora a los centros de cuidado de niños, y van a encontrar que les están cortando la luz, porque no pueden pagarla. Antes les decían, pues como tengo esta deuda del Gobierno, el de la luz le decía, pues no hay problemas te voy a dar un espacio para que tú me pagues después. Ahora no, ahora a los dos meses le cortan la luz y le cortan el agua. De eso seguiremos hablando.

Pero también, con la Ley 7, ustedes, los legisladores del PNP decían que venían a bajar los costos del Gobierno y que iban a venir a traer al sector privado, para hacer un Gobierno más chiquito, más eficiente y con menos gasto.

Christopher Mercado Barreto, ayudante del Secretario de Salud, emite un memorando por Internet el 24 de febrero de 2012, y dice lo siguiente: “Transacciones pendientes con el personal de Man Power, Man Power, Compañía privatizadora de servicios en el Departamento de Salud en la fase administrativa”.

El pasado 7 de febrero de 2012, nos reunimos en la Oficina de Administración y Presupuesto, para clarificar los procedimientos que estaríamos avalando para justificar la permanencia de los puestos de Man Power en el Departamento de Salud. Como ustedes conocen, la intención de esta acción tiene la finalidad de colocar a estos empleados en puestos transitorios. La señora Daisy Bosch, la señora Esther Pérez y este servidor, Christopher Mercado, fuimos enfáticos en la necesidad que existe de justificar estos puestos apropiadamente para que la OGP no tenga objeción en dicha aprobación. Les indicamos a todos que el contenido de la carta justificativa tiene que ser explícito y contundente, en términos de la necesidad apremiante del servicio, y cómo éste se afecta, a raíz de la escasez de personal.

Otro punto de la discusión era notificar a la OGP que el contrato de Man Power es económicamente más costoso que si tuviéramos los puestos transitorios. Al día de hoy, la Oficina de Personal no cuenta con esta justificación”.

¿Dónde está la verdad ahora, si ustedes despidieron 30,000 empleados del servicio público y le dijeron al país que les iba a costar más barato la empresa privada?

Hoy, nos encontramos con el memorando interno del Departamento de Salud, con copia al Secretario de Salud diciendo que Man Power es más caro, que no se justificaba el despido masivo de empleados públicos. ¿Con qué cara ustedes le van a dar ahora al pueblo, para decirle que cumplieron la promesa de bajar el costo del presupuesto gubernamental, cuando el costo hoy es más que hace tres años? ¿Cómo ustedes van a manejar eso ahora? Y la gran mentira de que está todo al día, miren: “Asociación Puertorriqueña del Centro de Cuidado y Desarrollo del Niño Incorporado”, 900 casas en Puerto Rico que atienden a los niños del Departamento. ¡No les pagan, no les pagan!

Yo quiero ver ahora a los Senadores del PNP, que lloraban, aquí lloraban en el Hemiciclo, y en las conferencias de prensa, porque no les pagaban. A ver si van ahora a usar aquella fuerza, que usaban de lágrimas, en una fuerza de voz potente en contra del abuso de un Gobierno, que le ha quitado los recursos al pueblo. Yo quisiera ver a los compañeros hablándole de frente al país y no escudándose en el silencio.

Son nuestras palabras.

SR. PRESIDENTE: Senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Buenas tardes, señor Presidente, buenas compañeros Senadores y Senadoras, distinguidos amigos que nos acompañan en la tarde de hoy es de conocimiento de todos y cada de ustedes, que en el día de ayer se comenzó la celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, actividad que se celebra por cincuenta y siete (57) años, de forma consecutiva. Actividad que dio comienzo, gracias al señor Secretario del Departamento de Agricultura, honorable Neftalí Soto, dando inicio con la tradicional misa jíbara, que se llevó a cabo en la Parroquia San Joaquín y Santa Ana del Municipio de Adjuntas, estando a capacidad llena con una actividad hermosa donde resaltaron los valores y las tradiciones del sector agrícola en Puerto Rico, y de lo que significa su la celebración y darle la importancia al valor que tiene la tierra en Puerto Rico.

Hoy se celebra el Día del Arbol en Puerto Rico. Qué bonito sería si todos y cada uno de nosotros pudiéramos sembrar en nuestros respectivos lugares un árbol, en cada uno de nuestros patios, nuestras fincas, nuestros terrenos, nuestros predios, qué muchos árboles tuviéramos en Puerto Rico para que nos brinde un oxígeno y pudiéramos tener un ambiente más sano y más saludable.

Y de hecho, hoy, posiblemente, hace media hora, nuestro Gobernador de Puerto Rico, en el Municipio de Camuy, se encuentra en una vaquería, como parte de la Semana de la Tierra, inaugurando unas facilidades completamente de energía renovable, donde se independiza por completo la vaquería de las facilidades del sistema de la Autoridad de Energía Eléctrica, gracias a las gestiones y el apoyo del Departamento de Agricultura y del Gobierno de Puerto Rico, y de las medidas legislativas que se han tomado acción en este Senado que trabaja, hoy, ese empresario agrícola va a tener una mayor economía y va a ser más suficiente, y va a generar; puede generar más empleo por la economía que va a tener con el consumo de luz.

El miércoles se celebrará el homenaje a los agricultores y obreros agrícolas de Puerto Rico en Manatí en la finca Atenas Pineapple, a eso de las tres de la tarde (3:00 p.m.). El sábado estaremos celebrando el Senado de Puerto Rico en conjunto con el Departamento de Agricultura y la Administración Municipal de Utuado, Tercera Feria Agrícola, celebrando la Semana de la Tierra del Senado de Puerto Rico en la plaza pública del Municipio de Utuado, contando con exhibiciones y ventas de productos agrícolas y artesanos; música típica, y sobre todo con la participación de la banda de la canción de la libertad de los distinguidos confinados de la Administración de Corrección, que muy bien se han rehabilitado en la música puertorriqueña.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias, compañero Berdiel.

Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Es para saber si se notificó a la Comisión Estatal de Elecciones ese Tercer Encuentro.

SR. PRESIDENTE: Presumo que la oficina que tiene que atender ese asunto hizo lo propio, como siempre lo ha hecho.

SR. TIRADO RIVERA: Ok.

SR. BERDIEL RIVERA: Sí, señor Presidente, como sería y responsablemente siempre lo hemos hecho, que el señor Senador sabe que lo hemos hecho, así muy gustosamente, puede pasar por nuestra oficina, allí están los récords, está toda la promoción con el número aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, contestada la pregunta, okay.

Señor Portavoz, ¿usted va a consumir un turno?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Adelante, Presidente.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Melinda K. Romero Donnelly, Presidenta Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SRA. ROMERO DONNELLY): Señor Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico, quisiera aprovechar esta oportunidad en el turno inicial del día de hoy para plantearle a Puerto Rico y plantearle a los compañeros, lo que son las visiones del Gobierno en las circunstancias en que encontramos el Gobierno, en las circunstancias en que está hoy, y lo que es la proyección al inicio de un nuevo término en enero de año próximo.

Los indicadores económicos claramente establecen el crecimiento o la mejoría. Por supuesto que nuestro deseo, sin lugar a dudas, sería que el crecimiento fuera mucho más amplio que el que se ha reflejado, pero lo cierto es que, compañeros y compañeras, que es que del hoyo en que estábamos que nos dejó el Partido Popular, llegar al punto en que estamos hoy, constituye un logro monumental.

Y cuando miramos otras jurisdicciones, otros países, en donde no tomaron las medidas que tomó nuestro Gobierno, y que hoy están enfrentando situaciones incómodas en términos económicos, en términos de créditos de esos gobiernos, en términos de despidos, pues Puerto Rico ya comienza a ver la mejoría del crecimiento, la prosperidad que por mucho tiempo estuvo ajeno a lo que es la situación del puertorriqueño.

Y cuando escuchamos a nuestro Gobernador en el pasado mensaje de presupuesto, donde hablaba que el 90% de la deficiencia presupuestaria, ya fue atendida, pues también creo que son buenas noticias, no tan sólo en el aspecto económico para el Pueblo de Puerto Rico, sino en términos de lo que es la sana y eficiente administración pública.

Y estos indicadores que hemos estado observando constantemente, particularmente en nuestra compañera senadora Norma Burgos, a través de su Comisión también ha estado compartiendo datos con nosotros y ofreciéndole información a todos los constituyentes como exige nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico.

Estuve observando a través de los medios de comunicación, la reunión que tuvieron los PIME, los pequeños y medianos comerciantes. Y pude observar al señor Gobernador de Puerto Rico

hacer unas propuestas específicas, de cara al próximo cuatrienio, y hablar de la gestión que ya hemos hecho y que ha permitido una prosperidad económica, no tan sólo en materia contributiva, sino en materia de incentivo entre muchas otras cosas, que ya los pequeños y medianos comerciantes han comenzado a beneficiarse de ellos en este Gobierno.

Pero me llama la atención, y quiero plantearle al pleno de este Senado, lo que fue la propuesta o una de las propuestas del senador García Padilla, representando al Partido Popular. Uno de los incentivos que propuso el senador García Padilla fue que aquel pequeño o mediano comerciante que emplee o cree un nuevo empleo, le van a permitir que la cantidad que se retiene por concepto de contribución sobre ingresos de ese empleado, se utilice para el pago de energía eléctrica.

Oigan bien, compañeros y compañeras. Esa fue la gran propuesta. El único problema que tiene esa propuesta es que la Reforma Contributiva de la que él se apartó, la Reforma Contributiva a la cual él le votó en contra, establece unos beneficios para los empleados que típicamente contratan los pequeños y medianos comerciantes, que son los que ganan el mínimo federal, que los ubica por debajo de los 20,000 dólares. Si gana menos de 20,000 dólares como salario neto, no paga contribución. Y no tan sólo no paga contribución, compañeros y compañeras, sino que no se le retiene su cheque.

Así que la propuesta del Partido Popular y del senador García Padilla es que de la retención cero, que tendría ese nuevo empleado, se utilice para pagar la energía eléctrica. Eso se parece mucho a su Proyecto de seguridad y crimen, donde enmendaba leyes que no existían y creaba programas que ya existían.

Que es importante que Puerto Rico tenga la oportunidad de hacer los contrastes. Y eso lo dijo él, esa fue su propuesta. Que si un pequeño o mediano comerciante crea un empleo, típicamente los que se crean son del mínimo federal, pues la parte que se le retire de contribuciones, pues que lo usara para pagar la luz. Miren qué liviano, primero; y segundo, nuestra Reforma Contributiva dice que ese empleado no va a pagar contribuciones, ¡cero! Y él propone que de cero, ese pequeño y mediano comerciante pague la luz. Por eso quebraron a Puerto Rico, si son malos en matemática, son malos en todo.

Y es increíble que en un foro que habla sobre los aspectos económicos del país, o uno de los renglones más importantes de la economía puertorriqueña, se haga una propuesta tan ridícula. Esa gente no se le retiene, porque el PNP le bajó las contribuciones.

Y hoy uno escucha ciertas personas, que son capaces de decir cualquier cosa en campaña, hablando de la energía, pero durante los 8 años no establecieron un solo plan para movernos hacia energía renovable o fuentes de energía que no dependan del petróleo, ni un solo plan. De hecho, colapsaron plantas de la Energía Eléctrica. Y tuvieron que cerrar algunas como cerraron el Gobierno cuando estaban en el poder. Así que los que no hicieron nada en el tema energético, y critican todo lo que se plantea, hoy quieren hacer planteamientos en términos de lo que es el costo de energía eléctrica.

Y cuando hablamos de proyección, de planificación y de estrategias para levantar a Puerto Rico, pues obviamente, compañeros y compañeras, es importante que se examine lo que es el récord, que es lo que se ha hecho, cuál ha sido el resultado y hacia dónde vamos. Nuestro Gobierno podía y nuestro Gobernador podía mirar directamente a los ojos todos esos empresarios y empresarias y pequeños y medianos comerciantes, y decirle que hemos trabajado fuerte, y que contrario a lo que ocurría bajo el Gobierno del Partido Popular, que no le pagaban, y que por no pagarle, muchos se fueron a la quiebra, ahora sí se les paga. Y se le ha estado pagando correctamente, y se le ha estado pagando como manda la ley. Y ciertamente, compañeros y compañeras, eso les causa incomodidad a

ciertas personas. Y, ciertamente, no tan sólo les causa incomodidad, les causa ansiedad. Y en efecto, compañeros y compañeras, aquel que le votó en contra a la Reforma, que no quiso acogerse a la planilla y que propone que de cero, usted utilice esos incentivos, no opción para Puerto Rico. No tiene sencillamente ninguna destreza, no tiene ninguna propuesta, no tiene nada que ofrecerle a Puerto Rico.

Y es bien sencillo, es que los que están compareciendo ante el país para ofrecerse como opción en el 2013, en ese partido, son los mismos que el propio Gobierno, que el propio Partido Popular y que el propio Pueblo de Puerto Rico los sacó y los rechazó en el 2008. Son exactamente los mismos, cuatro años después, los que no tienen propuesta económica, los que no tienen propuesta energética, los que no pudieron manejar el inventario de vivienda, los subieron las contribuciones, los que quitaban tarjetas de salud, los que no construyeron una sola obra, los que no añadieron un solo servicio ni programa de asistencia social. Son exactamente los mismos.

Y hoy, les puedo adelantar aquí, que les va a pasar exactamente lo mismo que les pasó en el 2008. Puerto Rico es un pueblo sabio, Puerto Rico es un pueblo juicioso, y ha estado observando el comportamiento, los resultados y la acción. Mi Gobierno tiene ese récord, tiene esos resultados. El Partido Popular adolece seriamente de esos resultados y la propia gente del Partido Popular así lo reconoce.

Son mis palabras, señora Presidenta.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2231, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, cuatro informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 2434; 2454; 2630 y 2631, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se reciban los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, cuatro informes, proponiendo la no aprobación del Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 2143; de los P. del S. 2254 y 2454 y del P. de la C. 3092.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 3608.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se reciban los Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Lucy Z. Arce Ferrer.

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 985

Por la señora Santiago González:

“Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico en coordinación con la Administración Municipal de Yabucoa, la viabilidad de diseñar y construir una nueva carretera estatal que facilite el descongestionamiento vehicular en la carretera estatal PR.[sic]-900 y facilite la comunicación vial entre los barrios que colindan con el Casco Urbano del Municipio de Yabucoa.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 986

Por la señora Santiago González:

“Para ordenar a la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico, al Registro de la Propiedad de Puerto Rico, proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre la preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de las parcelas de terreno marcadas con el número dieciséis (16) y con número veintiuno (21) en el plano de subdivisión de la finca “Blanca Blanco[sic], sita en el Barrio Cerro Gordo del municipio de San Lorenzo, Puerto Rico, incluida en la certificación[sic] de título de la Finca Núm. Mil doscientos cuarenta y seis (1,246), inscrita al Folio ciento diecisiete (117), del Tomo setenta y siete

(77) de San Lorenzo y adquirida por Don[*sic*] Santos Ortiz Mojica y Doña[*sic*] Rosa Ruiz Colón; a fines de permitir la segregación para uso familiar.”
(AGRICULTURA; Y DE LO JURIDICO CIVIL)

R. C. del S. 987

Por la señora Santiago González:

“Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, que realice anualmente una campaña de cultura forestal, para el conocimiento del pueblo puertorriqueño, del patrimonio forestal y los servicios que ofrecen las áreas naturales protegidas.”
(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2708

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para ordenar a la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor a realizar una investigación exhaustiva sobre los hallazgos del Informe Especial del Contralor M-12-42 sobre el Municipio de Adjuntas y para otros fines relacionados.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2709

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Señor[*sic*] Iván Zavala Steidel, que fue seleccionado como REALTOR del año 2012, por los miembros de Caguas Board of REALTORS y REALTOR del año 2012 de Puerto Rico por la Puerto Rico Association of REALTORS.”

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidas de la Cámara de Representantes y referidas a Comisión por el señor Presidente, las siguientes Resoluciones Conjuntas:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1383

Por el señor Bonilla Cortés:

“Para reasignar al Municipio de Rincón Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de diez mil (\$10,000.00)[*sic*] dólares, provenientes del Apartado 34 Inciso a de la R. C. 9-2012 originalmente fueron asignados al Centro de Deambulantes, los mismos serán transferidos al Centro de Envejecientes “Playeros de la Edad de Oro” en Rincón y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1417

Por el señor Ramírez Rivera:

“Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en la R. C. 7-2012, Apartado 13 Inciso b, para la construcción de un muro variable de contención en gaviones en la franja de terrenos entre las urbanizaciones Alturas de Puerto Real y Alturas de Miradero del Municipio de Cabo Rojo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1426

Por el señor Pérez Ortiz:

“Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de mil dólares (\$1,000.00), provenientes de la R. C. 140-2010, Sección 1, Apartado A, Inciso 37, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1439

Por la señora Rivera Ramírez:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de setenta y cuatro mil seiscientos veintiocho dólares (\$74,628) provenientes de la Sección 1, Apartado 1, inciso h, de la R. C. 82-2009, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1441

Por el señor Pérez Ortiz:

“Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de cuatro mil dólares (\$4,000.00), provenientes de la R. C. 140-2010, Sección 1, Apartado A, Inciso 11, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 3199; 3749; 3826 y la R. C. de la C. 1311 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó dar el consentimiento al Senado para pedir al Gobernador la devolución del P. del S. 2000, con el fin de reconsiderarlo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar del Senado la devolución del P. de la C. 3247, con el fin de reconsiderarlo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, remitiendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 3071; 3385; 3478 y las R. C. de la C. 1176 y 1378.

El Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste el nombramiento del licenciado Andrés E. Salas Soler, para miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, para un nuevo término, el cual por disposición reglamentaria, ha sido referido a la Comisión con jurisdicción y a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: En el Inciso (c) hay una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar del Senado la devolución del Proyecto de la Cámara 3247 con el fin de reconsiderarlo. Para que se le conceda y se devuelva el Proyecto de la Cámara 3247.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Dígame, señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Para que se reciban los demás Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

La senadora Sila M. González Calderón, ha radicado copia de la primera página de la Planilla de Contribución sobre Ingresos correspondiente al año 2011, conforme a la Sección 7.2 de la Sustitutiva de la Resolución del Senado Núm. 72, que establece el Código de Etica del Senado.

De la senadora Sila M. González Calderón, una comunicación, notificando que fue citada para comparecer a una vista judicial el lunes, 30 de abril de 2012, según lo dispuesto en la Sección 4 del Código de Etica del Senado.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se reciban las Peticiones, Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación y Reconocimiento:

Moción Núm. 6772

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento a la Asociación Nacional de Magistrados del Perú, por su participación en la Asamblea Anual de la Federación Latinoamericana de Magistrados a celebrarse en Puerto Rico durante los días 29 de abril al 4 de mayo de 2012.”

Moción Núm. 6773

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento a la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, por su participación en la Asamblea Anual de la Federación Latinoamericana de Magistrados a celebrarse en Puerto Rico durante los días 29 de abril al 4 de mayo de 2012.”

Moción Núm. 6774

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional de Argentina, por su participación en la Asamblea Anual de la Federación Latinoamericana de Magistrados a celebrarse en Puerto Rico durante los días 29 de abril al 4 de mayo de 2012.”

Moción Núm. 6775

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento a la Federación Argentina de la Magistratura y la Función Judicial, por su participación en la Asamblea Anual de la Federación Latinoamericana de Magistrados a celebrarse en Puerto Rico durante los días 29 de abril al 4 de mayo de 2012.”

Moción Núm. 6776

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento a la Asociación de Magistrados de Bolivia, por su participación en la Asamblea Anual de la Federación Latinoamericana de Magistrados a celebrarse en Puerto Rico durante los días 29 de abril al 4 de mayo de 2012.”

Moción Núm. 6777

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento a la Associação dos Magistrados Brasileiros, por su participación en la Asamblea Anual de la Federación Latinoamericana de Magistrados a celebrarse en Puerto Rico durante los días 29 de abril al 4 de mayo de 2012.”

Moción Núm. 6778

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento a la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura, por haber sido seleccionada como la sede para la celebración de la Asamblea Anual de la Federación Latinoamericana de Magistrados durante los días 29 de abril al 4 de mayo del presente.”

Moción Núm. 6779

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento a la Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial de Chile, por su participación en la Asamblea Anual de la Federación Latinoamericana de Magistrados a celebrarse en Puerto Rico durante los días 29 de abril al 4 de mayo de 2012.”

Moción Núm. 6780

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento a la Corporación de Jueces y Magistrados de Colombia, por su participación en la Asamblea Anual de la Federación Latinoamericana de Magistrados a celebrarse en Puerto Rico durante los días 29 de abril al 4 de mayo de 2012.”

Moción Núm. 6781

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento a la Asociación Costarricense de la Judicatura, por su participación en la Asamblea Anual de la Federación Latinoamericana de Magistrados a celebrarse en Puerto Rico durante los días 29 de abril al 4 de mayo de 2012.”

Moción Núm. 6782

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento a la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces, por su participación en la Asamblea Anual de la Federación Latinoamericana de Magistrados a celebrarse en Puerto Rico durante los días 29 de abril al 4 de mayo de 2012.”

Moción Núm. 6783

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento a la Asociación de Magistrados y Jueces de El Salvador, por su participación en la Asamblea Anual de la Federación Latinoamericana de Magistrados a celebrarse en Puerto Rico durante los días 29 de abril al 4 de mayo de 2012.”

Moción Núm. 6784

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento a la Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial de la República de Guatemala, por su participación en la Asamblea Anual de la Federación Latinoamericana de Magistrados a celebrarse en Puerto Rico durante los días 29 de abril al 4 de mayo de 2012.”

Moción Núm. 6785

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento a la Asociación de Jueces y Magistrados de Honduras, por su participación en la Asamblea Anual de la Federación Latinoamericana de Magistrados a celebrarse en Puerto Rico durante los días 29 de abril al 4 de mayo de 2012.”

Moción Núm. 6786

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento a la Asociación de Jueces y Magistrados de Nicaragua, por su participación en la Asamblea Anual de la Federación Latinoamericana de Magistrados a celebrarse en Puerto Rico durante los días 29 de abril al 4 de mayo de 2012.”

Moción Núm. 6787

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento a la Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay, por su participación en la Asamblea Anual de la Federación Latinoamericana de Magistrados a celebrarse en Puerto Rico durante los días 29 de abril al 4 de mayo de 2012.”

Moción Núm. 6788

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento a la Asociación de Jueces Dominicanos para la Democracia, por su participación en la Asamblea Anual de la Federación Latinoamericana de Magistrados a celebrarse en Puerto Rico durante los días 29 de abril al 4 de mayo de 2012.”

Moción Núm. 6789

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento a la Asociación de Magistrados del Uruguay, por su participación en la Asamblea Anual de la Federación Latinoamericana de Magistrados a celebrarse en Puerto Rico durante los días 29 de abril al 4 de mayo de 2012.”

Moción Núm. 6790

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento a la Asociación Panameña de Magistrados y Jueces, por su participación en la Asamblea Anual de la Federación Latinoamericana de Magistrados a celebrarse en Puerto Rico durante los días 29 de abril al 4 de mayo de 2012.”

Moción Núm. 6791

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar al Consejo Estatal de la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER), con motivo de su celebración de su 70mo Aniversario con el Foro Energético de Puerto Rico y el Rol de la Autoridad de Energía Eléctrica.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora Sila M. González Calderón, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“En cumplimiento con la Sección 23.2 del Reglamento del Senado, la Senadora que suscribe solicita se le excuse de los trabajos legislativos del lunes, 30 de abril del 2012.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: 'Hay una Moción radicada por la senadora González Calderón, para que se apruebe la misma.

SR. PRESIDENTE: Se excusa a la compañera Senadora.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para devolver el Proyecto de la Cámara 3364 que se encuentra en la Comisión de Reglas y Calendario a la Comisión de Salud.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto del Senado 1136 en su reconsideración, luego de ser devuelto por el señor Gobernador.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, la Resolución del Senado 2709, que es una de Felicitación.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el nombramiento del honorable Aldo González como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que el Senado de Puerto Rico no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 2166 y solicitamos se conforme un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Estamos designando al señor portavoz Seilhamer Rodríguez, a la señora senadora Burgos Andújar, al señor senador Berdiel Rivera, al señor senador Díaz Hernández y al señor senador Suárez Cáceres, el Proyecto del Senado 2166, Comité de Conferencia.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día las siguientes medidas: Resolución del Senado 2710, Resolución del Senado 2711; ambas de Felicitación.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para solicitar que el Proyecto de la Cámara 3753, que fue referido a la Comisión de lo Jurídico Penal, se releve a dicha Comisión y se refiera a la Comisión de Seguridad Pública.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se retire de Asuntos Pendientes y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto del Senado 2460.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Y para que los demás Asuntos Pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 457, P. del S. 2040, P. del S. 2316, P. del S. 2342, P. del S. 2405, P. del S. 2416; R. C. del S. 589; R. del S. 1906; P. de la C. 622; P. de la C. 2504; P. de la C. 2866).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Vamos a solicitar en este momento que se altere el Calendario de Ordenes Especiales del Día y se atienda el nombramiento del honorable juez Aldo González.

SR. TIRADO RIVERA: Hay objeción, Cuestión de Quórum.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción del compañero senador Tirado Rivera, los que estén a favor...

Vamos a examinar el planteamiento de Quórum que hace el del compañero Tirado Rivera. Me Informa el Secretario que hay diecisiete (17) Senadores presentes. De todas maneras, a los

Senadores y Senadoras que no están en el Hemiciclo y que nos están escuchando a través del sistema de alta voz y que están en el Salón Café, les solicitamos que pasen a sus bancas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz...

Se resolvió hay 17 Senadores, la Secretaria los contó y la Presidencia resolvió, hay 17 senadores. De hecho, hay 18 ahora. Adelante, señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se llame el nombramiento.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Se le dijo 17, compañero, la Presidencia resolvió.

Compañeros y compañeras, compañero, compañero, voy a pedirle a los Senadores que tomen asiento, por favor, si son tan amables, y a los asesores que se muevan a la derecha, y a la izquierda, los que estén a la izquierda. Me corrige la señora Secretaria, por la Delegación del Partido Popular están presentes el senador Tirado Rivera, el senador Bhatia Gautier y el senador Suárez Cáceres; son tres. La senadora Vázquez Nieves; Seilhamer Rodríguez; Arce Ferrer; Berdiel Rivera, González Velázquez, Iglesias Suárez; Nolasco, que es la señora Vicepresidenta, el señor Carmelo Ríos; la senadora Burgos Andújar, la senadora Soto Villanueva; el senador Torres Torres; la senadora Santiago; el senador Díaz y la senadora Romero, y este servidor. Tenemos el quórum requerido. Ahora hay 18. Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la renominación del nombramiento sometido por el honorable Gobernador de Puerto Rico, para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico del honorable juez Aldo González para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier, adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente y compañeros Senadores, el comentario en la calle es que el nombramiento del juez Aldo González va a ser colgado hoy por la Mayoría Senatorial, comentario que, obviamente, lo tengo que hacer sin escucharlos a ustedes, porque no han hecho un informe, estamos sin informe, estamos sin lo que es la tradición y la reglamentación en cuanto a los nombramientos judiciales, de que se trae un nombramiento, y se dice la recomendación de la Comisión que lo trae ante esta Sala.

Así que yo creo que la Delegación del Partido Popular puede asumir que traen el nombramiento para colgarlo el día de hoy. Y lo que señalan algunos comentaristas y la prensa, y este servidor –lo han dicho anteriormente- es que si la razón por la que se le trae aquí para colgarlo es en represalia, porque él no asumió el caso de la pensión del ex gobernador Pedro Rosselló, porque él había trabajado con el ex –Gobernador. El hizo judicialmente, exactamente lo que un juez debe hacer, que es inhibirse.

Y, obviamente, yo he recibido muchísimas llamadas sobre este asunto y he recibido muchísimos comentarios de buenos abogados. Si el señor Aldo González, juez Aldo González tuviera –aunque los jueces no debaten políticamente- si tuvieran que hacer un debate político, Aldo González, él estaría al otro lado ideológicamente de mí. El es una persona que cree en la estadidad, es una persona que toda su vida ha luchado por la estadidad, es una persona que cree firmemente en asuntos que yo no creo necesariamente, pero sí es una persona que es íntegra, y es un juez que ha

sido íntegro en las luchas y ha sido una persona que ha sido íntegra como juez del Tribunal, desde el día que fue nombrado por el ex – gobernador Pedro Rosselló.

Así que yo levanto mi voz el día de hoy por lo siguiente, la Delegación del Partido Popular y este servidor más que nada, está listo para hoy pasar juicio sobre Aldo González, ante una renominación del gobernador Luis Fortuño, yo estoy listo para votarle a favor, porque creo que es un juez justo, creo que es una persona íntegra, creo que es una persona que aun no comulgando por los valores, a lo mejor, políticos o las ideas políticas –no son valores, son ideas políticas- aun así me siento cómodo, muy cómodo con que es una persona íntegra, y es una persona que en los momentos, precisamente, que la carrera judicial y en la toga le exigían a él inhibirse, se inhibió.

Que no se entienda para el país, que se vean las acciones de la Mayoría hoy, que se vean las acciones, como unas acciones de emitir un juicio, no de emitir un castigo. Que las acciones si van a colgar este nombramiento hoy, se sepa que el país lo va a ver como un castigo, un castigo a un juez que se inhibió cuando se tenía que inhibir y que tomó la carrera judicial correctamente como hay que tomarla.

Por lo tanto, mi alerta al país es que mire con detenimiento esta votación el día de hoy. Que si se confirma este nombramiento, que sea por sus méritos. Y si ustedes van a rechazar este nombramiento, que articulen las razones por la que lo van a colgar y que ciertamente la razón no sea, que esta persona se inhibió en el momento en que le pidieron que tomara juicio sobre su ex jefe, porque eso es exactamente lo que tenía que hacer. Para eso queremos jueces que sean íntegros en la Judicatura de Puerto Rico.

Son mis palabras.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago, Presidente Accidental.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Compañero Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, voy a ser breve con estas expresiones, y me uno a la misma línea del compañero Bhatia.

He recibido llamadas de distintas partes de la isla. Yo, realmente, no sé qué va a ocurrir con el nombramiento del juez hoy, si lo van a pasar o lo van a colgar. Pero tenía que hacer las advertencias debidas cuando descargaron el nombramiento sin Informe y cuando no estaban los Senadores presentes para poder validarlo. Por lo tanto, es mejor llamar la atención sobre un asunto, que tener que lamentar. He recibido llamadas de abogados populares, de abogados independentistas y de abogados penepés. Todo el mundo a favor de este nombramiento.

Por eso, yo coincido con el compañero Bhatia, estaré votando a favor del mismo y espero que en la conciencia de ustedes quede ese nombramiento de un gran juez que le ha servido bien a Puerto Rico. Yo no sé qué van a hacer, pero si lo van a hacer, háganlo bien, y justifiquen. No voten o no desperdicien la vida de seres humanos que le han servido bien a Puerto Rico, por puros caprichos políticos.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Corresponde el turno al compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Compañeros y compañeras Senadores y Senadoras, ante nuestra consideración el nombramiento del licenciado Aldo González Quesada.

Y yo escuché con detenimiento las expresiones del señor senador Tirado Rivera y el señor senador Bhatia Gautier, y quiero en esta ocasión, contrastarlas con otro nombramiento que estuvo ante nuestra consideración recientemente.

El señor Héctor Pesquera fue nominado a la Superintendencia de la Policía de Puerto Rico. Y yo escuché al compañero senador Bhatia Gautier, de la Minoría del Partido Popular, decir que tenía excelentes cualidades, que en términos profesionales tenía excelentes credenciales; pero que le iba a votar en contra. ¡Oigan bien, compañeros, oigan bien! Y ningún Senador del Partido Popular pudo establecer ninguna razón para votarle en contra al nombramiento del señor Héctor Pesquera.

Más allá de decir, que periódicos internacionales, llámese *Granma* decían que era anticomunista y que había participado en unos operativos contra el comunismo. Y a pesar de que le reconocían todas las cualidades personales, profesionales y académicas, le votaron en contra. Y aquí nadie de la Mayoría le preguntó al Partido Popular, bueno, pero si es tan bueno, si le reconocen las credenciales, bueno, pues ¿por qué le quieren votar en contra? Eso fue hace unos días, eso fue hace unos días.

Y hoy, hoy, entonces, hablan exactamente igual del honorable juez Aldo González Quesada, y adelantan, por lo menos el senador Bhatia Gautier adelantó que le votaría a favor. Fue lo que expresó el compañero Senador.

La pregunta que tiene que hacerse Puerto Rico es por qué, qué motivación había en aquel caso del Superintendente de la Policía, con excelentes credenciales, reconocidas por ellos, y que le votan en contra, y por qué ahora le votan a favor. ¿Cuál puede ser la motivación?

Bueno, nuestro sistema constitucional dice claramente que el Gobernador de Puerto Rico es la persona que tiene a su cargo nominar a los jueces. Y en esa nominación, en ese ejercicio de nominar, el Gobernador puede decidir si renomina o si no renomina a una persona que está en la Judicatura. Y si el Gobernador decide no renominar, pues es el descargo de su función al amparo de la Constitución de Puerto Rico. Y nadie le pregunta al Gobernador, oiga, por qué usted no renominó a este juez o esta jueza, y por qué renominó a aquel juez y a aquella jueza. Muchos jueces no fueron renominados en los ocho años del Partido Popular por el entonces Gobernador y la entonces Gobernadora. Así que ese ejercicio del Ejecutivo es un ejercicio válido y no tiene que dar explicaciones.

El otro poder que establece nuestra Constitución, es el Poder Judicial. Y los jueces en algunas circunstancias toman decisiones sin tener que dar una explicación. Hace su evaluación y decide. Y en algunas circunstancias no tiene que explicar por qué esa determinación particular la tomó de una manera o de otra. Y yo respeto esa facultad, debo decir, del Ejecutivo y respeto esa facultad que tiene la Rama Judicial.

Eso es discreción, como la tuvieron los amigos del Partido Popular de votarle en contra al Superintendente de la Policía, a pesar de que reconocen que es un excelente funcionario. Así que respeto la discreción y el ejercicio de esa discreción del Ejecutivo, del Judicial y de los compañeros y compañeras de la Minoría del Partido Popular aquí en el Senado.

Si es correcto o no inhibirse en un caso, eso también es en un juicio valorativo. Por ejemplo, hoy yo escucho aquí a personas decir que el señor Juez González Quesada hizo lo correcto al inhibirse en el caso del doctor Rosselló, porque fue nominado o trabajó con el doctor Rosselló. Esa premisa puede interpretarse de diferentes formas. Porque si esa va a ser la métrica para decidir si un juez actúa correctamente o no, o una jueza, me pregunto, entonces, el caso de las Elecciones del Año 2004, que el Juez Presidente del Tribunal Supremo, tuvo como Oficial Jurídico al candidato de la gobernación del Partido Popular, pues con la métrica popular debió inhibirse. Y yo no voy a permitir que los populares aquí, ofendan al Presidente del Tribunal Supremo con eso. No lo voy a permitir.

No pueden decir que los jueces del PNP son éticos, y los jueces populares, no. Porque para empezar, si un abogado popular o un abogado penepé o un abogado independentista están llamando para cabildear por un juez. ¡Cuidado!, que puede estar violando la ética. Porque ese abogado si tiene un caso ante ese juez. ¡Cuidado!, que puede estar violando la ética.

Así que, compañeros y compañeras, es curioso ver cómo la Delegación del Partido Popular tiene una métrica en un momento y otra métrica en otro. Es bien curioso. Y aquí ningún senador tiene por qué explicar una decisión de un lado o de otro. No se le pidió a los populares cuando lo hicieron con el Superintendente. No se le pidió a Federico, cuando no se inhibió del caso donde la persona que había sido su Oficial Jurídico. Tampoco he escuchado de jueces que nominados por el Partido Popular, se hayan inhibido, porque algún líder político, en su función de abogado o algún ex-legislador o algún ex-Gobernador- que litigan- comparezca como parte. Yo no lo he escuchado.

Entonces resulta que ahora el Partido Popular por la métrica que pretenden establecer, acusan a Federico Hernández Denton de antiético. Fíjense, resulta ahora que Federico debió inhibirse en el caso de los “pivazos” porque Acevedo Vilá fue su Oficial Jurídico, trabajaron juntos, exactamente lo que alegó el juez González Quesada y que se le respeta, se le respeta. El juez o la jueza que quiera inhibirse o no inhibirse, hace su juicio valorativo. Y nadie se lo cuestionó. Se inhibió, y ya. Nadie se lo cuestionó. Entonces, por qué si no le cuestionan su determinación ni al Ejecutivo de nominar o renominar ni a la Rama Judicial, tampoco, de decidir de una forma u otra, o a los compañeros de la Minoría, de entender que Pesquera era un gran funcionario y que tenía todas las credenciales, pero a pesar de eso, ¡le votaron en contra!

¿Por qué es que hoy, aquí hay que dar explicaciones de por qué vamos a votar de una manera o de otra sobre este o cualquier otro nombramiento? Yo les voy a decir por qué. Porque hay un afán de protagonismo y de demagogia en algunas personas. Eso es todo, eso es todo.

Fíjense ustedes que hoy el argumento no es –fíjense ustedes- que se trata de un juez popular, porque, sino, nos acusarían de discrimen. Fíjense ustedes, hoy, es un juez que supuestamente es penepé, según los abogados que llamaron al compañero Tirado Rivera, para mí, ningún juez tiene afiliación política. Pero si ese Juez se identificó con el penepé, bueno, pues tiene algún problema. Eso es lo que dijo el compañero.

Así es que fíjense ustedes, compañeros, cómo es que en Puerto Rico alguna gente cree que puede engañar al pueblo. Fíjense ustedes, compañeros y compañeras, cómo es que hay una doble vara.

Cada senador aquí puede votar como su conciencia lo estime. Aquí no pueden alegar asuntos políticos, porque se ha dicho que ese señor es penepé, el juez, se ha dicho que es estadista. Así que no se trata de discrimen, se trata de un juicio valorativo que cada senador o senadora hace y consigna para el récord. Y en ese momento, si tiene los votos, se confirma, y si no tiene los votos, se queda afuera. No ha ocurrido por primera vez eso en este Senado, no será la última vez que ocurra.

Y creo que el pueblo puertorriqueño tiene que poner en perspectiva muchas cosas. A nosotros los legisladores se nos acusa de querer permanecer eternamente en los puestos. De hecho, el propio Partido Popular en la campaña primarista, acusaba a Tony Fas de llevar casi 40 años en la Legislatura, ¡óiganme, el propio Partido Popular, lo acusaba de estar muchos años en la Legislatura! ¡Algunos, algunos! ¡Y hay quien alega que deben limitarse los términos! ¿Y por qué no limitar los términos de la judicatura, por qué no un solo término de doce años? ¿Por qué tienen que estar tres términos, dos términos?

Si la crítica al compañero Tony Fas, de algunos del Partido Popular y particularmente en la campana primarista de que lleva 40 años, es que era demasiado tiempo. Y hacían eso contra los populares, contra un popular. ¿Y quién puede negar que Antonio Fas sea un buen popular? ¡Nadie!

Miren, compañeros y compañeras, a lo que llegan algunos miembros de la Delegación del Partido Popular. ¡Wao! 40 años en la...

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): ¿En qué consiste su Cuestión de Orden, compañero Tirado?

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, el Presidente del Senado tiene que referirse al nombramiento del juez, no a los asuntos internos del Partido Popular ni a lo que ocurrió. Nosotros nos encargaremos de los asuntos del Partido Popular, sencillo.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): ¿En eso consiste su Cuestión de Orden? No ha lugar.

SR. RIVERA SCHATZ: Si atacaron una carrera política de un senador popular de casi cuarenta (40) años, porque era demasiado tiempo, si votaron en contra del nombramiento de Pesquera para Superintendente, a pesar de reconocerle todos los talentos y capacidades y méritos, por qué es que ahora quieren venir con esto con este juez? ¿Por qué? ¿Por qué ciertos medios de comunicación vienen a hacerles relaciones públicas a ciertas figuras? ¿Por qué? Todos lo saben.

Así es que mi invitación a los Senadores y Senadoras de Mayoría y de Minoría, es que cada cual vote de acuerdo a su conciencia. Y de la misma manera en que no se les pide explicaciones a la Minoría ni a la Rama Judicial ni al Gobernador, no tienen por qué pedírsela a ustedes.

Y yo quiero dejar para el récord claro, que yo sí recibí una llamada, pero no fue de un abogado. Yo sí recibí una llamada de una persona que dijo que evaluáramos, y que me pidió que le votara a favor al señor juez Aldo González, el doctor Pedro Rosselló. El doctor Rosselló me llamó para que yo le votara a favor. ¡Fíjense! Y yo le dije al doctor Rosselló, que yo voy a votar de acuerdo a mi conciencia. Y lo voy a hacer con gran satisfacción.

Así que aquí no se trata, compañeros y compañeras ni de componendas ni de persecución ni de nada por el estilo. Es sencillamente el descargue de una responsabilidad constitucional que radica en el Senado y que cada Senador y Senadora en breve, emitirá su voto. Así que, compañeros y compañeras, de eso se trata y en esa dirección nos movemos.

Son mis palabras.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, Cuestión de Privilegio de Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, éste es un nombramiento que es descargado sin Informe. El mismo llegó al Cuerpo, el pasado 24 de abril de 2012. Una pregunta más bien para informarnos a nosotros, todos los Senadores, y por eso es que lo planteo como Privilegio de Cuerpo. ¿El nominado sometió al Senado la documentación necesaria para que la Comisión evaluara su nombramiento? La primera pregunta. Segunda pregunta, cuando el nombramiento llega de Fortaleza, ¿llegó con las credenciales y con todo el documento que se somete a Fortaleza por parte de los jueces cuando son nominados? Tercero, la Comisión que evalúa el nombramiento, ¿solicitó al nominado algún tipo de información para informar al Cuerpo sobre la acción a seguir?

SR. PRESIDENTE: Cómo no, señor Senador. Más que un Privilegio de Cuerpo son unas preguntas que me parecen válidas. En primer lugar, todos los documentos se someten a Fortaleza, y vienen acompañados con el expediente. En segundo lugar, el propio Portavoz Alternativo de su Delegación dijo que excelente, que está dispuesto a votar por él. Así que no necesita mucha

evaluación. Así que le invito a que hable con su Portavoz Alternativo que dice que ese señor es extraordinario, que ya hizo una evaluación y que no necesita ninguna otra evaluación. Y tercero, no se le requirió ningún documento, como le dije, vienen ya acompañados. Así que resuelto el asunto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que el Senado de Puerto Rico considere la confirmación del honorable Juez Aldo González como Juez Superior.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración de Cuerpo, la confirmación del nombramiento del licenciado Aldo González Quesada como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que están a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotado. El Senado de Puerto Rico no confirma el nombramiento del licenciado Aldo González a la renominación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al señor Gobernador de Puerto Rico.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, solamente para que quedara para récord del Senado, aunque no tiene que ser así, es solamente un asunto para el récord. Que conste que había cinco senadores del Partido Popular presentes, y los que usted cuente que haya del Partido Nuevo Progresista que estaban presentes y que fue estrictamente partidista. Entiendo para la interpretación para el récord, que no hubo nadie del Partido Nuevo Progresista, votando que sí.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Próximo asunto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para regresar al Orden de los Asuntos, estamos en el Calendario de Lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2317, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública, Asuntos de la Judicatura; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 6, 9, 10, 13, 19 y 20 de la Ley Núm. 119-2011, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011”, a los fines de aclarar sus disposiciones, realizar correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El acto de confiscación, debido al temor que infunde la pérdida de la propiedad, es un disuasivo a la actividad criminal que socava la paz y sosiego de nuestra sociedad. La Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011 le confirió autoridad a ciertas instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para confiscar bienes que son utilizados con fines ilícitos. El propósito de esta Ley es establecer las normas que regirán el procedimiento a seguir en toda confiscación. Asimismo, esta

legislación abarca aspectos fundamentales para establecer un trámite expedito, justo y uniforme para la confiscación de bienes por parte del Estado, y la disposición de éstos.

En atención a lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario aclarar ciertas disposiciones que facilitarán la implantación de la Ley Núm. 119-2011.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 119-2011, para que lea de la siguiente manera:

“Artículo 6. – Fondo Especial de Confiscaciones.

Se mantiene en el Tesoro de Puerto Rico el Fondo Especial de Confiscaciones 240, establecido en los Libros del Departamento de Hacienda, conforme fuese creado en virtud de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, sin año fiscal determinado, bajo la administración de la Junta de Confiscaciones y al cual ingresarán todos los fondos provenientes de la venta o transferencia de propiedad confiscada y los fondos federales recibidos conforme dispone esta Ley.

La Junta utilizará los recursos de este Fondo Especial para los propósitos y fines autorizados por esta Ley. Sujeto a las condiciones y restricciones aplicables, la Junta podrá, además, utilizar los recursos del Fondo Especial para los siguientes propósitos:

(a) El pago de gastos necesarios e incidentales para proteger, mantener y vender la propiedad confiscada que le haya sido transferida.

(b) El pago de recompensa a aquellas personas que provean a las autoridades información o ayuda que conduzca al esclarecimiento y procesamiento de cualquier acción civil o criminal hasta los límites establecidos por ley.

(c) El pago de gastos suplementarios que sean necesarios o incidentales para llevar a cabo las funciones de velar por la seguridad y el orden público.

(d) El pago de gastos por asistencia y protección y por compensación a víctimas y testigos de delitos hasta los límites establecidos por ley o reglamento.

Los recursos que ingresen a este Fondo Especial se contabilizarán en los libros del Secretario de Hacienda en forma separada de cualesquiera fondos de otras fuentes que reciba el Departamento de Justicia, a fin de que se facilite su identificación y uso.

Al finalizar cada año fiscal, se transferirá al Secretario de Hacienda el tres por ciento (3%) y a la Policía de Puerto Rico el cincuenta por ciento (50%) del **[total de fondos ingresados durante el año]** *ingreso neto que haya tenido la Junta*, descontando el valor de la propiedad reclamada y transferida a la agencia, en virtud de las disposiciones de la presente Ley; *así como los gastos necesarios e incidentales para proteger, mantener, disponer y vender la propiedad confiscada, o destruir aquélla que se encuentre dañada y deteriorada.*

El remanente del Fondo Especial que al 30 de junio de cada año no se utilice para los propósitos contemplados en esta sección, se transferirá en partes iguales al Departamento de la Familia y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la **[adicción]** *Adicción.*”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 119-2011, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 9. – Bienes sujetos a confiscación.

Estará sujeta a ser confiscada, a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, toda propiedad que **[sea utilizada en violación a estatutos confiscatorios contenidos]** *resulte, sea producto o se utilice, durante la comisión de delitos graves y de aquellos delitos menos graves en*

los que por ley se autorice la confiscación, cuando tales delitos graves y menos graves se encuentren tipificados en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en las leyes de sustancias controladas, de armas y explosivos, en las leyes contra el crimen organizado, en las leyes de juegos prohibidos, bebidas alcohólicas, leyes fiscales, leyes contra la apropiación ilegal de vehículos, leyes de vehículos y tránsito y de embarcaciones, **así como en otras leyes y aquella propiedad que esté sujeta a una sentencia de confiscación que así lo autorice, será confiscada a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**; *así como en otras leyes y en aquellos estatutos confiscatorios en los que por ley se autorice la confiscación.*

Toda propiedad que esté sujeta a una sentencia de confiscación que así lo autorice, será confiscada a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Artículo 3. - Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 119-2011, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 10. – Bienes sujetos a confiscación – Ocupación.

La ocupación de la propiedad, sujeta a confiscación, se llevará a cabo por la agencia del orden público o el funcionario a cargo de la implantación de la Ley por sí o por conducto de sus delegados, policías o agentes del orden público, mediante orden de un magistrado o Tribunal competente o sin previa orden del Tribunal, en los siguientes casos:

- a) Cuando la ocupación se efectúa mientras se lleva a cabo un arresto;
- b) cuando la ocupación se efectúa en virtud de una sentencia judicial; o
- c) cuando la propiedad a ocuparse haya sido utilizada, *resulte o sea el producto de la comisión de cualquiera de los delitos, leyes o estatutos confiscatorios que se expresan en el Artículo 9 de esta Ley.* **[en violación a estatutos confiscatorios de cualquier ley que autorice la confiscación de propiedad.]”**

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 119-2011, para que lea de la siguiente manera:

“Artículo 13. – Bienes confiscados – Notificación de la confiscación.

El Director Administrativo de la Junta notificará la confiscación y la tasación de la propiedad confiscada a las siguientes personas:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

Toda confiscación se notificará por correo certificado dentro de un término jurisdiccional de treinta (30) días, siguientes a la fecha de la ocupación física de los bienes. La notificación se hará a la dirección conocida del alegado dueño, encargado o persona con derecho o interés en la propiedad, según consta del expediente de la confiscación.

En el caso de vehículos de motor que sean ocupados en virtud de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”, la notificación se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a partir del término de treinta (30) días dispuestos para que los oficiales del orden público lleven a cabo una investigación sobre el bien ocupado. Un vehículo ocupado al amparo de la “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”, no será confiscado a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta tanto se culmine el procedimiento dispuesto en dicha Ley. El mismo se mantendrá bajo la custodia de la Policía hasta que se culmine la investigación correspondiente.

En aquellos casos en los que se incaute y retenga cualquier propiedad para alguna investigación relacionada **[a]** con cualquier acción penal, civil, administrativa o **[cualquier otra, o como evidencia física,]** cuando el bien es indispensable para la investigación o como evidencia en el caso, ~~por un periodo no mayor~~ el término para culminar la investigación y emitir la orden de confiscación no excederá de noventa (90) días ; ~~los~~ Los treinta (30) días para notificar la confiscación comenzarán a contarse una vez concluya dicha acción y se expida la correspondiente orden de confiscación.”

Artículo 5. – Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm. 119-2011, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 19. – Bienes confiscados – Disposición de la propiedad.

En aquellos casos en los que el Tribunal decreta la ilegalidad de una confiscación, la Junta devolverá la propiedad ocupada al demandante. Cuando **[En caso de que]** haya dispuesto de la misma, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico le pagará el importe de la tasación al momento de la ocupación o la cantidad de dinero por la cual se haya vendido, la que resulte mayor, más el interés legal prevaleciente, de conformidad con las Reglas de Procedimiento Civil, según enmendadas, tomando como base el valor de tasación, a partir de la fecha de la ocupación.

El demandante que interese reclamar la devolución del bien o la suma a que tenga derecho de conformidad con lo dispuesto por el **[conforme al]** párrafo anterior, presentará ante el Secretario de Justicia y el Director Administrativo de la Junta copia certificada de la resolución o sentencia que sea final y firme para que la Junta cumpla con lo aquí establecido. El demandante deberá recoger el bien en un término de siete (7) días laborables a partir de la notificación de la Junta autorizando el levantamiento, luego de lo cual la Junta le podrá cobrar costos razonables de almacenaje.

En aquellos casos en los que se decreta la ilegalidad de una confiscación, pero se determine que el bien confiscado es ilegal, o en aquellos casos en los que se determine que el vehículo y cualquier otro medio de transportación terrestre confiscado no tiene número de serie o identificación, por haber sido borrado, mutilado, alterado, sustituido, sobrepuesto, desprendido, adaptado o de alguna forma modificado, no procederá el pago del interés legal a partir de la fecha de la ocupación ; sino aquel interés computado desde la fecha en que se diete la sentencia, según lo dispuesto por la Regla 44.3 (a) de las de Procedimiento Civil.”

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 119-2011, para que lea de la siguiente manera:

“Artículo 20. – Bienes confiscados – Disposición.

La Junta tendrá la facultad para determinar el método y orden preferente para disponer de la propiedad confiscada al amparo de la presente Ley, de acuerdo **[a]** con:

- a) Los recursos disponibles;
- b) las necesidades de la Junta; y
- c) el interés público.

La Junta dispondrá de los bienes confiscados mediante venta, subasta, donación, transferencia, permuta o cualquier otro medio legal, de la manera siguiente:

A. Vehículos de motor, embarcaciones, aviones y otros medios de transportación.

La Junta podrá disponer de los vehículos bajo su custodia mediante venta, subasta o, permuta al público en general, según se disponga mediante reglamentación al efecto. Como excepción, se

permitirá la donación o transferencia de los bienes en poder de la Junta, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Los vehículos que sean de utilidad para el uso oficial de las agencias estatales del orden público, serán transferidos luego de que éstas satisfagan un precio mínimo equivalente al diez por ciento (10%) del valor de tasación establecido por la Junta. Se requerirá además, que estas agencias restituyan los gastos de mantenimiento en que haya incurrido respecto a los vehículos transferidos. Aquella propiedad confiscada que no sea de utilidad para las agencias del orden público podrá ser transferida por la Junta, a título oneroso, a las demás instrumentalidades gubernamentales y *municipios* que tengan uso público para ello, utilizando como precio de venta el valor de tasación sujeto a los términos y condiciones que al efecto se establezcan.

La Junta podrá entrar en negociaciones con las instrumentalidades del Estado Libre Asociado que interesen adquirir los vehículos que no se hayan vendido por el precio de tasación. Estos bienes no podrán ser vendidos por un precio inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor de tasación sin autorización previa de la Junta.

Aquellos vehículos que no sean transferidos a las instrumentalidades del Gobierno, según dispuesto en los párrafos que anteceden, podrán ser transferidos, a título oneroso a organizaciones sin fines de lucro o personas elegibles, según se disponga mediante reglamentación al efecto.

Aquellos vehículos o medios de transporte que no sean de utilidad a ninguna agencia, oficina o dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrán ser transferidos a escuelas vocacionales o instituciones educativas, públicas o privadas, que ofrezcan cursos de mecánica automotriz u hojalatería, de así solicitarlos. El vehículo que se arregle en estos talleres podrá ser vendido a menor costo para beneficio de la escuela participante.

Los vehículos y cualquier otro medio de transportación terrestre confiscados que no tengan número de serie o identificación, por haber sido borrado, mutilado, alterado, sustituido, sobrepuesto, desprendido, adaptado o de alguna forma modificado, pero que puedan ser útiles, les será asignado en el Departamento de Transportación y Obras Públicas, a petición de la Junta, un número de identificación de reemplazo en un registro especial, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los reglamentos de la Junta. Los vehículos con número de identificación de reemplazo serán transferidos siguiendo los parámetros establecidos en el presente Artículo, a la Policía de Puerto Rico, en primera instancia, a la Policía Municipal o a la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo.

Una vez los vehículos transferidos pierdan su utilidad, serán devueltos a la Junta, la cual podrá, conforme al procedimiento que ésta disponga mediante reglamento, destruirlo o transferirlo a escuelas vocacionales o instituciones educativas, públicas o privadas, que ofrezcan cursos de mecánica automotriz u hojalatería. El uso de dichos vehículos será con propósitos didácticos y de práctica de destrezas, por lo que se prohíbe que dichos vehículos transiten por las vías públicas de Puerto Rico.

Cuando los recursos de la Junta lo permitan, en aquellos casos que la propiedad confiscada fuese una embarcación de pesca marítima, la misma podrá ser vendida, mediante venta directa, por un precio equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total del valor de tasación, a todo pescador comercial u organización de pescadores comerciales *bona fide* que acredite mediante declaración jurada que la pesca es su única fuente de ingreso o que representa por lo menos el ochenta por ciento (80%) de su ingreso bruto anual. Dicha declaración deberá acompañarse de una certificación del Programa de Fomento, Desarrollo y Administración Pesquera del Departamento de Agricultura, acreditativa de que el interesado es un pescador comercial u organización de pescadores comerciales *bona fide*, una copia certificada de la planilla de contribución sobre ingresos para el año anterior y

una certificación del Secretario del Departamento de Hacienda de que no tiene deuda contributiva pendiente o, de tenerla, de que está acogido a un plan de pago y que los pagos están al día.

Cuando los recursos de la Junta lo permitan, todo porteador público debidamente certificado por ~~el Departamento de Transportación y Obras Públicas la Comisión de Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~, podrá adquirir, mediante venta directa, hasta dos (2) vehículos de motor en el término de un año, que cumplan con los requisitos necesarios para el transporte público colectivo y que hayan sido confiscados, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, por un precio equivalente a la mitad del total del valor de tasación. Si el porteador público que se haya acogido a los beneficios de este Artículo vendiera el vehículo dentro del año posterior a su adquisición, tendrá que reponer la totalidad del valor de la tasación o el precio por el cual lo vendió, lo que resulte mayor, salvo en aquellos casos en que el comprador en la reventa fuese un porteador público que, de por sí, hubiese cualificado para beneficiarse de lo dispuesto por este Artículo.

La Junta dispondrá por venta, a los porteadores públicos certificados, los vehículos de motor confiscados que no hayan sido transferidos a la Policía de Puerto Rico, ni al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, ni a ninguna otra agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las ventas se realizarán por riguroso orden cronológico de las solicitudes presentadas ante ella, adjudicando un vehículo por persona hasta concluir la relación de las solicitudes, y procederá a la adjudicación de la segunda ronda de vehículos hasta que se agoten las solicitudes presentadas, no adjudicando, en ningún caso, más de dos (2) vehículos por persona en el término de un año.

B. Dinero en efectivo, valores, instrumentos negociables, joyas, obras de arte.

[El Director Administrativo ordenará a la] La agencia o funcionario, bajo cuya autoridad fue ocupado **[el]** dinero en efectivo, valores o instrumentos negociables, **[a que depositen]** depositará los mismos **[en la colecturía]** a través de **[rentas internas más cercana al lugar de la ocupación, esto]** los recaudadores auxiliares del Departamento de Justicia nombrados, como tales, por el Departamento de Hacienda. Esto es con el fin de que a través de estos recaudadores el Secretario del Departamento de Hacienda los ingrese en el Fondo Especial que se crea en virtud de esta Ley. Las joyas y obras de arte confiscadas serán custodiadas y conservadas de **[acuerdo al]** conformidad con el procedimiento que por reglamentación se disponga. Asimismo, de entenderse conveniente, estos bienes podrán ser depositados en la Junta de Confiscaciones.

Se podrá disponer de la joyería confiscada, mediante venta, subasta o permuta, de acuerdo a la reglamentación que se disponga.

Las obras de arte confiscadas constituirán patrimonio del Pueblo de Puerto Rico y podrán ser transferidas, sin costo alguno, al Museo de Arte de Puerto Rico, conforme al procedimiento que la Junta disponga para ello.

La Junta de Confiscaciones determinará mediante Reglamento el procedimiento para retener, disponer o hacer líquidos los valores o los instrumentos negociables, o para el intercambio de moneda extranjera en moneda de curso legal.

C. Animales.

Los animales confiscados que se clasifiquen como animales pertenecientes a una especie exótica, podrán ser transferidos, sin costo alguno, al Zoológico de Puerto Rico, adscrito a la Compañía de Parques Nacionales, o cualquier otro zoológico o institución con capacidad para mantener y conservar a dichos animales, de acuerdo a las leyes y reglamentos locales y federales.

En aquellos casos en que el animal no se clasifique como una especie exótica, se tomarán las medidas de acuerdo a la legislación y reglamentación que al respecto disponga el Secretario del Departamento de Salud o el Secretario del Departamento de Agricultura.

En el caso de ganado hurtado, se seguirá el procedimiento dispuesto en la Ley Núm. 517 de 29 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención de Hurto de Ganado de Puerto Rico”.

D. Armas.

Las armas ocupadas serán transferidas al Depósito de Armas de la Policía de Puerto Rico, que dispondrá de las mismas de acuerdo a la legislación y reglamentación dispuesta para ello.

E. Bienes Inmuebles.

Una vez se ordene la confiscación de algún bien inmueble, y culminado cualquier proceso administrativo o judicial relacionado a dicha confiscación, se hará la correspondiente anotación en el Registro de la Propiedad a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Se podrá disponer de los bienes inmuebles confiscados, mediante venta, subasta, transferencia, permuta o cualquier otro medio legal, de acuerdo a la reglamentación que se disponga.

En el caso de bienes inmuebles que sean edificios de oficinas, podrán ser transferidos por la Junta, con o sin costo, a aquellas instrumentalidades gubernamentales que tengan uso público para ello, sujeto a los términos y condiciones que al efecto se establezcan.

En el caso de bienes inmuebles comerciales se dispondrá de los mismos de **[acuerdo al conformidad con el procedimiento dispuesto en la “Ley para la Restructuración y Unificación del Proceso de Evaluación y Otorgamiento de Permisos”, Ley Núm. [76 de 24 de junio de 1975] 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada [, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos”]**.

F. Otros.

En el caso de otros bienes, la Junta de Confiscaciones dispondrá de los mismos mediante el procedimiento que establezca mediante reglamento.

Cuando la propiedad ocupada tenga un valor de tasación menor del veinticinco por ciento (25%) del valor de un bien similar en el mercado o se encuentre en tal estado de deterioro o daño que no pueda ser reparado o rehabilitado, o se trate de un vehículo que no tenga números de serie o identificación, por haber sido borrado, mutilado, alterado, sustituido, sobrepuesto, desprendido, adaptado o de alguna forma modificado ilegalmente, y al cual no se le pueda asignar número de reemplazo, la Junta tendrá la facultad de destruirlo, conforme al procedimiento que ésta disponga para ello mediante reglamento.”

Artículo7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Hacienda** del Senado de Puerto Rico; recomiendan la aprobación del P. del S. 2317, con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2317 propone enmendar los Artículos 6, 9, 10, 13, 19 y 20 de la Ley Núm. 119-2011, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011”, a los fines de aclarar sus disposiciones, realizar correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

II. ANÁLISIS

Las comisiones suscribientes solicitaron y recibieron memoriales explicativos del Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Hacienda.

El **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, comenzó destacando que la Ley Núm. 119-2011, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones” derogó la Ley de Confiscaciones anterior, Ley Núm. 93-1998, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988”, ley que le había conferido autoridad a ciertas instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para confiscar bienes que hayan sido utilizados para fines ilícitos. Según el Departamento, el propósito principal de aprobar la nueva ley de Confiscaciones fue establecer nuevas normas que rigieran el procedimiento a seguir en toda confiscación, pero mediante un trámite expedito, justo y uniforme para la confiscación de bienes por parte del Estado y la disposición de estos.

El Departamento expresó que dicha Ley Núm. 119, *supra*, aclaró los requisitos que deberá cumplir cada individuo para impugnar una confiscación, inclusive el requisito de legitimación activa del demandante en la acción impugnatoria de confiscación, incorporando de esta manera la jurisprudencia que resuelve este aspecto.

De otra parte, ciertamente la nueva legislación pretendió definir, claramente, la naturaleza in rem o civil de la confiscación, tomando en consideración que el Poder Ejecutivo tiene autoridad para ordenar la confiscación. Por ello, según indicó el propio Departamento de Justicia en lo aquí pertinente, la Asamblea Legislativa tuvo cuidado en describir con claridad y precisión la naturaleza del procedimiento de confiscación establecido en la nueva ley, de manera que se mantenga distanciado el proceso penal in personam y el proceso civil in rem- de confiscación- a través de todo el texto de la ley.

También, según la opinión del Departamento de Justicia, en la Ley de Confiscaciones de 2011, se estableció con meridiana claridad, que la confiscación se materializa desde que se ordena y; no está sujeta a la convalidación del tribunal. Ello, sin perjuicio de que, es a la Rama Judicial, a la que le compete determinar si la confiscación, en cuestión, fue legal o no.

Expuestos, someramente, el propósito y los principios generales de la Ley de Confiscaciones de 2011, cuyas enmiendas se proponen en el P. del S.2317, pasamos entonces, a ofrecer nuestros comentarios y observaciones sobre el proyecto de referencia. Surge claramente de la Exposición de Motivos de la presente medida que el propósito de este esfuerzo legislativo va dirigido a aclarar ciertas disposiciones de la Ley de Confiscaciones de 2011, lo que facilitará su implantación.

Así las cosas, el Departamento indicó que el Artículo 1 de esta medida legislativa propone enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 119, *supra*. Dicha disposición establece el denominado “Fondo Especial de Confiscaciones”, el cual consiste en un fondo mantenido en los libros del Departamento de Hacienda, por virtud de la anterior Ley Uniforme de Confiscaciones de 1993, sin año fiscal determinado. El Artículo 6 dispone, entre otros asuntos, que: “[a] finalizar cada año fiscal, se transferirá al Secretario de Hacienda el 3% y a la Policía de Puerto Rico el 50% del total de fondos ingresados durante todo el año, descontando el valor de la propiedad reclamada y transferida

a la agencia". Según el Departamento, la enmienda propuesta, en esencia, consiste en establecer que los mencionados porcentajes se transferirán a las indicadas agencias, del ingreso neto que haya tenido la Junta, descontando, no solamente el valor de la propiedad reclamada y transferida a la agencia; sino también, los gastos necesarios e incidentales para proteger, mantener, disponer y vender la propiedad confiscada, o destruir aquella que se encuentre dañada y deteriorada. El Departamento entiende que la referida enmienda atiende la merma que ha sufrido el Fondo Especial de Confiscaciones, y la crisis fiscal que en los últimos años ha afectado la Junta de Confiscaciones.

Además el Departamento destacó que la disposición vigente del Artículo 9 de la Ley Núm. 119, *supra*, puede tener el efecto de requerir que, para que proceda una confiscación, la ley que tipifica el delito que promueve la ocupación, tenga que autorizar expresamente la confiscación. Ello podría conllevar que, en la práctica, no proceda la confiscación cuando se trata de la comisión de la mayoría de los delitos tipificados en el Código Penal y en leyes especiales que no disponen expresamente en su texto, que se autoriza la confiscación. El Departamento es de la opinión que la enmienda propuesta dejaría claro que procede la confiscación de todo bien utilizado con relación, o que sea el resultado de la comisión de cualquier delito grave o menos grave que así lo autorice, que se encuentre tipificado en las disposiciones antes descritas, independientemente de que el delito expresamente disponga o no, la autorización de la confiscación.

Por su parte, el Artículo 3 de esta medida legislativa, propone enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 119, *supra*, disposición relacionada con las normas sobre la ocupación de los bienes sujetos a confiscación. La enmienda propuesta en esta medida legislativa consiste en especificar en el inciso (c) del Artículo 10 de la Ley, que la ocupación de la propiedad, sujeta a confiscación, se llevará a cabo, según lo dispuesto en dicho artículo, cuando la propiedad a ocuparse haya sido utilizada, resulte o sea el producto de la comisión de cualquiera de los delitos, leyes o estatutos confiscatorios que se expresan en el Artículo 9. Por las razones expresadas en el párrafo anterior, el Departamento está a favor de la enmienda propuesta.

En cuanto al Artículo 4 de esta medida legislativa, el Departamento indicó que el mismo propone enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 119, *supra*, disposición que trata sobre la notificación de la confiscación. Dicha disposición establece que, en aquellos casos en los que se incaute y retenga cualquier propiedad para alguna investigación relacionada con cualquier acción penal, civil, administrativa o cualquier otra, o como evidencia física, los treinta (30) días para notificar la confiscación comenzarán a contarse una vez que concluya dicha acción y se expida la correspondiente orden de confiscación. Según el Departamento, esto podría provocar que los agentes de la Policía ocupen un vehículo y lo retengan en los cuarteles por tiempo indeterminado antes de solicitar al Ministerio Público que autorice o emita la correspondiente orden de confiscación. Esta situación provocaría que se entregue a la Junta un vehículo deteriorado por el tiempo y se prive al ciudadano de su propiedad por tiempo indefinido e indeterminado. Por tal razón, el Departamento estima adecuado, tal y como se propone en esta medida legislativa, que el término para culminar la investigación y emitir la orden de confiscación no exceda de los noventa (90) días. El Departamento entiende que dicho término sería suficiente para culminar una investigación, proveyendo así un término cierto, que sería de beneficio, tanto para el Estado como para el dueño de la propiedad. Se trata de un término que se computa desde la ocupación para culminar la investigación y emitir la orden de confiscación. Claro está, una vez emitida la orden de confiscación, comenzarían a transcurrir los treinta (30) días para notificar la confiscación en dichos casos. Los treinta (30) días para notificar la confiscación comenzarán a contarse, una vez concluya la investigación y se expida la correspondiente orden de confiscación, siempre y cuando el vehículo sea necesario para culminar dicha investigación o que el mismo constituya evidencia física. En el resto de los casos, aplicaría el

primer párrafo de la disposición y el término para notificar la confiscación comenzará a transcurrir desde la ocupación de los bienes. Adviértase que, la “ocupación” ocurre cuando el agente obtiene la custodia física del bien de manos del poseedor y, la “confiscación” ocurre posteriormente cuando un fiscal o persona con autoridad en ley emite una orden de confiscación.

Por otro lado, el Departamento expresó que el Artículo 5 propone enmendar el Artículo 19 de la Ley Núm. 119, *supra*, sobre las normas aplicables a la disposición de la propiedad confiscada. Al presente, dicho Artículo dispone, en lo pertinente, que cuando el tribunal decreta la ilegalidad de una confiscación, la Junta devolverá la propiedad ocupada al demandante. No obstante, en ese caso, el Departamento entiende que si ya la Junta había dispuesto de la propiedad, el gobierno le pagará el importe de la tasación al momento de la ocupación o la cantidad de dinero por la cual se haya vendido, más el interés legal prevaleciente, tomando como base el valor de tasación, a partir de la fecha de la ocupación.

La presente propuesta va dirigida a establecer que, en los casos en los que se determine que el bien confiscado es ilegal, o en aquellos casos en los que se determine que los vehículos y cualquier otro medio de transportación terrestre confiscado no tienen número de serie o identificación, por haber sido borrado, mutilado, alterado, sustituido, sobrepuesto, desprendido, adaptado, o de alguna forma modificado, no procederá el pago del importe de la tasación a favor de la parte demandante, sino el interés computado desde la fecha en que se dicte sentencia.

Según el Departamento, dicha propuesta es cónsona con la situación que ocurre con frecuencia en la Junta de Confiscaciones, cuando recibe máquinas tragamonedas ilegales confiscadas y vehículos, que por sus alteraciones a los números de identificación, no pueden circular por las vías públicas. Las máquinas tragamonedas no generan ingresos y tienen que ser decomisadas, lo cual genera gastos. Los vehículos en su mayoría tienen que ser custodiados por un tiempo y luego reciclados. Por tanto, cualquier sentencia relacionada con este tipo de propiedad genera una pérdida adicional a la Junta.

El Departamento manifestó que no existe un procedimiento para que el Estado pueda reintegrar propiedad ilegal al mercado. Ni las máquinas tragamonedas ilegales, ni los vehículos con números de serie alterados pueden ser integrados al mercado mediante venta. Por todo lo anterior, recomendó eliminar la frase: “sino aquel interés computado desde la fecha en que se dicte la sentencia, según lo dispuesto por la Regla 44.3 (a) de las de Procedimiento Civil”, línea 23 de la página 6, y líneas 1 y 2 de la página 7 de la medida. Como cuestión de hecho, dicha enmienda fue acogida mediante entrillado electrónico.

De otra parte, el Artículo 6 propone enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 119, *supra*, disposición que trata sobre las normas aplicables a la disposición de los bienes confiscados por parte de la Junta de Confiscaciones. En primer lugar, en el inciso (A) se propone añadir a los municipios, en la lista de entidades a las cuales se les pueden transferir o vender vehículos confiscados, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Además se propone enmendar el inciso (B) sobre la disposición por la Junta de Confiscaciones del dinero en efectivo, valores, instrumentos negociables, joyas y obras de artes, para que sea la agencia o funcionario, no el Director Administrativo de la agencia, bajo cuya autoridad fue ocupada la propiedad, quién depositará la misma, a través de los recaudadores auxiliares del Departamento de Justicia, nombrados como tales, por el Departamento de Hacienda, con el fin de que a través de estos, el Secretario del Departamento de Hacienda los ingrese en el Fondo Especial de Confiscaciones. Al presente, la ley dispone que el dinero confiscado será depositado en las colecturías del Departamento de Hacienda y no a través de los recaudadores del Departamento de Justicia. Esto es óbice a que en la Junta de Confiscaciones se pueda llevar inventario del dinero

depositado. Incluso, podría provocar que los recaudadores de la colecturía lo depositen en una cuenta distinta a la de la Junta. Por ello el Departamento de Justicia endosa esta propuesta.

El Departamento de Justicia concluyó expresando que la Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011, atiende aspectos no cubiertos por sus leyes predecesoras, y añadió que las enmiendas aquí propuestas coinciden y atienden el sentir del Departamento de Justicia, con respecto a cómo mejorar y hacer más eficaz la implantación de la nueva Ley de Confiscaciones.

Por su parte la **Policía de Puerto Rico**, en adelante la Policía, aludió a la posición que había asumido en torno al P. del S.897, que posteriormente se convirtió en la Nueva ley de Confiscaciones de 2011.; y concluyó expresando que son de la opinión que mediante la existencia de imperativos legales y procesales, como viene a ser la confiscación, es que se refuerza la política pública de desalentar las prácticas criminales. El **Departamento de Transportación y Obras Públicas**, en lo que a dicha agencia respecta sugirió el enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 119-2011, para sustituir a la Comisión de Servicio Público por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, ya que la Ley Núm. 148 de 3 de agosto de 2008, transfirió la planificación y reglamentación de la transportación colectiva provista por los vehículos públicos y taxis no turísticos al DTOP. Igualmente proveyó para la creación de la junta Asesora de Transportación y el consejo Consultivo. Anteriormente, dichas facultades le competían a la Comisión de Servicio Público. Dicho lo anterior, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, no tiene objeción legal que oponer a la aprobación de esta medida legislativa.

Finalmente el **Departamento de Hacienda**, en adelante el Departamento, comenzó exponiendo que esta medida legislativa redefine la forma en que se distribuirán ciertos ingresos del Fondo de Confiscaciones tanto al Secretario de Hacienda como a la Policía de Puerto Rico. Destacó que actualmente la Ley Núm. 119, *supra*, establece que, al finalizar cada año fiscal, se transferirá al Secretario de Hacienda el tres por ciento (3%) y a la Policía de Puerto Rico el cincuenta por ciento (50%) del total de fondos ingresados durante el año, descontando el valor de la propiedad reclamada y transferida a la agencia, en virtud de las disposiciones de la presente Ley.

A su vez esta medida legislativa propone que la distribución no será del total de fondos ingresados, sino del ingreso neto que haya tenido la Junta, descontando el valor de la propiedad reclamada y transferida a la agencia, así como los gastos necesarios e incidentales para proteger, mantener, disponer y vender la propiedad confiscada, o destruir aquélla que se encuentre dañada y deteriorada.

El Departamento no tiene objeción que oponer con la aprobación de esta medida legislativa, debido a que reconocen la importancia de utilizar los recursos para cubrir los gastos para proteger, mantener, disponer y vender o destruir la propiedad, para así dotar de los recursos necesarios a la Junta de Confiscaciones para llevar a cabo sus operaciones. Además, el Departamento destacó que es importante destacar que dicha cuantía es en función del ingreso de la confiscación. Por lo tanto, de no existir bienes confiscados, no existirían fondos a ingresarse en el Erario.

De otra parte el Departamento manifestó que Ley Núm. 119, *supra*, establece que la agencia o funcionario, bajo cuya autoridad fue ocupado el dinero en efectivo, valores o instrumentos negociables, depositará los mismos en la colecturía de rentas internas más cercana al lugar de la ocupación, y todo ello con el fin de que el Secretario del Departamento de Hacienda los ingrese en el Fondo Especial. El Departamento destacó que en cuanto a la enmienda propuesta en esta medida legislativa para disponer que sean los recaudadores auxiliares del Departamento de Justicia quienes reciban los bienes y los remitan al Secretario de Hacienda para el ingreso al Fondo Especial, no

tienen objeción. Ahora bien, se debe distinguir los bienes que pueden ser ingresados al Fondo Especial.

Es importante mencionar que el Secretario de Hacienda tiene la autoridad de ingresar dinero en efectivo cursado en moneda legal, esto es en dólares de los Estados Unidos de América; no obstante no puede ingresar al Fondo Especial valores o instrumentos negociables que no sean líquidos, ni moneda extranjera.

A tales fines, el Departamento de Hacienda recomendó que se aclare que la Junta de Confiscaciones determinará mediante Reglamento el procedimiento para retener, disponer o hacer líquidos los valores o los instrumentos negociables, o para el intercambio de moneda extranjera en moneda de curso legal. Es entonces que el producto de la liquidez de los valores en conjunto con el dinero en efectivo confiscado deberá ser depositado por los recaudadores del Departamento de Justicia en el Departamento de Hacienda.

Este argumento se basa en que es necesario que todo bien se convierta en dinero en efectivo para que se pueda ingresar en el Fondo Especial. De lo contrario, el Departamento de Hacienda no tiene forma de ingresar a dicho fondo bienes que no sean líquidos, tales como valores, instrumentos negociables, o moneda cursada en el extranjero. El Departamento de Hacienda concluyó expresando que no tiene objeción a la aprobación de esta medida legislativa.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, las Comisiones suscribientes evaluaron la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de las Comisiones se desprende que la aprobación del P. del S. 2317 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, las Comisiones suscribientes evaluaron la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. 2317 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roger J. Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2329, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley del Instituto Tecnológico de Puerto Rico”, adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico; establecer sus deberes, funciones y objetivos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 1961, se estableció bajo el Departamento de Educación de Puerto Rico el programa denominado “Instituto Tecnológico de Puerto Rico”, con el propósito de ofrecer cursos de nivel post-secundario en áreas especializadas, encaminadas principalmente en servir y brindar servicios modernos en el área laboral y recursos humanos, entre otros.

El Instituto al día de hoy es el único centro de estudios a nivel universitario adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico con recintos en San Juan, Ponce, Guayama y Manatí. El mismo se encuentra licenciado por el Consejo de Educación Superior, que en virtud del Plan de Reorganización Núm. 1 de 26 de julio de 2010 pasó a ser el Consejo de Educación de Puerto Rico. A su vez, es acreditado por la Agencia Estatal Aprobadora. Los diecisiete programas técnicos que ofrece el Instituto se encuentran acreditados, lo cual permite al estudiantado solicitar las ayudas económicas necesarias, tanto estatales como federales.

En los distintos recintos, se ofrecen grados asociados dentro las bases filosóficas pragmáticas, cuya oferta curricular se enfatiza en una educación técnica-socio-humanista de carácter constructivista. Los cursos ofrecidos por el Instituto son parte de un programa de grado asociado.

El Instituto Tecnológico tiene el deber de buscar la verdad, el enriquecimiento y la transmisión de valores; tiene el deber de participar activamente en la formación integral e intelectual de los estudiantes, entre otros. El Instituto necesita mantenerse en la delantera ante los avances tecnológicos que cada día se presentan en este Siglo XXI.

Un reclamo del Instituto por varios años ha sido la necesidad de que se le reconozca autonomía operacional y fiscal. Tal autonomía sería de beneficio para los estudiantes, por ejemplo, en el caso de las becas Pell, las cuales actualmente llegan al Departamento de Hacienda, luego son transferidas al Departamento de Educación y finalmente llegan a los distintos recintos.

Por lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio reestructurar las funciones y deberes del Instituto de manera que los estudiantes de Puerto Rico cuenten con un sistema ágil y acorde a las necesidades de una institución postsecundaria de vanguardia, ~~que permitirá~~

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley será conocida como “Ley del Instituto Tecnológico de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Definiciones

Las siguientes palabras tendrán los siguientes significados, conforme a esta Ley:

- a. Departamento. - Significará el Departamento de Educación de Puerto Rico.
- b. Junta Académica.- Significará la Junta Administrativa del Instituto que se crea mediante la presente Ley.

- c. Junta Estatal.- Significará la Junta Estatal de Instrucción Vocacional, Técnica y de Altas Destrezas del Departamento de Educación, creada por la Ley 24 de 9 de agosto de 1974.
- d. Junta Institucional.- Significará la Junta Institucional que se crea mediante la presente Ley.
- e. Instituto.- Significará el Instituto Tecnológico que se crea mediante la presente Ley.
- f. Oficina.- Significará la Oficina de Administración del Instituto Tecnológico de Puerto Rico que se crea mediante la presente Ley.
- g. Recinto.- Significará las unidades que ubican en San Juan, Manatí, Guayama y Ponce.
- h. Secretario.- Significará el Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico.
- i. Rector.- Ejercerá la autoridad administrativa y académica dentro del ámbito de su respectiva unidad institucional, conforme a lo dispuesto en esta Ley y a las normas y reglamentos que establezca la Junta Institucional.

Artículo 3.-Propósitos y Objetivos

Mediante la presente Ley se establece de forma ordenada las funciones administrativas, educativas y organizacionales para el debido funcionamiento del Instituto Tecnológico de Puerto Rico como institución post-secundaria. El funcionamiento del Instituto será uno autónomo del sistema K-12, aún cuando estará bajo el Departamento de Educación de Puerto Rico. El programa académico del Instituto se establece acorde a las normas modernas de las instituciones universitarias de esta naturaleza.

El Instituto tendrá como objetivo el promover y establecer programas de estudios que propicien en los estudiantes el desarrollo de actitudes y destrezas que respondan a las múltiples disciplinas, tanto científicas, gerenciales y técnicas que se ofrecen; proveerá actividades que complementen a la docencia y que propendan al desarrollo integral de los estudiantes; proveerá experiencias educativas dirigidas y enfocadas a la aplicación del método científico, el desarrollo del pensamiento humanístico en la búsqueda de la verdad y en el ejercicio del juicio crítico; desarrollará programas dirigidos a estudiantes para lograr un mayor rendimiento en las destrezas básicas de español, inglés, ciencias y matemáticas; desarrollará destrezas en el uso de equipo y procedimientos de laboratorio diseñados para áreas como la banca, el comercio, la industria, la salud, entre otros relacionados; promoverá programas de oportunidades y promoción a estudiantes, en aras de que comiencen y/o continúen sus estudios; ofrecerá talleres de desarrollo de capacidades en áreas gerenciales, de desarrollo comunitario, planificación, administración, desarrollo de propuestas, adopción de nueva tecnología, resolución de conflictos, evaluación y medición de resultados, recaudación de fondos, relaciones públicas, coordinación y desarrollo de proyectos a empleados y voluntarios de organizaciones sin fines de lucro; promoverá cualquier actividad cónsona con los propósitos para los cuales se creó el Instituto y que no sean contrarias a la ley, la moral o el orden público.

Artículo 4.-Corporación Pública

~~Con el propósito de autorizar la autonomía académica, fiscal y operacional, en aras de promover la administración ágil y adecuada de los programas que ofrece el Instituto, se crea mediante la presente Ley una corporación pública, como ente autónomo de nivel universitario, adscrita al Departamento de Educación de Puerto Rico, el cual se denominará "Instituto Tecnológico de Puerto Rico".~~

Artículo 4 5.-Facultades y Poderes

El Instituto tendrá las siguientes facultades y poderes, sin que se entienda como una limitación:

- a) ~~a) Establecer aquellas reglas necesarias reglas y reglamentos inherentes y necesarios~~ para el funcionamiento interno, en aras de regir ~~las los programas y~~ actividades administrativas, conforme a esta Ley y que no ~~sean contrarias al se encuentren en~~ contradicción con el ordenamiento jurídico.
- b) ~~Tendrá el deber de ejercer la mayor responsabilidad fiscal de sus bienes, fondos y propiedades, utilizando los medios aceptados y modernos de contabilidad. Las cuentas del Instituto serán segregadas por actividades y por recinto. Las cuentas y libros del Instituto y sus recintos podrán ser evaluados periódicamente por el Secretario del Departamento de Educación, los Cuerpos Legislativos y el Contralor de Puerto Rico,~~
- e) ~~Adoptará, enmendará y derogará las reglas que gobiernan su funcionamiento, en el descargo de los poderes impuestos por ley.~~
- d) ~~b) Coordinará, promoverá y supervisará los programas estudio; de los grados asociados, así como aquellos que sean afines a los propósitos por los cuales se creó el Instituto. Concederá y otorgará grados académicos a sus estudiantes de acuerdo con las normas establecidas en instituciones similares o por las entidades acreditadoras de instituciones de enseñanza, dispondrá para la convalidación de estudios, créditos y grados. Concederá distinciones académicas en las áreas tecnológicas y programas de estudios según para los cuales está autorizado por el Consejo de Educación de Puerto Rico Superior y cualquier otra entidad competente.~~
- e) ~~Podrá demandar y ser demandada y llevar a cabo todas las acciones legales del Departamento de Educación que a bien entienda pertinente. Adquirir bienes y derechos, ya sea mediante cesión, compra, donación, legado, préstamo o cualquier forma legal. Se podrá disponer de los mismos conforme la Ley según se establezca, mediante reglamento, siempre que sea necesario para llevar a cabo los fines corporativos para los cuales fue creado.~~
- f) ~~Podrá aceptar donaciones, préstamos o llevar a cabo contratos con personas naturales o jurídicas, incluyendo agencias federales o del Gobierno de Puerto Rico; municipios.~~
- g) ~~Podrá otorgar contratos y formalizar documentos necesarios en el ejercicio de sus deberes y poderes.~~
- h) ~~c) Podrá recibir fondos públicos y/o privados para ser utilizados de acuerdo con los objetivos del Instituto, sin que esto represente compromiso de venta, transferencia de inmueble o privatización del Instituto.~~
- ï) ~~d) Realizará todos aquellos actos que estime necesarios y convenientes para lograr los objetivos de esta Ley que no contravengan la moral, la ley ni el orden público.~~
- j) ~~e) Podrá ejercer cualquier otra función necesaria e inherente para cumplir con los propósitos de esta Ley que no contravengan la moral, la ley ni el orden público.~~

Artículo 5 6.-Organización del Instituto de la Corporación y sus Recintos

El Instituto estará compuesto por los recintos de San Juan, Ponce, Guayama y Manatí, y aquellos que se creen mediante autorización y facultad expresa de esta Ley. ~~Los recintos tendrán autonomía en cuanto a su programación académica y sus ofrecimientos técnicos y académicos,~~

~~aprobados por la Junta Institucional.~~ El principio de autonomía ~~de los recintos~~ y el concepto de la libertad de cátedra regirá los niveles académicos y administrativos, según establezca la Junta Institucional. Esta última ~~para ello,~~ establecerá la forma de su administración interna y su interrelación con los otros recintos, mediante reglamento.

Los recintos del Instituto, en la medida que sea posible, estarán organizados de la siguiente manera:

- a) Rectores de Recintos
- b) Decano de Administración
- c) Decano de Asuntos Académicos
- d) Decano de Estudiantes
- e) Facultad
- f) Estudiantes
- g) Presidente, Personal administrativo y operacional que incluya los puestos de Registrador(a), Director(a) de Admisiones, Director(a) de Asistencia Económica, Recaudador(a), Orientador(a) Académico(a), Trabajador(a) Social, Bibliotecario(a), Comprador(a), Coordinador(a) Industrial, Pagador(a); y otros puestos administrativos.

Estos recintos tendrán el deber de velar por el fiel cumplimiento de la política del Instituto, la debida función administrativa, la aplicabilidad de los reglamentos y de los programas académicos, docentes y estudiantiles.

Artículo 6.- Licenciamiento del Instituto

En virtud del Plan de Reorganización Núm. 1 de 26 de julio de 2010, el Consejo de Educación de Puerto Rico expedirá una licencia de autorización para operar el Instituto.

Artículo 7.-Junta Institucional del Instituto Tecnológico de Puerto Rico; Poderes y Deberes

La Junta Institucional que se crea mediante la presente Ley, ~~tendrá a su bien establecer la política pública a seguir del Instituto Tecnológico de Puerto Rico. Dicha Junta~~ implantará los programas educativos para el desarrollo y fortalecimiento del Instituto y el bienestar de los estudiantes.

La Junta Institucional estará compuesta por el Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico; el Presidente del Instituto; el Rector del Recinto de San Juan; el Rector del Recinto de Ponce; el Rector del Recinto de Guayama; el Rector del Recinto de Manatí; ~~+~~ un (1) profesor por cada uno de los recintos; y ~~+~~ un (1) estudiante, el cual será escogido mediante asamblea estudiantil. Estos ~~dos (2) tres~~ últimos nombramientos, ~~tendrán vigencia de dos (2) años hasta que se nombren sus sucesores~~ y se escogerán anualmente mediante asamblea, tanto de profesores como de estudiantes. El Presidente de la Junta Institucional será escogido por el Secretario de Educación ~~votación de la mayoría de los miembros de la Junta~~ y su presidencia tendrá una duración de cuatro años.

La Junta Institucional se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al mes. El Presidente será el encargado de citar y establecer el lugar, la hora y fecha para las mismas. También podrá la Junta Institucional celebrar reuniones extraordinarias o de emergencia, previa convocatoria por su Presidente, o a petición de una mayoría absoluta de sus miembros. Para todas las reuniones será necesario evidenciar que se haya hecho la gestión de conseguir a cada uno de los miembros de la Junta. Las reuniones de la Junta Institucional podrán ser vía teleconferencia, siempre y cuando exista comunicación con cada uno de los miembros. La Junta establecerá, mediante reglamento, la forma,

proceso de convocatoria de las reuniones y cualquier otro asunto pertinente para la realización de las mismas que no estén en contravención de la ley y el orden público. Los acuerdos y resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de los miembros presentes, luego de establecido el quórum. El mismo requerirá la presencia de la mayoría simple del total de los miembros de la Junta. Los miembros de la Junta no devengarán ningún tipo de remuneración económica por concepto de reuniones de la misma.

La Junta Institucional tendrá a su bien las siguientes facultades y deberes, sin que se entiendan como una limitación:

- a) Establecer la política pública que regirá los programas educativos y las guías necesarias para el fortalecimiento del Instituto.
- b) Establecerá y aprobará los presupuestos de operación y funcionamiento de la Oficina para la Administración del Instituto Tecnológico de Puerto Rico y sus recintos a ser evaluados por el Secretario de Educación.
- c) Supervisar los procedimientos de auditoría a nivel administrativo de la Oficina de Administración del Instituto Tecnológico de Puerto Rico.
- d) Establecer aquellos programas técnicos y académicos que se llevarán a cabo.
- e) Aprobar resoluciones y estrategias en torno a la política pública a seguir.
- f) Establecer metas estratégicas a corto y largo plazo encaminadas a orientar al Instituto, de acuerdo a la política pública establecida y a los objetivos generales de esta Ley.
- g) Evaluar y otorgar las peticiones presupuestarias de los diferentes componentes del Instituto, a tenor con las necesidades operacionales de cada recinto.
- h) Aprobar los reglamentos necesarios para lograr los propósitos de esta Ley.
- i) Someter informes semestrales a la Oficina del Gobernador y a las secretarías de los Cuerpos que componen la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre las finanzas, logros y objetivos del Instituto.
- j) Autorizar la creación, modificación, reorganización de nuevos programas y recintos, según las recomendaciones del Secretario de Educación, el Presidente del Instituto y la Junta Académica.
- k) Establecer el salario del Presidente, los Rectores de Recinto y demás personal.
- l) Recomendar distinciones académicas.
- m) Cualquier gestión en beneficio del Instituto y de los propósitos de esta Ley que no contravengan la ley, la moral o el orden público.

Artículo 8.-Funciones de los miembros de la Junta Institucional

Las siguientes funciones de los miembros de la Junta Institucional las llevarán a cabo, en aras de cumplir con la política pública de esta Ley, y mejorar los servicios que brinda el Instituto para aumentar el aprovechamiento académico de los estudiantes. Dichas facultades y funciones no deberán entenderse como una limitación a sus deberes.

- a) Presidente de la Junta Institucional:
 - El Presidente de la Junta Institucional, coordinará y establecerá los aspectos académicos, administrativos y financieros del Instituto. A su vez, también realizará las siguientes funciones:
 - 1) Llevará y firmará las actas de los acuerdos que tome la Junta.
 - 2) Evaluará las funciones y deberes correspondientes a la Oficina de Administración del Instituto Tecnológico de Puerto Rico.
 - 3) Evaluará las funciones y deberes de los miembros de la Junta Institucional.

- 4) Nominará al Presidente del Instituto, con el consejo y consentimiento de la Junta Institucional.
 - 5) Podrá ejercer cualquier acto o gestión en beneficio del Instituto y que no contravenga la ley, la moral o el orden público.
 - 6) Representar a la Junta Institucional en la Junta Estatal de Instrucción Vocacional, Técnica y de Altas Destrezas.
- b) Responsabilidades del Presidente del Instituto Tecnológico de Puerto Rico:
- 1) Llevar a cabo las funciones que a bien le designe la Junta Institucional y su Presidente.
 - 2) Asistir a la Junta Institucional en la coordinación de las áreas administrativas y académicas de la Oficina, del Instituto y sus recintos.
 - 3) Informar a la Junta Institucional de todas las actividades, tanto administrativas como educativas, que se realicen en los distintos recintos y la Oficina.
 - 4) Coordinar y establecer programas de la más alta calidad en el Instituto.
 - 5) Ejercerá la autoridad administrativa y académica dentro del ámbito de sus respectivas unidades institucionales, conforme a lo dispuesto en esta Ley, y a las normas y reglamentos que establezca la Junta Institucional.
- c) Rectores de los Recintos:
- 1) Velar por que los programas que se llevan a cabo en los recintos, se efectúen con la mejor calidad posible.
 - 2) Mantener informado al Presidente y a la Junta de los progresos y avances en los programas de los recintos.
 - 3) Coordinar y solicitar al Presidente y a la Junta aquellas ayudas económicas necesarias para cumplir con los propósitos de esta Ley.
 - 4) Llevar a cabo cualquier gestión que a bien solicite y requiera el Presidente del Instituto y la Junta Institucional.

Artículo 9.-La Oficina Central de Administración del Instituto Tecnológico de Puerto Rico

La Oficina Central de Administración del Instituto, estará a cargo de la administración central del Instituto. La misma tendrá el deber y la responsabilidad de llevar a cabo las funciones y deberes que le ordene la Junta Institucional y promover los mejores programas educativos, velar por que se lleve a cabo la más sana administración fiscal, así como aquellos programas encaminados a garantizar la implantación de esta Ley.

La Oficina como parte de llevar a cabo la política pública, tendrá a su bien las siguientes responsabilidades y deberes:

- a) Llevar a cabo las encomiendas y tareas que le ordene la Junta Institucional.
- b) Cumplir la política pública establecida en esta Ley y aquella que entienda la Junta Institucional.
- c) Supervisar el funcionamiento administrativo y docente de los recintos, en aras de cumplir con las mejores prácticas de responsabilidad fiscal.
- d) Recomendará a la Junta Institucional la aprobación de nuevos programas y ofrecimientos técnicos y académicos.
- e) Implantar programas técnicos y educativos para su desarrollo.
- f) Estará a cargo aquellos procedimientos de auditoría que se implanten en el Instituto.

- g) Aprobará aquellos programas académicos y profesionales de los componentes del Instituto, así como analizar y recomendar a la Junta Institucional la creación, modificación, reorganización de nuevos programas y recintos.
- h) Sugerir el presupuesto operacional de cada recinto del Instituto, como también la evaluación de peticiones presupuestarias de los diferentes componentes del Instituto para análisis y aprobación de la Junta Institucional. Someter a la Junta Institucional, informes de logros de los objetivos y propósitos del Instituto.
- i) Mantener un inventario todos los bienes y de las facilidades físicas del Instituto.
- j) Someter a la Junta Institucional los contratos de servicios para la facilitación de los programas.
- k) Someter a la Junta Institucional para su evaluación y aprobación, los contratos de personal docente y no docente de los recintos. Someter a la Junta Institucional además, un plan para la creación, consolidación o eliminación de departamentos, programas, y cualquier otro, siempre y cuando dichas medidas sean cónsonas con la política pública de esta Ley y las metas estratégicas establecidas por la Junta Institucional.
- l) Someter a la Junta Institucional para su consideración y aprobación, la creación de nuevos puestos, nombramientos y procesos administrativos y académicos.
- m) Someterá a la Junta Institucional aquellas solicitudes para materiales, bienes, equipo, y servicios necesarios para la operación de los programas.
- n) Llevará a cabo la formulación de proyectos de investigación e impulsar a la creación de estudios y/o actividades relacionadas a los procesos académicos y educativos del Instituto.
- o) Cualquier otra gestión que no contravenga la ley, la moral o el orden público y que sea avalada por la Junta Institucional.

Artículo 10.- Composición de la Oficina Central de Administración de Instituto Tecnológico de Puerto Rico

La Oficina tendrá a su bien los siguientes funcionarios y estará compuesta de la siguiente manera, en la medida que sea posible: el Presidente del Instituto Tecnológico de Puerto Rico, un Decano de Administración, un Decano de Asuntos Académicos, un Decano de Estudiantes, un Registrador o Censor Universitario, un Director de Asistencia y Ayuda Económica, un Director de Admisiones e Ingresos, Director de Capital Humano, y cualquier otro que a bien entienda el Presidente. Estos nombramientos serán hechos por el Presidente del Instituto con la aprobación de la Junta Institucional.

- a) Presidente del Instituto Tecnológico de Puerto Rico:
El Presidente asistirá a la Junta Institucional en la coordinación de los aspectos administrativos, académicos y estudiantiles de los recintos del Instituto.
- b) Decano de Administración:
El Decano de Administración tiene la función de velar por la sana administración y utilización de los fondos asignados, ejerciendo la más estricta responsabilidad fiscal; tendrá a su bien, analizar las propuestas presupuestarias sometidas por los recintos del Instituto; y tendrá la responsabilidad de auditar todos los procesos fiscales del Instituto.
- c) Decano de Asuntos Académicos:
El Decano de Asuntos Académicos de cada recinto velará por la sana administración y auditoría de los programas académicos y técnicos, así como por el cumplimiento de las

órdenes de la Junta Institucional y, a su vez, por los reglamentos del Departamento de Educación, del Consejo de Educación de Puerto Rico, y aquellos que sean de su aplicación.

d) Decano de Estudiantes:

El Decano de Estudiantes, velará por el progreso académico de los estudiantes en los programas técnicos, el programa de Asistencia Económica, la promoción académica, actividades de enriquecimiento cultural y reclutamiento de estudiantes.

e) El Registrador o Censor Universitario:

Estará a cargo de supervisar los procesos de registro de estudiantes en los recintos del Instituto. A su vez, tendrá el deber de coordinar con los funcionarios del Instituto, aquellos programas académicos y técnicos, en aras de que se cumpla con las regulaciones estatales y/o federales relacionado al progreso académico de los estudiantes del Instituto.

f) Director de Asistencia y Ayuda Económica:

Estará a cargo de supervisar y coordinar aquellos procesos relacionados a las ayudas económicas, tanto estatales como federales, disponibles para los estudiantes.

g) Director de Admisiones:

Estará a cargo del ingreso de nuevos estudiantes, de la promoción y divulgación de los programas de educativos y técnicos de los recintos; del reclutamiento de estudiantes; y del progreso y seguimiento de egresados del Instituto.

h) Director de Capital Humano:

Supervisará todas aquellas transacciones del personal docente y no docente del Instituto; registrará la asistencia, vacaciones y días por enfermedad de los empleados; preparará las certificaciones de empleo, custodiará los expedientes de todos los empleados del Instituto; procesará nombramientos, traslados, reasignaciones, despidos y renunciaciones de los empleados del Instituto; estará a cargo del desglose de nómina de pago de los empleados; podrá orientar a los empleados en cuanto a sus derechos, deberes, y responsabilidades laborales; tramitará los contratos de servicios profesional; y cualquier otra función inherente a la Oficina de Capital Humano del Instituto.

Artículo 11.-Junta Académica

La Junta Académica del Instituto estará compuesta por el Presidente del Instituto; los decanos y rectores de los recintos del Instituto; un profesor representativo de cada recinto elegidos mediante una Asamblea de Profesores; y un representante de los estudiantes elegido por los propios estudiantes. El método de selección será determinado por la Junta Académica, mediante reglamento.

La función de la Junta Académica será mantener al día al Instituto sobre los programas y estudios técnicos, en aras de contar con la más alta tecnología y con los más avanzados recursos; será a su vez el foro oficial de la comunidad académica, donde se permitirá la participación en los procesos institucionales para el establecimiento de las pautas académicas.

El Presidente del Instituto será el Presidente de la Junta Académica y estará a cargo de citar las reuniones de la misma. La Junta Académica establecerá su propio reglamento para uso interno.

Artículo 12.- Deber de Informar e Informes

Cada recinto tendrá el deber de rendir un informe anual de sus actividades no más tarde de 30 de noviembre de cada año fiscal al Presidente, de manera que este último pueda rendir un informe anual completo de sus actividades a la Junta Institucional. Dicho informe será utilizado por el Secretario del Departamento de Educación para la presentación y solicitud presupuestaria para cada año fiscal.

Dicho informe anual completo será sometido en las secretarías de los Cuerpos Legislativos en o antes de 10 de enero de cada año.

Los informes incluirán el estado financiero de los recintos, un informe de todas las transacciones y contrataciones realizadas en cada uno de los recintos y la Oficina durante el año académico; un informe detallado de donativos y donaciones realizadas por entidades públicas como privadas; cualquier otra información necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley. Dichos informes tendrán que estar auditados por un contador público autorizado.

Artículo 13.-Presupuesto Operacional

El Instituto someterá anualmente su presupuesto operacional al Departamento de Educación, consignando las asignaciones para el Presupuesto Anual de Gastos del Gobierno ~~al Departamento~~ con suficiente anticipación, de manera que este último pueda hacer la correspondiente solicitud de la partida presupuestaria a la Oficina de Presupuesto y Gerencia y a los Cuerpos Legislativos.

~~Artículo 14. Disposiciones Transitorias~~

~~El personal docente y no docente que labore al momento de aprobarse la presente Ley, será transferido al Instituto. Dicho personal transferido conservará todos los derechos, obligaciones y privilegios otorgados bajo el ordenamiento jurídico.~~

~~El nuevo personal que contrate el Instituto luego de efectuarse la transferencia, se podrá acoger al sistema de retiro correspondiente, plan médico y otros beneficios del Gobierno de Puerto Rico. Todo el personal existente, y el que sea contratado posteriormente, se mantendrá siendo parte del personal del Departamento de Educación.~~

~~Se autoriza y se instruye a las agencias y corporaciones públicas de agencias gubernamentales a llevar a cabo los trasposos de personal, equipo, fondos, activos y obligaciones aquí indicados al Instituto y sus recintos, conforme las leyes y reglamentaciones aplicables.~~

~~Artículo 15. Disposiciones Misceláneas~~

~~Los reglamentos que se encuentren en operación y apliquen a los organismos y programas transferidos por esta Ley al Instituto, mantendrán su vigencia hasta tanto los mismos sean enmendados o derogados por la Junta Institucional.~~

~~El Secretario del Departamento de Educación queda autorizado para adoptar aquellas medidas necesarias, a los fines de que se efectúen las transferencias de personal decretadas por esta Ley.~~

Artículo ~~14~~ 16.-Fondo Especial

Por la presente se crea en el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, una cuenta especial a ser transferido al Instituto Tecnológico de Puerto Rico, para la utilización de asignaciones, donaciones y otras recaudaciones, y el establecimiento de los procedimientos fiscales correspondientes para el uso y el manejo de dicho fondo a nombre del Instituto.

Artículo ~~15~~ 17.-Reglamentación

La Junta Institucional adoptará la reglamentación necesaria a los propósitos de implantación de esta Ley.

Artículo ~~16~~ **18**.- Comité de Transición

Se crea un Comité de Transición compuesto por profesores y personal no docente, representativo de cada recinto del Instituto Tecnológico de Puerto Rico. El mismo tendrá una vigencia de noventa (90) días y estará encargado de encaminar los esfuerzos que esta Ley promulga, entre el Departamento de Educación y el Instituto.

Artículo ~~17~~ **19**.-Cláusula de Separabilidad

Si alguna parte o sección de esta Ley fuere impugnada en un tribunal o ente con jurisdicción y/o competencia, dicha determinación no afectará la validez de las demás partes o secciones.

Artículo ~~18~~ **20**.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y la de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 2329, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** de dicha medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2329 tiene como propósito crear la “Ley del Instituto Tecnológico de Puerto Rico”, adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico; establecer sus deberes, funciones y objetivos; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se expresa en la exposición de motivos de la medida, en el año 1961 se estableció bajo el Departamento de Educación de Puerto Rico el programa denominado “Instituto Tecnológico de Puerto Rico”, con el propósito de ofrecer cursos de nivel post-secundario en áreas especializadas, encaminadas principalmente en servir y brindar servicios modernos en el área laboral y recursos humanos, entre otros.

También se nos añade que el Instituto al día de hoy es el único centro de estudios a nivel universitario adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico con recintos en San Juan, Ponce, Guayama y Manatí. El mismo se encuentra licenciado por el Consejo de Educación Superior, que en virtud del Plan de Reorganización Núm. 1 de 26 de julio de 2010 pasó a ser el Consejo de Educación de Puerto Rico. A su vez, es acreditado por la Agencia Estatal Aprobadora. Los diecisiete programas técnicos que ofrece el Instituto se encuentran acreditados, lo cual permite al estudiantado solicitar las ayudas económicas necesarias, tanto estatales como federales.

La presente medida busca atender el reclamo del Instituto por varios años sobre la necesidad de que se le reconozca autonomía operacional. A base de los argumentos, tal autonomía sería de beneficio para los estudiantes. En el caso de las becas Pell, actualmente llegan al Departamento de Hacienda, luego son transferidas al Departamento de Educación y finalmente llegan a los distintos recintos.

Ante esta situación, se entiende meritorio reestructurar las funciones y deberes del Instituto de manera que los estudiantes de Puerto Rico cuenten con un sistema ágil y acorde a las necesidades de una institución postsecundaria de vanguardia

Para la evaluación y consideración de esta pieza legislativa, las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y la de Hacienda del Senado solicitaron memoriales explicativos a: Instituto Tecnológico de Puerto Rico; Oficina de Gerencia y Presupuesto. También se solicitó memorial explicativo al Departamento de Educación y al Consejo de Educación de Puerto Rico pero no hubo respuesta. De igual forma, se examinó el expediente así como el trámite legislativo del P. del S. 1474 que fuera presentado a los mismos fines pero que la Cámara de Representantes de Puerto Rico no recomendó su aprobación. Atendiendo las preocupaciones de dicho Cuerpo, se procede a evaluar nuevamente la medida.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE PUERTO RICO:

El Comité Representativo del Instituto Tecnológico expone que dicha institución es el único centro de estudios a nivel universitario adscrito al Departamento de Educación, con recintos en Guayama, Ponce, Manatí y San Juan. Esta certificado por el Consejo de Educación Superior y acreditado por la Agencia Estatal Aprobadora.

En los recintos se ofrecen grados asociados dentro de las bases filosóficas pragmáticas, cuya oferta curricular se enfatiza en una educación técnica-socio-humanista de carácter constructivista.

Según las preocupaciones manifestadas, el Instituto Tecnológico de Puerto Rico desea y necesita una autonomía organizacional y estructural en términos administrativos y, por ende, independiente del sistema del grado K-12 ya que es una institución de carácter universitario. No obstante, lo anterior no significará que no aplique la Ley Núm. 149-1999 en todo aquello relacionado a los programas tecnológicos con ofrecimientos académicos vocacionales, técnicos y de altas destrezas como lo es el Instituto. El mismo continuará adscrito al Departamento de Educación. Esto implica una autonomía relativa o funcional.

Como bien expresara la representación del Instituto ante esta Comisión, éstos se encuentran entusiasmados con el alcance positivo de este proyecto. La misma representación del Instituto respalda mejorar el concepto de educación tecnológica en Puerto Rico mediante la propuesta contenida en esta medida.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO:

Dicha Oficina ha evaluado esta medida desde el punto de vista gerencial por ser esta parte de su área de competencia técnica. En términos presupuestarios, reconocen que por el hecho de estar atado a la burocracia administrativa del DE, el ITPR ha tenido ciertas limitaciones en el manejo de los fondos, ya que carece de la prontitud y agilidad que requieren sus operaciones. Ciertamente, entre las quejas más constantes que han llegado a esta Oficina, son aquellas relacionadas a los fondos de becas de los estudiantes, quienes en ocasiones han tenido que esperar varios meses para recibir sus reembolsos para cubrir los gastos asociados a sus estudios. Añade OGP que más del noventa por ciento (90%) del presupuesto de funcionamiento del Instituto proviene del Fondo General. Independientemente, aclaran que no sería conveniente un trato de entidad corporativa en este aspecto mientras se mantiene una estructura programática y presupuestaria en el DE.

En cuanto a la autonomía, OGP opina que por disposición de la Ley Núm. 149, y como parte integral del sistema público de educación, el ITPR ya cuenta con la autonomía que se le propone otorgar a través de la medida bajo análisis. Además, aclaran que el 12 de agosto de 2009 el

Secretario emitió la Carta Circular 3-2009-2010 que, en síntesis, provee los principios y normas para la organización académica del Instituto.

Es importante aclarar que estas preocupaciones iniciales de OGP fueron debidamente atendidas a través de las enmiendas a esta medida ya que lo que realmente se busca es un poco más de autonomía en el aspecto operacional o estructural y no académico ni que se entienda como una corporación pública.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que con la aprobación de esta medida **no habrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Conforme las disposiciones del Reglamento del Senado, se determina que la presente medida no tiene impacto significativo a las finanzas de los municipios.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Instituto Tecnológico de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Educación, se estableció en 1961 teniendo como uno de sus objetivos el impulso de técnicas que viabilizaran el desarrollo individual de los estudiantes a la vez que se promueve el fortalecimiento del sistema social. Partiendo de esta premisa, es necesario reconocer que la tecnología representa un papel de suma importancia en la sociedad en que hoy vivimos. A tales fines, las instituciones postsecundarias con ofrecimientos en estas áreas, como lo es el Instituto, contribuyen directamente a la consecución de ese propósito.

No obstante, existen aspectos de organización y de índole administrativo por los cuales actualmente se rigen los diferentes recintos del Instituto. El funcionamiento actual del Instituto Tecnológico en todo aquello lo relacionado al proceso administrativo, sus operaciones y su estructura, no necesariamente redundan en un sistema ágil, efectivo y que responda las necesidades de una educación enmarcada en su visión hacia el futuro.

Por las razones antes expuestas la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia; y la de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación de la presente medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia

(Fdo.)
Midgalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carlos Javier Torres Torres, Presidente Accidental.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2451, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 5 y el Artículo 8 de la Ley Núm. 136-2008, según enmendada, mediante la cual se estableció un Programa de Retiro Temprano Voluntario para los empleados del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, a los fines de modificar la restricción que impone el estatuto en cuanto a oportunidades de empleo para los empleados retirados, ~~eliminar las disposiciones derogatorias referentes a la existencia de las plazas existentes en el Programa del Servicio de Empleo~~ y flexibilizar los procedimientos para ocupar los puestos de los empleados que se acogieron al Programa de Retiro, para permitir que las plazas que se consideren indispensables puedan ocuparse de forma permanente para garantizar los servicios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 136-2008, según enmendada, permitió al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos establecer un Programa de Retiro Temprano Voluntario del cual se beneficiaron ciento setenta (170) empleados, que bajo los parámetros del estatuto cumplieron con los requisitos para poder retirarse dignamente de forma anticipada. Dichos requisitos mínimos fueron incorporados en el Artículo 2 de la Ley Núm. 136, supra, y consisten en que el empleado o la empleada que hubiese cumplido cuarenta y ocho (48) años de edad, y que al 30 de junio de 2008, contara con un mínimo de veinticuatro (24) años y seis (6) meses de servicios acreditados como participante del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, tendría derecho a recibir una pensión de setenta y cinco (75) por ciento de la retribución promedio.

Aunque la Ley Núm. 136, supra, dispuso procedimientos y parámetros específicos que regularían la forma en que se tramitaría el retiro de los empleados que cumplieran con los requisitos definidos por ley, cuya fecha de separación del servicio se estableció para el 31 de enero de 2009, la realidad es que en la práctica no se alcanzó una transición exitosa. Diversos factores abonaron a dicha situación, entre estos, que desde la vigencia del estatuto hasta el mes de enero de 2009, en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos no se ~~identificó~~ identificó con certeza los empleados del Programa de Servicio de Empleo que, ante la posibilidad de un desplazamiento laboral, podrían integrarse a otras funciones dentro del Departamento. Esta indolencia de la pasada administración, que no tomó medidas asertivas para organizar los trabajos y coordinar servicios, ante la limitación de tiempo con que se disponía para hacer efectiva la jubilación de los empleados acogidos al Programa de Retiro Temprano Voluntario; provocó que éstos se separarán de sus puestos sin haber realizado una transición adecuada. Como resultado de ello se dejaron desprovistas de empleados, o sin personal de dirección, áreas esenciales para la ejecución de la responsabilidad ministerial del Departamento del Trabajo.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que la política pública establecida tanto por la Ley Núm. 103-2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006” y por la Ley Núm. 11-2006, conocida como “Ley de Control de Gastos en la ~~Nómina~~ Nómina Gubernamental para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico del 2006”, está dirigida a nivelar e imponer controles en el uso de los fondos públicos, especialmente en la reducción de la nómina gubernamental.

No obstante, aún con los referidos controles, la Ley Núm. 136, supra, dispuso para que toda persona que se acogiera al Programa de Retiro Temprano Voluntario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, no podría ser contratado por ninguna agencia gubernamental, corporación pública ni municipio hasta transcurridos cinco (5) años. Es necesario mencionar que planes de retiro temprano aprobados para otros organismos públicos, entre ellos el de la Compañía de Comercio y Exportación y el de la Compañía de Parques Nacionales, permitieron que en los casos en que se requiera adiestrar al nuevo personal que ocuparía los puestos que quedaron vacantes, debido a la implantación del Programa de Retiro Temprano Voluntario, se permitía reclutar mediante contrato a los empleados que ocuparon dichas plazas y se acogieron al retiro temprano. Este contrato no excedería el término de tres (3) meses, no renovables, sin sujeción a lo dispuesto en el Artículo 3.7(e) de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

La situación descrita refleja que el Departamento del Trabajo y ~~recursos~~ Recursos Humanos ante un asunto tan vital como lo es el manejo y coordinación de los servicios relacionados al empleo, desempleo y protección laboral, no debió haber quedado tan limitado en el aspecto de contratación de sus empleados retirados, más aún bajo la situación fiscal que hemos esbozado. Ciertamente, el Departamento cada día vive la experiencia de contar con limitados recursos humanos y de haber perdido, sin opciones para solucionarlo, los servicios de varios empleados que ocupaban puestos esenciales, lo que propició que no se pudiera realizar una transferencia de conocimientos sobre los procesos y una coordinación efectiva para una transición eficaz, con miras a garantizar unos servicios óptimos.

La situación descrita, unida a la política pública enfáticamente promulgada de controlar gasto público, ha provocado que en casos como el del Departamento del Trabajo, se afecten servicios esenciales para la atención directa a los ciudadanos y se impacten considerablemente procedimientos que están sujetos a monitorias del Gobierno Federal, lo que a la larga acarreará inconvenientes. Aún cuando reconocemos que el recién aprobado Plan de Reorganización Núm. 4 de 9 de diciembre de 2011, Plan de Reorganización del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, atiende, en parte, la problemática aquí descrita, es necesario proveerle a este organismo las condiciones adecuadas para que pueda agrupar al mejor capital humano posible.

Así pues, ante la alta tasa de desempleo se convierte en una necesidad apremiante, permitirle al Departamento del Trabajo y Recursos Humano, que tenga la flexibilidad de poder ocupar plazas que por su importancia no debió autorizarse el retiro de los ocupantes de dichos puestos, sin antes propiciar que otros recursos fueran capacitados en las funciones que se afectarían o permitir que pudiera reclutarse nuevo personal para atender las mismas. ~~Mucho menos disponer la eliminación de plazas que necesitan cubrirse permanentemente para poder administrar los programas que requiere tanto la reglamentación federal como estatal.~~ Destacamos que algunos de estos puestos claves serán cubiertos con fondos que otorga el Gobierno Federal.

Reconocemos la necesidad de que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ~~Programa de Servicio de Empleo y sus recursos humanos puedan~~ pueda mantenerse ofreciendo sus servicios de apoyo a los que están desempleados para que éstos obtengan una oportunidad de empleo adecuada a sus conocimientos y habilidades. Con dicho propósito, esta Asamblea Legislativa permitirá las enmiendas propuestas, para de esta forma aliviar la situación descrita en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, que atenta contra la calidad y continuidad de los servicios vitales que presta el Departamento al pueblo trabajador.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el último párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 136-2008 para que lea como sigue:

“Artículo 5.- El empleado que cumpla con los requisitos establecidos por esta Ley para acogerse a este Programa de Retiro Temprano Voluntario tendrá que ejercer su decisión de acogerse al mismo en o antes de 31 de julio de 2008.

...

Toda persona que se acoja a este beneficio no podrá ser contratado por ninguna agencia gubernamental, corporación pública y/o municipio por los próximos cinco (5) años~~[-]; disponiéndose que ; disponiéndose que~~ **[por necesidades del servicio y]** ~~en casos de puestos indispensables el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos no estará sujeto a esta limitación y podrá nombrar en puestos transitorios a los ex empleados que le suplan necesidad. Se consideran indispensables aquellos puestos cuyas funciones son de naturaleza altamente especializada, imprescindibles y esenciales para el más efectivo funcionamiento del Departamento, de manera que se pueda llevar a cabo el fin público para el cual fue creado como organismo de rango constitucional del estado Libre Asociado de Puerto Rico.”~~ **en casos de puestos indispensables, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos no estará sujeto a esta limitación y podrá nombrar en puestos transitorios a los ex empleados que le suplan su necesidad. Se consideran indispensables aquellos puestos cuyas funciones son de naturaleza altamente especializada, imprescindibles y esenciales para el más efectivo funcionamiento del Departamento, de manera que se pueda llevar a cabo el fin público para el cual fue creado como organismo de rango constitucional del Gobierno de Puerto Rico.”**

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 136-2008 para que lea como sigue:

“Artículo 8.- Los puestos de empleados que se acojan al Programa de Retiro Temprano Voluntario **[no serán]** ~~podrán ser~~ ocupados por personal de nuevo reclutamiento, ~~conforme las leyes y normativa de control fiscal vigentes.~~ **conforme a las leyes y normativa de control fiscal vigentes[.].** **[y luego de haber brindado la debida oportunidad a los ex empleados mediante nombramiento transitorio y al personal interno del departamento, se determine que tal medida es necesaria para el más eficaz servicio.]** Las personas que en la actualidad laboran en el Programa de Servicio de Empleo **[serán]** ~~podrán~~ ser reubicados en diferentes Programas dentro del Departamento y tendrán preferencia para ocupar los puestos vacantes que surjan mediante la implementación del Programa de Retiro Temprano Voluntario posterior al 30 de enero de 2009. ~~[Las plazas existentes en el Programa de servicio de Empleo se eliminan en su totalidad.]~~ Los fondos no utilizados consignados para la implantación de este Plan de retiro Voluntario serán reasignados dentro del Departamento del Trabajo para proteger la seguridad de empleo y los beneficios de los empleados afectados o reubicados dentro del Departamento.

El Departamento tomará las medidas necesarias para la implantación de esta Ley. ~~[Los empleados que se acojan a este Programa de Retiro Temprano Voluntario continuarán en sus labores y adiestrarán al personal interno que asumirán sus funciones si alguna, del periodo del 1 de agosto de 2008 hasta el 30 de enero de 2009.]”~~

Artículo 3.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos** previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 2451, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el Artículo 5 y el Artículo 8 de la Ley Núm. 136-2008, mediante la cual se estableció un Programa de Retiro Temprano Voluntario para los empleados del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, a los fines de modificar la restricción que impone el estatuto en cuanto a oportunidades de empleo para los empleados retirados, eliminar las disposiciones derogatorias referentes a la existencia de las plazas existentes en el Programa del Servicio de Empleo y flexibilizar los procedimientos para ocupar los puestos de los empleados que se acogieron al Programa de Retiro, para permitir que las plazas que se consideren indispensables puedan ocuparse de forma permanente para garantizar los servicios.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que la Ley Núm. 136-2008, permitió al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos establecer un Programa de Retiro Temprano Voluntario del cual se beneficiaron ciento setenta (170) empleados, que bajo los parámetros del estatuto cumplieron con los requisitos para poder retirarse dignamente de forma anticipada. Dichos requisitos mínimos fueron incorporados en el Artículo 2 de la Ley Núm. 136, supra, y consisten en que el empleado o la empleada que hubiese cumplido cuarenta y ocho (48) años de edad, y que al 30 de junio de 2008, contara con un mínimo de veinticuatro (24) años y seis (6) meses de servicios acreditados como participante del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, tendría derecho a recibir una pensión de setenta y cinco (75) por ciento de la retribución promedio.

Aunque la Ley Núm. 136, supra, dispuso procedimientos y parámetros específicos que regularían la forma en que se tramitaría el retiro de los empleados que cumplieran con los requisitos definidos por ley, cuya fecha de separación del servicio se estableció para el 31 de enero de 2009, la realidad es que en la práctica no se alcanzó una transición exitosa. Diversos factores abonaron a dicha situación, entre estos, que desde la vigencia del estatuto hasta el mes de enero de 2009, en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos no se identificó con certeza los empleados del Programa de Servicio de Empleo que, ante la posibilidad de un desplazamiento laboral, podrían integrarse a otras funciones dentro del Departamento. Esta indolencia de la pasada administración, que no tomó medidas asertivas para organizar los trabajos y coordinar servicios, ante la limitación de tiempo con que se disponía para hacer efectiva la jubilación de los empleados acogidos al Programa de Retiro Temprano Voluntario; provocó que éstos se separarán de sus puestos sin haber realizado una transición adecuada. Como resultado de ello se dejaron desprovistas de empleados, o sin personal de dirección, áreas esenciales para la ejecución de la responsabilidad ministerial del Departamento del Trabajo.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que la política pública establecida tanto por la Ley Núm. 103-2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006” y por la Ley Núm. 11-2006, conocida como “Ley de Control de Gastos en la

Nomina Gubernamental para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico del 2006”, está dirigida a nivelar e imponer controles en el uso de los fondos públicos, especialmente en la reducción de la nómina gubernamental.

No obstante, aún con los referidos controles, la Ley Núm. 136, supra, dispuso para que toda persona que se acogiera al Programa de Retiro Temprano Voluntario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, no podría ser contratado por ninguna agencia gubernamental, corporación pública ni municipio hasta transcurridos cinco (5) años. Es necesario mencionar que planes de retiro temprano aprobados para otros organismos públicos, entre ellos el de la Compañía de Comercio y Exportación y el de la Compañía de Parques Nacionales, permitieron que en los casos en que se requiera adiestrar al nuevo personal que ocuparía los puestos que quedaron vacantes, debido a la implantación del Programa de Retiro Temprano Voluntario, se permitía reclutar mediante contrato a los empleados que ocuparon dichas plazas y se acogieron al retiro temprano. Este contrato no excedería el término de tres (3) meses, no renovables, sin sujeción a lo dispuesto en el Artículo 3.7(e) de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

La situación descrita refleja que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ante un asunto tan vital como lo es el manejo y coordinación de los servicios relacionados al empleo, desempleo y protección laboral, no debió haber quedado tan limitado en el aspecto de contratación de sus empleados retirados, más aún bajo la situación fiscal que hemos esbozado. Ciertamente, el Departamento cada día vive la experiencia de contar con limitados recursos humanos y de haber perdido, sin opciones para solucionarlo, los servicios de varios empleados que ocupaban puestos esenciales, lo que propició que no se pudiera realizar una transferencia de conocimientos sobre los procesos y una coordinación efectiva para una transición eficaz, con miras a garantizar unos servicios óptimos.

La situación descrita, unida a la política pública enfáticamente promulgada de controlar gasto público, ha provocado que en casos como el del Departamento del Trabajo, se afecten servicios esenciales para la atención directa a los ciudadanos y se impacten considerablemente procedimientos que están sujetos a monitorias del Gobierno Federal, lo que a la larga acarreará inconvenientes.

Así pues, ante la alta tasa de desempleo se convierte en una necesidad apremiante, permitirle al Departamento del Trabajo y Recursos Humano, que tenga la flexibilidad de poder ocupar plazas que por su importancia no debió autorizarse el retiro de los ocupantes de dichos puestos, sin antes propiciar que otros recursos fueran capacitados en las funciones que se afectarían. Mucho menos disponer la eliminación de plazas que necesitan cubrirse permanentemente para poder administrar los programas que requiere tanto la reglamentación federal como estatal. Destacamos que algunos de estos puestos claves serán cubiertos con fondos que otorga el Gobierno Federal.

Reconocemos la necesidad de que el Programa de Servicio de Empleo y sus recursos humanos puedan mantenerse ofreciendo sus servicios de apoyo a los que están desempleados para que éstos obtengan una oportunidad de empleo adecuada a sus conocimientos y habilidades. Con dicho propósito, esta Asamblea Legislativa permitirá las enmiendas propuestas, para de esta forma aliviar la situación descrita en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, que atenta contra la calidad y continuidad de los servicios vitales que presta el Departamento al pueblo trabajador.

Como parte del trámite correspondiente a la presente medida, esta Comisión solicitó memoriales explicativos la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, y al **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**. También recibimos ponencia de la señora Betty Ann Mullins, Árbitra-Mediadora-Evaluadora Neutral Especialista en Métodos Alternos de Resolución de Conflictos y Relaciones Laborales.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, en adelante OGP, señala que el propósito de la presente medida ha sido acogido en el Plan de Reorganización Núm. 4 del 9 de diciembre de 2011 del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

A este señalamiento indicamos que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos presentó enmiendas a la medida que fueron recogidas en el entirillado electrónico de la misma y que permiten continuar con el trámite de esta pieza legislativa.

El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**, en adelante DTRH, entiende que el proyecto requiere varias enmiendas para que el contenido de la medida responda al lenguaje actual y disposiciones de la Ley Núm. 136 de 29 de julio de 2008, según enmendada. Ello debido a que al momento de radicarse la medida, el 25 de enero de 2012, el estatuto había sido recién enmendado por el Plan de Reorganización del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Plan Núm. 4 de 9 de diciembre de 2011. Debido a esto presentaron enmiendas al proyecto, las cuales fueron incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

La señora **Betty Ann Mullins**, Árbitra-Mediadora-Evaluadora Neutral Especialista en Métodos Alternos de Resolución de Conflictos y Relaciones Laborales envió comentarios a la medida los cuales fueron evaluados.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 2451, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Trabajo,

Asuntos del Veterano

y Recursos Humanos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2461, y se da cuenta del Informe de la Comisiones de Salud, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (b) y añadir un inciso (k) a la Sección 3 y el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos, a los fines de autorizar al (a la) Procurador(a) del Ciudadano del Gobierno de Puerto Rico, a contratar directamente con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de, y para beneficio de los empleados y funcionarios de la Oficina del Procurador del Ciudadano, mediante la exclusión de los funcionarios y empleados de la Oficina del Procurador del Ciudadano de la definición de dicha Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos, delega en los jefes y jefas de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, la responsabilidad de negociar con los planes médicos lo concerniente a los beneficios para los empleados públicos, aun cuando éstos hayan negociado un convenio colectivo. El Plan de Reorganización Núm. 3 – 2010 transfirió a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico la facultad de negociar, contratar y gestionar los beneficios de salud para los empleados públicos.

La Ley Núm. 11 - 2010 enmendó la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos, a los fines de autorizar al Presidente del Senado y a la Presidenta de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico a contratar directamente, en conjunto o por separado, con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de los empleados y funcionarios de la Rama Legislativa, mediante la exclusión de los funcionarios y empleados de la Rama Legislativa de la definición de dicha ley.

No obstante, la Ley Núm. 11, antes citada, estableció que los funcionarios y empleados de la Rama Legislativa a quienes aplicarían sus disposiciones, son los que pertenecen: (i) al Senado; (ii) a la Cámara de Representantes; (iii) a la Oficina de Servicios Legislativos; (iv) a la Superintendencia del Capitolio; (v) al Negociado de Traducciones y las Comisiones Permanentes y Especiales de ambos cuerpos legislativos; (vi) y a cualquier otra dependencia que pueda crearse en el futuro en la Asamblea Legislativa.

Posteriormente, la Ley Núm. 88 – 2011 enmendó la Ley Núm. 95, antes citada, con el fin de autorizar tanto al Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico como a los Presidentes de ambos Cuerpos Legislativos a que en caso de negociar con un plan de salud o de acogerse a uno de los ofrecidos por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y ambos cónyuges beneficiarios son empleados o pensionados del servicio público en cualquier Rama del Gobierno, estos podrán acogerse para sí y para su familia el plan de su preferencia y tendrán derecho a que se le apliquen las aportaciones patronales de ambos a dicho plan hasta el máximo de la referida aportación.

Recientemente, la Ley Núm. 276 – 2011, enmendó la Ley Núm. 95, antes citada, para autorizar al Contralor de Puerto Rico a contratar directamente con los planes de seguros de servicios de salud, a nombre de y para beneficio de los empleados y funcionarios de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Los empleados y funcionarios de la Oficina del Procurador del Ciudadano de Puerto Rico no fueron incluidos en las enmiendas de la Ley Núm. 11 – 2010 y la Ley Núm. 276 - 2011, aun cuando dicha Oficina forma parte de la Rama Legislativa. Ante este cuadro, la Oficina del Procurador del Ciudadano de Puerto Rico es la única dependencia dentro de la Rama Legislativa sin la potestad de

negociar directamente con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de sus empleados y funcionarios.

Como es sabido, la Ley Núm. 134 de 30 de enero de 1977, según enmendada, conocida como Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) creó dicha Oficina con el objetivo primordial de garantizar al ciudadano su derecho a recibir servicios de excelencia por parte de las agencias del Gobierno, proveyéndole acceso rápido, libre de costo y confiable a través de un(a) Procurador(a) imparcial dotado de facultades, no sólo para formular críticas públicas, sino para iniciar acciones reparadoras. A tales efectos, y con aras de preservar la independencia de criterio, la Oficina del Procurador del Ciudadano (OPC) está adscrita a la Rama Legislativa y es regida por las disposiciones de su Ley Habilitadora y las reglas y reglamentos aprobados para su funcionamiento interno.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar el inciso (b) y añadir un inciso (k) a la Sección 3 y el inciso a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, a los fines de autorizar al (a la) Procurador(a) del Ciudadano del Gobierno de Puerto Rico, a contratar directamente con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de, y para beneficio de los empleados y funcionarios de la Oficina del Procurador del Ciudadano, mediante la exclusión de los funcionarios y empleados de la Oficina del Procurador del Ciudadano de la definición de dicha Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (b) y se añade el inciso (k) a la Sección 3 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.- Definiciones

(a)

(b) Empleado - Todo funcionario o empleado de nombramiento o elección, en servicio activo de la Rama Ejecutiva del Gobierno o pensionado de cualquier rama del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus agencias, departamentos y municipios, pero excluyendo a los funcionarios y empleados de las corporaciones públicas y de la Universidad de Puerto Rico, a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y de la Rama Legislativa del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico [y], a los funcionarios y empleados de la Oficina del Contralor[,] y a los funcionarios y empleados de la Oficina del Procurador del Ciudadano, quienes podrán acogerse a los planes que seleccione la Administración, si así lo desean, y si la corporación pública, la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Oficina del Contralor, la Oficina del Procurador del Ciudadano y dichos funcionarios y empleados cumplen con las disposiciones de esta Ley. El término "empleado" incluye, además, funcionarios y empleados que estuvieren fuera de Puerto Rico en servicio activo.

(c) ...

(k) *Oficina del Procurador del Ciudadano- Oficina del Procurador del Ciudadano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*”

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4.-

(a) La Administración queda...

El Juez Presidente del Tribunal Supremo...

El Presidente del Senado y la Presidenta...

El Contralor de Puerto Rico...

El (La) Procurador(a) del Ciudadano o la persona en quien éste(a) delegue, podrá negociar y contratar planes de seguros de servicios de salud para los empleados y funcionarios de la Oficina del Procurador del Ciudadano, conforme a las facultades que le confiere la Ley Núm. 134 de 30 de enero de 1977, según enmendada. Además, podrá aceptar la negociación y contratación para planes de servicios de salud que haga la Administración para los empleados de esa Oficina, conforme las disposiciones de esta Ley.

Cuando el Juez Presidente del Tribunal Supremo, el Presidente del Senado de Puerto Rico, la Presidenta de la Cámara de Representantes, el Contralor de Puerto Rico y el(la) Procurador(a) del Ciudadano negocie un plan de seguro de servicios de salud o se acoja a alguno de los planes que seleccione la Administración, y ambos cónyuges son empleados o pensionados del servicio público en cualquier Rama del Gobierno de Puerto Rico, de sus agencias, departamentos, municipios, corporaciones públicas o la Universidad de Puerto Rico, éstos podrán acogerse para sí y para su familia al plan de su preferencia, y tendrán derecho a que se le apliquen las aportaciones patronales de ambos a dicho plan hasta el máximo de la referida aportación.

(b) ...

(g) ...”

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Salud**, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 2461, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2461 tiene como finalidad enmendar el inciso (b) y añadir un inciso (k) a la Sección 3 y el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos, a los fines de autorizar al (a la) Procurador(a) del Ciudadano del Gobierno de Puerto Rico, a contratar directamente con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de, y para beneficio de los empleados y funcionarios de la Oficina del Procurador del Ciudadano, mediante su exclusión de la definición de dicha Ley.

La Exposición de Motivos de esta medida destaca que la Ley Núm. 95, *supra*, delega en los jefes de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, la responsabilidad de negociar con los planes médicos lo concerniente a los beneficios para los empleados públicos, aun cuando éstos hayan negociado un convenio colectivo. El Plan de Reorganización Núm. 3 – 2010 transfirió a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) la facultad de negociar, contratar y gestionar los beneficios de salud para los empleados públicos.

La Ley Núm. 11- 2010 enmendó la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos, a los fines de autorizar al Presidente del Senado y a la Presidenta de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico

a contratar directamente, en conjunto o por separado, con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de los empleados y funcionarios de la Rama Legislativa, mediante la exclusión de los funcionarios y empleados de la Rama Legislativa de la definición de dicha ley.

No obstante, la Ley Núm. 11, *supra*, estableció que los funcionarios y empleados de la Rama Legislativa a quienes aplicarían sus disposiciones, son los que pertenecen: (i) al Senado; (ii) a la Cámara de Representantes; (iii) a la Oficina de Servicios Legislativos; (iv) a la Superintendencia del Capitolio; (v) al Negociado de Traducciones y las Comisiones Permanentes y Especiales de ambos cuerpos legislativos; (vi) y a cualquier otra dependencia que pueda crearse en el futuro en la Asamblea Legislativa.

Posteriormente, la Ley Núm. 88 – 2011 enmendó la Ley Núm. 95, *supra*, con el fin de autorizar tanto al Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico como a los Presidentes de ambos Cuerpos Legislativos a que en caso de negociar con un plan de salud o de acogerse a uno de los ofrecidos por ASES y ambos cónyuges beneficiarios son empleados o pensionados del servicio público en cualquier Rama del Gobierno, estos podrán acogerse para sí y para su familia el plan de su preferencia y tendrán derecho a que se le apliquen las aportaciones patronales de ambos a dicho plan hasta el máximo de la referida aportación. Recientemente, la Ley Núm. 276 – 2011, enmendó la Ley Núm. 95, *supra*, para autorizar al Contralor de Puerto Rico a contratar directamente con los planes de seguros de servicios de salud, a nombre de y para beneficio de los empleados y funcionarios de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Los empleados y funcionarios de la Oficina del Procurador del Ciudadano de Puerto Rico no fueron incluidos en las enmiendas de la Ley Núm. 11 – 2010 y la Ley Núm. 276 - 2011, aun cuando dicha Oficina forma parte de la Rama Legislativa. Ante este cuadro, la Oficina del Procurador del Ciudadano de Puerto Rico es la única dependencia dentro de la Rama Legislativa sin la potestad de negociar directamente con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de sus empleados y funcionarios.

La Ley Núm. 134 de 30 de enero de 1977, según enmendada, conocida como Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) creó dicha Oficina con el objetivo primordial de garantizar al ciudadano su derecho a recibir servicios de excelencia por parte de las agencias del Gobierno, proveyéndole acceso rápido, libre de costo y confiable a través de un Procurador imparcial. A tales efectos, y con aras de preservar la independencia de criterio, la Oficina del Procurador del Ciudadano (OPC) está adscrita a la Rama Legislativa y es regida por las disposiciones de su Ley Habilitadora y las reglas y reglamentos aprobados para su funcionamiento interno. La parte expositiva de esta pieza legislativa concluyó que esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio realizar las mencionadas enmiendas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. del S. 2461, la Comisión de Salud del Senado solicitó memoriales explicativos a la Oficina del Procurador del Ciudadano, Administración de Seguros de Salud y Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La **Oficina del Procurador del Ciudadano (OPC)** expresa que se han destacado por su incansable labor en defensa del Pueblo de Puerto Rico. Su interés es velar por la protección de los derechos y bienestar de los ciudadanos, buscando la justicia y equidad del ciudadano, para que no se cometan abusos y atropellos contra nadie, dentro del marco gubernamental en el cual vivimos. La OPC forma parte de la Rama Legislativa, sin embargo, no fueron incluidos en las enmiendas de la Ley Núm. 11 – 2010, siendo ésta la única dependencia dentro de la Rama Legislativa sin la potestad

de negociar directamente con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de sus empleados y funcionarios.

Indican, que por otra parte, la Ley Núm. 276 – 2011, le confirió a la Oficina del Contralor de Puerto Rico (también adscrita a la Rama Legislativa), la autoridad de contratar directamente con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de los empleados y funcionarios de tal oficina. Expresan que endosan y avalan el P. del S. 2461, para que la Oficina del Procurador del Ciudadano, a través de su Procuradora, pueda gestionar su propio plan médico, para que el mismo responda a las necesidades de sus empleados y permita mejores beneficios mediante un proceso de negociación independiente.

La **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico** endosa la aprobación del P. del S. 2461. Expresan que las funciones de la OPC están dirigidas a garantizar que los ciudadanos reciban unos servicios de excelencia por parte de las agencias del Gobierno. Manifiestan que la mencionada oficina investiga cualquier reclamación que tenga que ver con los actos administrativos detallados en su ley.

Indican que por la Oficina del Procurador del Ciudadano estar adscrita a la Asamblea Legislativa, se le debe tratar de manera similar en cuanto a la negociación del seguro médico. Y reseñan que actualmente es la única oficina que forma parte de la Rama Legislativa que no cuenta con la autoridad para negociar directamente un plan de salud para sus empleados.

Mencionan que la enmienda propuesta, no representa un efecto operacional ni fiscal al erario. Finalmente, entienden que la presente medida busca concederle a la OPC la misma facultad que tienen las demás oficinas adscritas a la legislatura.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Después de un exhaustivo análisis, la Comisión de Salud del Senado entiende necesario que la Oficina del Procurador del Ciudadano, a través de su Procuradora, pueda gestionar su propio plan médico, para que el mismo responda a las necesidades de sus empleados y permita mejores beneficios mediante un proceso de negociación independiente.

Entre los objetivos de la OPC se encuentra el velar por la protección de los derechos y bienestar de los ciudadanos y ser un ente fiscalizador de las agencias del Estado. La misma está adscrita a la Rama Legislativa, para generar el equilibrio entre poderes coordinados y de igual rango, evitando la concentración de poder en uno de ellos, tal como surge de la Constitución de Puerto Rico.

La Ley Núm. 11- 2010 autoriza al Presidente del Senado y a la Presidenta de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico a contratar directamente, en conjunto o por separado, con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de los empleados y funcionarios de la Rama Legislativa. Posteriormente la Ley Núm. 276 – 2011, le confirió a la

Oficina del Contralor de Puerto Rico (también adscrita a la Rama Legislativa), la autoridad de contratar directamente con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de los empleados y funcionarios de tal oficina. Sin embargo, los empleados y funcionarios de la Oficina del Procurador del Ciudadano de Puerto Rico no fueron incluidos en las enmiendas de la Ley Núm. 11 – 2010 y la Ley Núm. 276 - 2011, aun cuando dicha Oficina forma parte de la Rama Legislativa.

Tal como mencionó ésta Asamblea Legislativa en el Informe Positivo del Proyecto de la Cámara 3177, el poder negociar y contratar directamente con las aseguradoras las cubiertas de salud para sus empleados, les brindará herramientas para mejorar las cubiertas de salud disponibles, toda vez que las aseguradoras entrarían a un proceso de competencia, incentivando así el ajuste de los ofrecimientos y los costos por parte de éstas.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 2461, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2130 y se da cuenta del Segundo Informe Conjunto de la Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y Seguridad Pública; y Asuntos de la Judicatura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para adoptar la “Ley para Medir la Tendencia Reducida de Combustión de Cigarrillos”, para la prevención de incendios provocados por cigarrillos encendidos en espacios cerrados, usando el método de pruebas de la ”American Society for Testing and Materials” (A.S.T.M.); y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El fumar cigarrillos de forma negligente ha sido causa, en muchas ocasiones, de incendios que han costado vidas y destruido propiedades. Ello ocurre cuando una persona se queda dormida con un cigarrillo encendido, provocando un siniestro.

Como medida preventiva, en el Estado de Nueva York se adoptó legislación requiriendo que los cigarrillos que se vendan en esa jurisdicción tengan una tendencia reducida a la combustión.

Legislación similar ya se ha adoptado ~~en la mayoría de~~ todos los estados y en el Distrito de Columbia, estableciendo normas uniforme sobre la tendencia reducida en la propensidad para la combustión en los cigarrillos Reduced Cigarette Ignition Propensity- R. C. I. P.), con el propósito de disminuir la posibilidad de que los cigarrillos causen incendios en espacios cerrados.

Por su parte, la National Fire Protection Association ha propuesto legislación modelo con el mismo propósito.

A esos efectos, la American Society for Testing and Materials (A.S.T.M.) ha desarrollado el Método de Pruebas Estándar para Medir la Fuerza de Combustión de los Cigarrillos (Standard Test Method for Measuring the Ignition Strenght of Cigarettes – A. S. T. M. E-2187-04).

Según los términos de la A. S. T. M., es menos probable que los cigarrillos con una tendencia reducida a la combustión que presenten un desempeño mejorado en las pruebas, causen el incendio de camas y muebles tapizados, incluso sofás y colchones.

A tenor con esa legislación, se prohíbe la venta de cigarrillos, a menos que hayan sido sometidos a pruebas en laboratorios acreditados según I.S.O./I.E.C. 17025 y que utilizan el método A. S. T. M. E-2187-04, ~~que producirán la correspondiente certificación.~~ Se requiere que los fabricantes identifiquen los paquetes de cigarrillos con las letras “F. S. C.” (Fire Standard Compliant); y se autoriza al Estado a imponer multas por el incumplimiento con el estatuto.

En esta medida, la definición que se hace del término “cigarrillo” concuerda con la definición contenida en el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos, 26 U. S. C. 5702 (b) y en la Federal Cigarette Labeling and Advertising Act, 15 U. S. C. 1332 (1). Ello resulta en mayor claridad y certeza en el uso de ese término, tanto por la industria como por los funcionarios concernidos del Gobierno Federal y el Estatal.

La protección de vidas y propiedades es uno de los fines fundamentales del Gobierno. Es por ello, que se hace necesario considerar y adoptar todos aquellos adelantos tecnológicos que propendan a un mayor grado de seguridad para nuestros ciudadanos.

Un medio adecuado para reducir la ocurrencia de incendios provocados por cigarrillos encendidos en espacios cerrados lo es la adopción en esta jurisdicción del “Método de Pruebas Estándar para Medir la Fuerza de Combustión de los Cigarrillos”, desarrollado por la ASTM. A esos fines, esta Asamblea Legislativa aprueba esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como “Ley para Medir la Tendencia Reducida de Combustión de Cigarrillos”.

Artículo 2.-Definiciones

Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

- A. “Agente”. - toda persona autorizada por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico para adquirir y fijar estampillas en los paquetes de cigarrillos.
- B. “Cigarrillo”. – todo rollo de tabaco envuelto en cualquier papel o cualquier sustancia que no contenga tabaco; o todo rollo de tabaco envuelto en cualquier papel o cualquier sustancia que contenga tabaco y que por su apariencia, por el tipo de tabaco que se usa en el relleno, o por su embalaje y etiquetado, pueda ser ofrecido a los consumidores, o comprado por ellos, como un cigarrillo, según lo dispuesto en el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos, 26 U. S. C. 5702 (b) y en la Federal Cigarette Labeling and Advertising Act, 15 U. S. C. 1332 (1).
- C. “Detallista”. – toda persona natural o jurídica que no sea un fabricante o vendedor al por mayor, que se ocupe de la venta de cigarrillos o productos tabacaleros al detal.

- D. “Distribuidor”.- toda persona natural o jurídica que importe productos de tabaco para la distribución y mercadeo en Puerto Rico para la cual tendrá que cumplir con los requisitos de esta Ley.
- E. “Fabricante”.- toda entidad que fabrique o de otro modo produzca cigarrillos o haga que se fabriquen o produzcan cigarrillos y que quiere que se vendan en Puerto Rico.
- F. “Mayorista”.- toda persona que no sea fabricante y que venda cigarrillos o productos tabacaleros a detallistas u otras personas para efectos de reventa, y toda persona que sea propietaria de una o más máquinas expendedoras de productos tabacaleros, y opere éstas o las mantenga en locales que sean propiedad de cualquier otra persona o estén ocupados por ella.
- G. “Programa de control y de garantía de calidad”.- procedimientos de laboratorio que se implementen para asegurar que la parcialidad del operador, los errores de metodología sistemáticos y no sistemáticos, y los problemas relacionados con los equipos no afecten el resultado de las pruebas. Dicho programa asegurará el valor en que la repetitividad de las pruebas permanezca dentro de los valores de repetición exigidos y que se establecen en el sub inciso (6) del inciso A del Artículo 3 de esta Ley para todas las pruebas que se hagan para certificar cigarrillos de conformidad con esta Ley.
- H. “Repetitividad”.- rango de valores en el cual se hallarán los resultados repetidos de pruebas de cigarrillos, llevadas a cabo en un mismo laboratorio, el 95% de las veces.
- I. “Venta”. – toda transferencia o posesión de títulos o ambas, intercambio o trueque, condicional o de otro modo, de cualquier manera o por cualquier medio o acuerdo para esos fines. Además de las ventas al contado y a crédito, se considerará una venta la entrega de cigarrillos como muestras, en premio o como regalo, y el intercambio de cigarrillos a cambio de una forma de pago que no sea dinero.

Artículo 3.-Método de Prueba y Normas de Desempeño

- A. No se podrá vender cigarrillos, ofrecerlos para la venta o ser vendidos a personas residentes en Puerto Rico; a menos que los cigarrillos hayan sido sometidos a pruebas de conformidad por el fabricante y haya registrado una certificación en las oficinas del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico según lo dispuesto en el Artículo 4 y 5 de esta Ley.
 - (1) La prueba de los cigarrillos se realizará de conformidad con la normativa establecida por la “American Society of Testing and Materials” (“A.S.T.M. E-2187-04”), “Método estándar para medir la fuerza de combustión de los cigarrillos”.
 - (2) La prueba se llevará a cabo en 10 capas del papel de filtro.
 - (3) No más del 25% de los cigarrillos evaluados en la prueba requerida por este Artículo deberán presentar quemaduras de cigarrillo completo (“full-length burns”).
 - (4) La normativa de desempeño requerida por este Artículo sólo se aplicará a un proceso completo de prueba.

- ~~(2)~~ (5) Las certificaciones escritas se basarán en las pruebas realizadas por un laboratorio que haya sido acreditado ~~según el modelo~~ conforme a la norma I. S. O. / I. E. C. 17025 de la “International Organization for Standardization” (“I. S. O.”), u otro modelo de acreditación comparable que requiera el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.
- ~~(3)~~ (6) Los laboratorios acreditados según el inciso ~~(2)~~ (5) de este Artículo, implementarán un programa de control y garantía de calidad, el cual incluirá un proceso para determinar al valor de la repetitividad de los resultados del análisis, que no será mayor de 0.19.
- (4) (7) Este Artículo no exige que se realicen pruebas adicionales si los ~~diferentes tipos~~ cigarrillos son sometidos a pruebas de manera cónsona con esta Ley para cualquier otro efecto.
- (8) Prueba realizadas o patrocinadas por el Jefe de Bomberos para determinar el cumplimiento de los cigarrillos con la normativa de desempeño requerida a este Artículo deberá llevarse a cabo de acuerdo con los términos del mismo.
- B. Los diferentes tipos de cigarrillos indicados en la certificación que se presentará según el Artículo 4 de esta Ley, y que usen láminas de papel de baja permeabilidad para cumplir con la normativa de desempeño establecida en este Artículo, tendrán por lo menos dos láminas idénticas alrededor de la columna de tabaco. Al menos una lámina completa se colocará por lo menos a 15 milímetros del extremo de encendido del cigarrillo. En los cigarrillos cuyas láminas se colocan según un diseño, habrá por lo menos dos láminas totalmente colocadas a por lo menos 15 milímetros del extremo de encendido y a 10 milímetros del extremo del filtro de la columna de tabaco, o a 10 milímetros del extremo que lleva el monograma para los cigarrillos sin filtro.
- C. El fabricante de un cigarrillo que el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico determine que no puede ser sometido a pruebas según el método establecido en el sub inciso (1) del inciso A de este Artículo, deberá proponer otro método de prueba y la normativa de desempeño para la evaluación del Jefe de Bomberos. Al aprobarse el método propuesto y el Jefe de Bomberos determine que cumple con lo establecido en esta Ley, el fabricante podrá utilizar dicho método de prueba y normativa de desempeño para certificar dichos cigarrillos de acuerdo con el Artículo 4 de esta Ley. Si el Jefe de Bomberos determina que otro Estado ha promulgado normas con métodos de pruebas iguales a los de esta Ley, podrá autorizar al fabricante para que utilice dicho método alternativo a fines de certificar ese cigarrillo en Puerto Rico. Si el Jefe de Bomberos no aceptase el método de prueba presentado por el fabricante, tendrá que demostrar que la prueba alternativa no cumple con las normas establecidas en esta Ley y en el A. S. T. M. E-2187-04 y cualquier revisión del mismo. Todos los demás requisitos de este Artículo aplicarán para el fabricante.
- D. Todo fabricante conservará copias de los informes con los resultados de las pruebas realizadas en todos los diferentes tipos de cigarrillos ofrecidos para la venta por un período de tres (3) años, y entregará copias de los informes al

Jefe de Bomberos y al Secretario de Justicia de Puerto Rico al recibir una solicitud por escrito. Todo fabricante que no suministre copias de los informes en un plazo de sesenta (60) días después de haber recibido la solicitud por escrito estará sujeto a una multa no mayor de diez mil dólares (\$10,000), por cada día que transcurra después del sexagésimo día.

E. El Jefe de Bomberos podrá adoptar un subsiguiente Método de Prueba Estándar para Medir la Fuerza de Combustión de los Cigarrillos (Standard Test Method for Measuring the Ignition Strength of Cigarettes) de la A.S.T.M., si encuentra que ese método subsiguiente no resulta en un cambio en el porcentaje de las quemaduras de cigarrillo completo que el mismo cigarrillo exhibiría evaluado de acuerdo con el A.S.T.M. E2187-04 y la normativa de desempeño del párrafo (3) del Inciso A de este Artículo.

E. F Los requisitos del inciso A de este Artículo no prohibirán:

- (1) que los mayoristas o detallistas vendan su inventario existente de cigarrillos en la fecha de entrada en vigor de esta Ley, o posterior a ella, si el mayorista o expendedor puede demostrar que las estampillas de impuestos estatales fueron fijadas a los cigarrillos antes de la fecha de entrada en vigor, y que el inventario existente de cigarrillos fue adquirido antes de la fecha de entrada en vigor, y en cantidades comparables al inventario que había sido adquirido durante el mismo período del año anterior; o
- (2) la venta de cigarrillos con el único objeto de hacer un estudio de mercado. A los efectos de este inciso, el término “estudio de mercadeo” significa la evaluación de los cigarrillos hecha por el fabricante (o bajo su control y dirección) con el propósito de evaluar su aceptación entre los consumidores, utilizando únicamente la cantidad de cigarrillos que sea razonablemente necesaria para dicho estudio.

F. G Esta Ley cumplirá y será interpretada de manera consistente con las leyes de los Estados Unidos de América, ~~del Centro de Productos de Tabaco de la “Food and Drugs Administration”, del “Family Smoking Prevention and Tobacco Control Act”, del “Federal Cigarette Labeling and Advertising Act” y del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos”~~ que regulen el campo; como también deberá ser interpretada de manera consistente con las leyes de los estados de los Estado Unidos de América que hayan promulgado las leyes para medir la tendencia reducida de combustión de cigarrillo a la fecha que esta Ley se prumulgue.

Artículo 4. Certificaciones y Cambios de Productos

- A. Cada fabricante presentará al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico una certificación escrita dando fe de que:
- (1) Cada tipo de cigarrillo enumerado en la certificación ha sido sometido a pruebas de acuerdo con el Artículo 3 de esta Ley; y
 - (2) Cada tipo de cigarrillo enumerado en la certificación cumple con las normas de desempeño establecidas en el Artículo 3 de esta Ley.

- B. Cada cigarrillo enumerado en la certificación será descrito de la manera siguiente:
- (1) marca o nombre comercial en la cajetilla;
 - (2) estilo
 - (3) longitud en milímetros;
 - (4) circunferencia en milímetros;
 - (5) sabor
 - (6) con o sin filtro;
 - (7) descripción de la cajetilla
 - (8) marcas de identificación según el Artículo 5 de esta Ley;
 - (9) el nombre, dirección y número de teléfono del laboratorio, si son diferentes de los del fabricante que realizó las pruebas; y
 - (10) la fecha en que se realizaron las pruebas.
- C. El Jefe de Bomberos pondrá las certificaciones a la disponibilidad del Secretario de Justicia para los propósitos establecidos por esta Ley y del Secretario del Departamento de Hacienda a los fines de asegurar que se cumpla con esta Ley.
- D. Cada tipo de cigarrillo que se certifique según esta Ley será sometido a una nueva certificación cada tres (3) años, excepto lo dispuesto en el inciso F. de este Artículo.
- E. Por cada ~~prueba realizada a los diferentes tipos de cigarrillos enumerados en la certificación~~ realizada, el fabricante pagará al Jefe de Bomberos la cantidad de doscientos cincuenta dólares (\$250.00). El Jefe de Bomberos está autorizado para ajustar la tasa anualmente para asegurar que cubra los costos reales relativos a las actividades de procesamiento, prueba, aplicación y procesos de supervisión que esta Ley exige.
- F. Si un fabricante ha certificado un cigarrillo según este Artículo y posteriormente lleva a cabo cualquier modificación del mismo que pueda alterar el cumplimiento con la normativa de tendencia reducida a la combustión que requiere esta Ley, dicho cigarrillo no se venderá ni se ofrecerá para la venta en Puerto Rico hasta que el fabricante someta el cigarrillo a nuevas pruebas, de conformidad al Artículo 3. Todo cigarrillo modificado que no cumpla con la normativa de desempeño establecida en esta Ley, no podrá ser vendido en Puerto Rico.

Artículo 5.-Marcas de Identificación en las Cajetillas de Cigarrillos

- A. Los cigarrillos que son certificados por el fabricante de acuerdo con el Artículo 4 de esta Ley, serán identificados con una marca para indicar que cumplen con los requisitos del Artículo 3 de esta Ley. La marca tendrá un tamaño de 8 puntos o más, y constará de letras "FSC" ("Fire Standard Compliant" por sus siglas en inglés), las cuales serán impresas, estampadas, grabadas o estampadas en relieve sobre la cajetilla cerca del código UPC.
- B. El fabricante sólo podrá utilizar una marca, y la aplicará uniformemente en todos los empaques, incluyendo sin limitación, las cajetillas, cartones, cajas y marcas que el fabricante mercadea.

- C. Los fabricantes que certifiquen cigarrillos de acuerdo con el Artículo 4 de esta Ley, suministrarán copias de las certificaciones ~~a todos los mayoristas y agentes que vendan sus cigarrillos.~~ al Jefe de Bomberos. Los mayoristas, agentes y detallistas le permitirán al Jefe de Bomberos, al Secretario del Departamento de Hacienda, al Secretario del Departamento de Justicia y a sus respectivos empleados, inspeccionar las marcas de identificación que apliquen en las cajetillas de cigarrillos de conformidad con esta Ley.

Artículo 6.-Penalidades

- A. Todo fabricante, mayorista, agente, o cualquier otra persona o entidad que intencionalmente venda u ofrezca vender cigarrillos por vías que no sean la venta al detal en violación del Artículo 3 de esta Ley, incurrirá en falta administrativa y estará sujeto al pago de una multa de cien dólares (\$100) por cada cajetilla vendida u ofrecida para la venta. En ningún caso la multa excederá de diez mil dólares (\$10,000).
- B. Todo detallista que intencionalmente venda u ofrezca vender cigarrillos en violación del Artículo 3 de esta Ley, incurrirá en falta administrativa y estará sujeto al pago de una multa de cien dólares (\$100) por cada cajetilla vendida u ofrecida para la venta. En ningún caso la multa excederá de diez mil dólares (\$10,000).
- C. Todo fabricante, mayorista, corporación, sociedad, propietario único, sociedad o asociación limitada dedicada a la manufactura de cigarrillos que intencionalmente haga certificaciones falsas bajo el Artículo 4 de esta Ley, incurrirá en falta administrativa, y estará sujeto al pago de una multa de diez mil dólares (\$10,000.00) por cada certificación falsa.

Artículo 7.-Reglamentación

El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico aprobará un reglamento para la implementación de las disposiciones de esta Ley, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. El Reglamento a promulgarse tiene que cumplir con el A. S. T. M. E2187-04 y con cualquier revisión del mismo. La aprobación del Reglamento aprobado en virtud de este Artículo tomará en consideración la reglamentación e interpretación dada a aquellos reglamentos similares en los estados y demás territorios de los Estados Unidos de América.

Artículo 8.-Inspecciones

- A. Se autoriza al Secretario de Justicia, al Secretario de Hacienda, al Superintendente de la Policía y al Jefe de Bomberos, así como a sus representantes, funcionarios y agentes autorizados, a examinar e inspeccionar los libros de contabilidad, documentos, facturas, documentos de embargo relativo a la importación, distribución y venta de cigarrillos, así como los locales, almacenes, vehículos y otras localidades donde se reciban, almacenen, transporten y distribuyan cigarrillos, para verificar el cumplimiento con lo dispuesto en esta Ley y en el reglamento aprobado a su amparo.

- B. Cuando un funcionario o agente del Departamento de Justicia, Departamento de Hacienda, Policía de Puerto Rico o Cuerpo de Bomberos descubra ~~y ocupe cigarrillos que estén almacenados, o estén siendo transportados, o vendidos, en violación de lo dispuesto en esta Ley, en la reglamentación que a esos efectos apruebe el Jefe de Bomberos se establecerá claramente que se procederá a la confiscación de esos cigarrillos, según la reglamentación aplicable~~ para los cuales no se haya presentado certificación requerida por el Artículo 4 de esta Ley, o (ii) que no hayan sido identificados con una marca como requiere el Artículo 5 de esta Ley, dicho funcionario y/o agente estará autorizado y tendrá la autoridad para incautar y tomar posesión de dichos cigarrillos. Los cigarrillos incautados conforme a este Artículo deberán ser destruidos, siempre y cuando, antes de la destrucción de cualquier cigarrillo incautado conforme a lo aquí dispuesto, al titular de los derechos de marca sobre los cigarrillos le sea permitido inspeccionar los mismos.

Artículo 9.-Venta Fuera de Puerto Rico

Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como una prohibición a la venta u ofrecimiento de venta de cigarrillos fuera del territorio de Puerto Rico que no cumplan con lo dispuesto en esta Ley, si los cigarrillos son o serán estampados para venta en algún estado de los Estados Unidos de América o empaquetados para venta fuera de los Estados Unidos y esa persona ha tomado medidas razonables para asegurarse que dichos cigarrillos no serán vendidos u ofrecidos para su venta a personas que se encuentren en Puerto Rico.

Artículo 10.-Salvedad

Si cualquier disposición, cláusula, Artículo o inciso de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un Tribunal con jurisdicción, tal determinación judicial no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones.

Artículo 11.- Campo Ocupado por Ley Federal

Esta Ley quedará sin efecto si una norma federal sobre la tendencia reducida en la propensidad para la combustión en los cigarrillos es adoptada y se hace efectiva.

Artículo ~~11~~ 12.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir ~~dieciocho (18)~~ veinticuatro (24) meses después de su aprobación, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 7, que tendrá vigencia inmediata.”

“SEGUNDO INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y la de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, tienen a bien someter su informe recomendando la **aprobación** del P de la C 2130, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P de la C 2130 propone adoptar la “Ley para Medir la Tendencia Reducida de Combustión de Cigarrillos”, para la prevención de incendios provocados por cigarrillos encendidos en espacios cerrados, usando el método de pruebas de la “American Society for Testing and Materials” (A.S.T.M.); y para otros fines.

Según la Exposición de Motivos de la presente medida, el fumar cigarrillos de forma negligente ha sido causa, en muchas ocasiones, de incendios que han costado vidas y destruido propiedades. Ello ocurre cuando una persona se queda dormida con un cigarrillo encendido, provocando un siniestro.

Como medida preventiva, en el Estado de Nueva York se adoptó legislación requiriendo que los cigarrillos que se vendan en esa jurisdicción tengan una tendencia reducida a la combustión.

Legislación similar ya se ha adoptado en la mayoría de los estados y en el Distrito de Columbia, estableciendo normas uniformes sobre la tendencia reducida en la propensidad para la combustión en los cigarrillos Reduced Cigarette Ignition Propensity (R. C. I. P.), con el propósito de disminuir la posibilidad de que los cigarrillos causen incendios en espacios cerrados.

Por su parte, la National Fire Protection Association ha propuesto legislación modelo con el mismo propósito.

A esos efectos, la American Society for Testing and Materials (A.S.T.M.) ha desarrollado el Método de Pruebas Estándar para Medir la Fuerza de Combustión de los Cigarrillos (Standard Test Method for Measuring the Ignition Strength of Cigarettes – A. S. T. M. E-2187-04).

Según los términos de la A. S. T. M., es menos probable que los cigarrillos con una tendencia reducida a la combustión que presenten un desempeño mejorado en las pruebas, causen el incendio de camas y muebles tapizados, incluso sofás y colchones.

A tenor con esa legislación, se prohíbe la venta de cigarrillos, a menos que hayan sido sometidos a pruebas en laboratorios acreditados según el método A. S. T. M. E-2187-04, que producirán la correspondiente certificación. Se requiere que los fabricantes identifiquen los paquetes de cigarrillos con las letras “F. S. C.” (Fire Standard Compliant); y se autoriza al Estado a imponer multas por el incumplimiento con el estatuto.

En esta medida, la definición que se hace del término “cigarrillo” concuerda con la definición contenida en el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos, 26 U. S. C. 5702 (b) y en la Federal Cigarette Labeling and Advertising Act, 15 U. S. C. 1332 (1). Ello resulta en mayor claridad y certeza en el uso de ese término, tanto por la industria como por los funcionarios concernidos del Gobierno Federal y el Estatal.

La protección de vidas y propiedades es uno de los fines fundamentales del Gobierno. Es por ello, que se hace necesario considerar y adoptar todos aquellos adelantos tecnológicos que propendan a un mayor grado de seguridad para nuestros ciudadanos.

Un medio adecuado para reducir la ocurrencia de incendios provocados por cigarrillos encendidos en espacios cerrados lo es la adopción en esta jurisdicción del “Método de Pruebas Estándar para Medir la Fuerza de Combustión de los Cigarrillos”, desarrollado por la ASTM. A esos fines, entienden los proponentes, que esta Asamblea Legislativa debe aprobar esta medida.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida, estas Honorables Comisiones solicitaron memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Departamento de Hacienda, Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Departamento de Salud y a R J Reynolds Tabacco Co.. Al

momento de la preparación de este informe, estas Honorables Comisiones contaron con los siguientes memoriales explicativos:

A. CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO RICO

En su Memorial Explicativo firmado por la Jefa del Cuerpo de Bomberos, Sra. Carmen G. Rodríguez Díaz, expone que esta pieza legislativa tiene como propósito el requerir un tipo de papel especial para que los cigarrillos encendidos, se apaguen luego de un tiempo de no inhalar, y así evitar incendios en espacios cerrados, causados por cigarrillos, que por razones diversas las personas puedan haberlos dejado encendidos. No solo ayudaría en la Prevención de Incendios en las áreas mencionadas, sino además en aquellos lugares donde se prohíbe por esa agencia, y en los cuales, los fumadores violentan la ley, abandonando el cigarrillo encendido en áreas susceptibles a incendios.

De la lectura del proyecto el Cuerpo de Bomberos de P.R. endosa el mismo según sometido. Sin embargo, recomiendan que se deben evaluar aquellos cigarrillos que preparan los artesanos que no son tabacos; para determinar si estos también tienen que cumplir con esta ley, aunque los mismos se fabrican en pequeñas cantidades y se venden al detal o en cajetillas.

B. RJ REYNOLDS TOBACCO.CO.

En su memorial explicativo, R.J. Reynolds Tobacco (CI), Co. reitera su apoyo al P. de la C. 2130. No obstante, respetuosamente le solicita al Senado tres enmiendas para atemperarlo con la práctica existente en los Estados Unidos de América y asegurar la mayor viabilidad en su implantación.

Explican que el Presidente Barak Obama firmó en junio de 2009 “The Family Smoking Prevention and Tobacco Control Act”, colocando los cigarrillos y productos de tabaco bajo la autoridad federal de la Administración de Drogas y Alimentos (FDA por sus siglas en inglés) para su implantación y fiscalización.

El ámbito regulatorio de la FDA, cubre todos los aspectos relacionados a la manufactura, mercadeo, publicidad, distribución y venta de productos de tabaco. Dichas regulaciones se desarrollan a través del nuevo Centro de Tabaco del FDA. Entre las obligaciones del Centro de Tabaco del FDA, se encuentra la evaluación y aprobación previa por la agencia federal de todo cambio hecho a cigarrillos, antes de su introducción al mercado.

Debido a esta disposición estatutaria, los cambios para la conversión de los productos locales a FSC, tendrán que someterse al Centro de Tabaco del FDA para su aprobación, previo a su introducción en el mercado de Puerto Rico, según puede confirmarse en la sección 910 de la ley federal “The Family Smoking Prevention and Tobacco Control Act”.

Este proceso de aprobación federal requerido por ley podría tomar meses, por lo cual la introducción al mercado de Puerto Rico de los nuevos cigarrillos, podría tomar más de los 18 meses que establece el P de la C 2130.

Los cigarrillos de tendencia reducida de ignición comenzaron a manufacturarse en los Estados Unidos desde el 2004, a raíz de las primeras leyes sobre el tema. Desde entonces la industria se ha ido moviendo hacia el desarrollo de este tipo de cigarrillo, conocido en inglés como “Fire Standards Compliant,” o FSC.

En el 2007, su casa matriz, en Carolina del Norte, tomó la decisión de convertir todo su portafolio de cigarrillos para el mercado norteamericano a FSC, hacia finales del 2009. En el caso del mercado de Puerto Rico, R.J. Reynolds indico que ya ha realizado los estudios para convertir a FSC de las marcas del mercado local. El proceso consultivo está en etapa avanzada y la compañía

entiende que, una vez aprobado por la alta gerencia, el proceso de fabricación no debería confrontar problemas.

No obstante, la nueva Ley federal y sus regulaciones obligan a los manufactureros de cigarrillos y tabaco a cumplir uniformemente con un sinnúmero de requisitos. Igualmente, según señalaron, establece un complejo proceso de aprobación federal para cambios hechos a los cigarrillos, previo a su introducción en el mercado de Puerto Rico.

Las enmiendas que se expone a continuación y que fueron propuestas por R.J. Reynolds permitirán:

- Atemperar la legislación local con las prácticas observadas en los estados de la Unión, facilitando el cumplimiento con las obligaciones federales, al evitar procesos locales divergentes.
- Un tiempo razonable para el proceso de aprobación por la FDA.

Las enmiendas propuestas son las siguientes:

Artículo 4. Inciso E

En referencia al proceso de certificación y cuotas, el proyecto en su Artículo 4, inciso E, utiliza la frase “diferentes tipos de cigarrillos”, diferente a la práctica en los Estados Unidos; ya que en los estados el pago de cuota se establece por cada certificación o por cada marca de cigarrillos. Por tal razón, solicitan que el lenguaje se enmiende como sigue:

Artículo 4. Certificaciones y Cambios de Productos

...

E. Por cada ~~prueba realizada a los diferentes tipos de cigarrillos enumerados en la~~ certificación realizada, el fabricante pagará al Jefe de Bomberos la cantidad de doscientos cincuenta dólares (\$250.00). El Jefe de Bomberos está autorizado para ajustar la tasa anualmente para asegurar que cubra los costos reales relativos a las actividades de procesamiento, prueba, aplicación y procesos de supervisión que esta Ley exige.

Artículo 5. Inciso C

En la sección sobre “Marcas de Identificación en las Cajetillas de Cigarrillos”, el proyecto en su Artículo 5, inciso C, establece que los fabricantes deberán “*suministrar copias de las certificaciones a todos los mayoristas y agentes que vendan sus cigarrillos*”.

Esta disposición resulta del todo innecesaria ya que en el propio Artículo 5, Inciso A, se exige que las cajetillas estén marcadas con las siglas “FSC” (“Fire Standard Compliant”) para indicar que cumplen con los requisitos de Ley.

Para evitar la complejidad y el impacto ambiental nocivo que supondría la producción de miles de copias para todos los mayoristas y agentes de venta de cigarrillos en Puerto Rico, solicitamos que el lenguaje se enmiende como sigue:

Artículo 5.-Marcas de Identificación en las Cajetillas de Cigarrillos

....

C. Los fabricantes que certifiquen cigarrillos de acuerdo con el Artículo 4 de esta Ley, suministrarán copias de las certificaciones ~~a todos los mayoristas y agentes que vendan sus cigarrillos~~ al Jefe de Bomberos. Los mayoristas, agentes y detallistas le permitirán al Jefe de Bomberos, al Secretario del Departamento de Hacienda, al Secretario del Departamento de Justicia y a sus respectivos empleados, inspeccionar las marcas de identificación que apliquen en las cajetillas de cigarrillos de conformidad con esta Ley.

Artículo 11

Por la complejidad del proceso de aprobación federal requerido, recomiendan aumentar a veinticuatro meses el plazo para la vigencia.

Artículo 11.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir ~~dieciocho (18)~~ veinticuatro (24) meses después de su aprobación, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 7, que tendrá vigencia inmediata.

R.J. Reynolds Tobacco (CI), Co. apoya y entiende loable la intención del P de la C 2130. Más aun, R.J. Reynolds indica que ha estado trabajando para la conversión de los cigarrillos del mercado de Puerto Rico al estándar FSC. Los estudios se han completado y el proceso consultivo está en etapa avanzada.

Debido a la nueva ley federal “The Family Smoking Prevention and Tobacco Control Act” del 2009, la conversión e introducción de los cigarrillos al mercado local requerirán de la aprobación de la agencia federal FDA.

Para asegurar la viabilidad de la implantación del P de la C 2130 en Puerto Rico, en conformidad con las nuevas disposiciones federales, y atemperarlo con las prácticas observadas en los Estados Unidos, respetuosamente solicitamos que se introduzcan las enmiendas arriba señaladas.

Luego de profundizar en las nuevas disposiciones federales las Comisiones que suscriben sugieren varias enmiendas las cuales describimos a continuación:

En la Exposición de Motivos:

- “Legislación similar ya se ha adoptado ~~en la mayoría de~~ todos los estados y en el Distrito de Columbia, estableciendo normas uniforme sobre la tendencia reducida en la propensidad para la combustión en los cigarrillos Reduced Cigarette Ignition Propensity- R. C. I. P.), con el propósito de disminuir la posibilidad de que los cigarrillos causen incendios en espacios cerrados.”
(La legislación como está ya ha sido aprobado en todos los estados)
- “A tenor con esa legislación, se prohíbe la venta de cigarrillos, a menos que hayan sido sometidos a pruebas en laboratorios acreditados según I.S.O./I.E.C. 17025 y que utilizan el método A. S. T. M. E-2187-04, ~~que producirán la correspondiente certificación.~~ Se requiere que los fabricantes identifiquen los paquetes de cigarrillos con las letras “F. S. C.” (Fire Standard Compliant); y se autoriza al Estado a imponer multas por el incumplimiento con el estatuto.”
(La acreditación de los laboratorios es distinta al método que se utiliza para poder certificar los cigarrillos)

En el Decrétase:

- Artículo 2- “B. Cigarrillo”. – todo rollo de tabaco envuelto en cualquier papel o cualquier sustancia que contenga tabaco; o todo rollo de tabaco envuelto en cualquier papel o cualquier sustancia que contenga tabaco y que por su apariencia,...”
(Esta enmienda es necesaria para asegurar que la definición de cigarrillo sea consistente con la definición de cigarrillo en el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos, 26 U.S.C. 5702 (b).
- Artículo 3
“(2) La prueba se llevará a cabo en 10 capas del papel de filtro.

- (3) No más del 25% de los cigarrillos evaluados en la prueba requerida por este Artículo deberán presentar quemaduras de cigarrillo completo (“full-length burns”).
- (4) La normativa de desempeño requerida por este Artículo sólo se aplicará a un proceso completo de prueba.
- ~~(2)~~ (5) Las certificaciones escritas se basarán en las pruebas realizadas por un laboratorio que haya sido acreditado ~~según el modelo~~ conforme a la norma I. S. O. / I. E. C. 17025 de la “International Organization for Standardization” (“I. S. O.”), u otro modelo de acreditación comparable que requiera el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.
- ~~(3)~~ (6) Los laboratorios acreditados según el inciso ~~(2)~~ (5) de este Artículo, implementarán un programa de control y garantía de calidad, el cual incluirá un proceso para determinar al valor de la repetitividad de los resultados del análisis, que no será mayor de 0.19.
- ~~(4)~~ (7) Este Artículo no exige que se realicen pruebas adicionales si los ~~diferentes tipos~~ cigarrillos son sometidos a pruebas de manera cónsona con esta Ley para cualquier otro efecto.
- (8) Pruebas realizadas o patrocinadas por el Jefe de Bomberos para determinar el cumplimiento de los cigarrillos con la normativa de desempeño requerida a este Artículo deberá llevarse a cabo de acuerdo con los términos del mismo.”.
(Estos cambios son necesarios para asegurar que los requisitos de prueba sean los mismos que en los Estados Unidos)
- “E. El Jefe de Bomberos podrá adoptar un subsiguiente Método de Prueba Estándar para Medir la Fuerza de Combustión de los Cigarrillos (Standard Test Method for Measuring the Ignition Strength of Cigarettes) de la A.S.T.M., si encuentra que ese subsiguiente método no resulta en un cambio en el porcentaje de las quemaduras de cigarrillo completo que el mismo cigarrillo exhibiría evaluado de acuerdo con el A.S.T.M. E2187-04 y la normativa de desempeño del párrafo (3) del Inciso A de este Artículo.”
(Esta enmienda es necesaria para asegurar que el Jefe de Bomberos tenga la flexibilidad necesaria para adoptar un método de prueba ASTM subsiguiente en caso de que la ASTM establezca tal método de prueba)
 - F. G Esta Ley cumplirá y será interpretada de manera consistente con las leyes de los Estados Unidos de América, del Centro de Productos de Tabaco de la “Food and Drugs Administration”, del “Family Smoking Prevention and Tobacco Control Act”, del “Federal Cigarette Labeling and Advertising Act” y del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos” que regulen el campo; como también deberá ser interpretada de manera consistente con las leyes de los estados de los Estados Unidos de América que hayan promulgado las leyes para medir la tendencia reducida de combustión de cigarrillo a la fecha que esta Ley se promulgue.”
(La primera parte de esta enmienda es necesaria para hacerla más amplia al permitir incluir toda ley que regule el campo, evitando así excluir alguna ley aplicable; la segunda es para asegurar que haya uniformidad en la interpretación de la misma con las leyes que han sido aprobadas en los 50 estados)
 - En el Artículo 7- “La aprobación del Reglamento aprobado en virtud de este Artículo tomará en consideración la reglamentación e interpretación dada a aquellos

reglamentos similares en los estados y demás territorios de los Estados Unidos de América.”

(Es necesaria para asegurar uniformidad entre los estados en la interpretación del cumplimiento de esta ley)

- En el Artículo 8 – “Cuando un funcionario o agente del Departamento de Justicia, Departamento de Hacienda, Policía de Puerto Rico o Cuerpo de Bomberos descubra ~~y ocupe cigarrillos que estén almacenados, o estén siendo transportados, o vendidos, en violación de lo dispuesto en esta Ley, en la reglamentación que a esos efectos apruebe el Jefe de Bomberos se establecerá claramente que se procederá a la confiscación de esos cigarrillos, según la reglamentación aplicable para los cuales no se haya presentado certificación requerida por el Artículo 4 de esta Ley, o (ii) que no hayan sido identificados con una marca como requiere el Artículo 5 de esta Ley, dicho funcionario y/o agente estará autorizado y tendrá la autoridad para incautar y tomar posesión de dichos cigarrillos. Los cigarrillos incautados conforme a este Artículo deberán ser destruidos, siempre y cuando, antes de la destrucción de cualquier cigarrillo incautado conforme a lo aquí dispuesto, al titular de los derechos de marca sobre los cigarrillos le sea permitido inspeccionar los mismos.”.~~

(Esta enmienda es necesaria dado a que si se deja según redactada permitiría la incautación de cigarrillos sin proceso alguna por cualquier violación a esta Ley y esto no le permite al manufacturero defenderse adecuadamente)

- En el Artículo 9- “Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como una prohibición a la venta u ofrecimiento de venta de cigarrillos fuera del territorio de Puerto Rico que no cumplan con lo dispuesto en esta Ley, si los cigarrillos son o serán estampados para venta en algún estado de los Estados Unidos de América o empaquetados para venta fuera de los Estados Unidos y esa persona ha tomado medidas razonables para asegurarse que dichos cigarrillos no serán vendidos u ofrecidos para su venta a personas que se encuentren en Puerto Rico.”

(Esta enmienda es necesaria para que la misma sea cónsona con la legislación aprobada en otros estados)

- Artículo 11.- Campo Ocupado por Ley Federal

Esta Ley quedará sin efecto si una norma federal sobre la tendencia reducida en la propensidad para la combustión en los cigarrillos es adoptada y se hace efectiva.

(Esta enmienda es para asegurar que esta ley pierda su vigencia si se aprueba y se hace efectiva una norma federal sobre la tendencia reducida en la propensidad para la combustión de cigarrillos)

Estas Honorables Comisiones recomiendan y adoptan las enmiendas solicitadas.

C. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia nos expone que “tanto a nivel local como federal se reconoce que el manejo indebido de los cigarrillos constituye la primera causa de incendios, lo que anualmente provoca múltiples muertes, lesiones, daños a la propiedad y pérdidas millonarias. A los fines de atender esta situación, desde hace varios años, a nivel estatal se ha aprobado legislación dirigida a requerirle a las empresas tabacaleras que se reduzca la producción de cigarrillos de combustión. Prohibiendo la venta de cigarrillos que no cumplan con los estándares de combustión reducida dispuestos en ley. En efecto, surge de nuestra investigación que la totalidad de los estados de la nación americana han aprobado legislación de seguridad contra incendios provocados por el

cigarrillo. Entre las jurisdicciones que han adoptado este tipo de legislación se encuentra New York, Kentucky, Maine y New Jersey”.

Por otra parte, se menciona que “con el objetivo de reducir la incidencia de incendios provocados por cigarrillos, mediante el proyecto evaluado se propone incorporar a nuestra jurisdicción la legislación modelo que al respecto es propuesta por la *National Fire Protection Association*. En términos generales, mediante el proyecto que nos ocupa se permite mercadear y vender en el país cigarrillos de combustión reducida que hayan sido sometidos a pruebas en laboratorios acreditados, según el método establecido por la A.S.T.M. E-2187-04 y que posean la correspondiente certificación. Se impone a los fabricantes el deber de identificar los paquetes de cigarrillos con las letras “F.S.C.” (Fire Standard Compliant); y se autoriza al Estado a imponer multas administrativas de hasta diez mil dólares (\$10,000) como resultado de incumplir con los requisitos propuestos”.

El Departamento de Justicia indica que “la medida impone al Cuerpo de Bomberos la obligación de poner en vigor y fiscalizar el cumplimiento de lo requerido. Así por ejemplo, corresponde al Jefe del Cuerpo de Bomberos mantener el archivo de las certificaciones de cumplimiento requeridas a los fabricantes de cigarrillos, adoptar el método de acreditación de los laboratorios en los que se habrán de realizar las pruebas, evaluar la procedencia de los métodos alternos de pruebas propuestas por los fabricantes así como, el aprobar los reglamentos requeridos para poner en vigor la ley. Además se reconoce al Departamento de Justicia, al Cuerpo de Bomberos y al Departamento de Hacienda la facultada para realizar investigaciones e inspecciones a los fines de corroborar el cumplimiento con lo establecido por la ley propuesta. Para respaldar la ejecución de las funciones que se proponen, mediante el Artículo 4 E de la medida, se impone al fabricante el pago de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) por cada prueba que realice, disponiéndose que el *...Jefe de Bomberos está autorizado para ajustar la tasa anualmente para asegurar que cubra los costos reales relativos a las actividades de procesamiento, prueba, aplicación y procesos de supervisión que esta Ley exige.*

Justicia reconoce que los aspectos relacionados con las pruebas, valores de combustión y requisitos particulares presentados por el proyecto que nos ocupa representan asuntos altamente técnicos. La medida evaluada supone que será el Cuerpo de Bomberos la entidad con el peritaje requerido para evaluar tales aspectos. Por su parte, el 11 de noviembre de 2010 las Comisiones de Banca y Seguridad Pública del Senado rindieron un informe recomendando la aprobación de la medida.

Según se indica en la Ponencia del Departamento de Justicia, “ mediante el Artículo 8 de la Ley se autoriza *...al Secretario de Justicia, al Secretario de Hacienda, al Superintendente de la Policía y al Jefe de Bomberos, así como a sus representantes, funcionarios y agentes autorizados, a examinar e inspeccionar los libros de contabilidad, documentos, ... para verificar el cumplimiento con lo dispuesto en esta Ley y en el reglamento aprobado a su amparo.* Nótese que la transcrita disposición faculta a los funcionarios mencionados ha realizar inspecciones para verificar el cumplimiento con lo requerido más no impone a ninguno de los funcionarios enumerados el deber afirmativo de hacerlo”.

Por su parte, “el Artículo 4 E del Proyecto impone al fabricante el pago de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) por cada prueba realizada disponiéndose que *... El Jefe de Bomberos está autorizado para ajustar la tasa anualmente para asegurar que cubra los costos reales relativos a las actividades de procesamiento, prueba, aplicación y procesos de supervisión que esta Ley exige.* Justicia indica que tal propuesta no expresa claramente el destino de estos fondos, pues no se expone si los mismos ingresarán al fondo general o a un fondo especial. A tono con lo anterior,

asimismo no surge claramente el acceso que a estos fondos tendrá el Cuerpo de Bomberos entidad a la que la Ley le impone las obligaciones afirmativas a las que antes hicimos referencia".

Señalan que además no surge si se ha evaluado la suficiencia de estos recaudos para respaldar la puesta en vigor de la medida. En efecto la cantidad dispuesta coincide con la propuesta en el proyecto modelo de la *National Fire Proteccion Association*. A este respecto, Justicia señala que "el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 - 2006, para implantar una Reforma Fiscal, dispone que toda Comisión Legislativa que radique un informe proponiendo la aprobación de una medida, deberá incluir en el mismo una sección titulada "Impacto Fiscal", en la cual certifique el impacto fiscal que estima que la aprobación de la medida tendría sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, si alguno. De existir impacto, el informe legislativo deberá definir recomendaciones específicas a los efectos de subsanar cualquier impacto fiscal negativo que resulte de la aprobación de una pieza legislativa. Asimismo, toda medida legislativa que se pretenda aprobar que imponga obligaciones económicas a cualquier agencia, departamento, organismo, instrumentalidad o corporación pública, deberá identificar los recursos que podrá utilizar la entidad afectada para atender tales obligaciones".

IMPACTO ECONOMICO ESTATAL

Según el Departamento de Justicia señala que en la medida no surge si se ha evaluado la suficiencia de estos recaudos para respaldar la puesta en vigor de la medida. En efecto la cantidad dispuesta coincide con la propuesta en el proyecto modelo de la *National Fire Proteccion Association*. Por lo cual, en la mayoría de los Estados según el modelo de la *National Fire Proteccion Association*, el Presupuesto no se ha afectado en ningún Estado que ha implantado lo propuesto. Además, esta medida se atempera a la Legislación Federal la cual, al momento ha sido una exitosa. Por lo cual, las Comisiones que suscriben entienden que según dispone la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, estas Honorables Comisiones han determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de logastos del Gobierno de Puerto Rico ya que los fondos a ser recaudados por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico irán a las arcas del Gobierno por ser una agencia gubernamental o podrán ser administrados bajo reglamentos de las agencias concernientes en esta Ley.

IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL

Según el Departamento de Justicia señala que en la medida no surge si se ha evaluado la suficiencia de estos recaudos para respaldar la puesta en vigor de la medida. En efecto la cantidad dispuesta coincide con la propuesta en el proyecto modelo de la *National Fire Proteccion Association*. Por lo cual, en la mayoría de los Estados según el modelo de la *National Fire Proteccion Association*, el Presupuesto no se ha afectado en ningún Estado que ha implantado lo propuesto. Además, la medida propuesta se atempera a la Legislación Federal la cual, al momento ha sido una exitosa. Por lo cual, las Comisiones que suscriben entienden que según dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, estas Honorables Comisiones han determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del Pueblo son ejercicios legítimos de la Asamblea Legislativa, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico. Es por ello, que es vital adoptar legislación que salvaguarde esos derechos. Con el fin de garantizarlos

se adoptan todos aquellos adelantos tecnológicos que brinden un mayor grado de seguridad a los ciudadanos.

El 16 de junio de 2009, el Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, firmó “The Family Smoking Prevention and Tobacco Control Act, colocando los cigarrillos y productos de tabaco, bajo la autoridad federal de la Administración de Drogas y Alimentos (FDA, por sus siglas en inglés) para su implantación y fiscalización. A través de la misma se prohíben los cigarrillos con sabor; el uso de términos tales como “light” o “ultra light”; se requiere grandes etiquetas de advertencia en los paquetes y se restringe la publicidad de los productos de tabaco. El atemperar la legislación local con las prácticas observadas en el resto de los Estados de los Estados Unidos, facilitará el cumplimiento con las obligaciones federales, al evitar procesos locales divergentes.

El “National Fire Protection Association” ha expresado que los cigarrillos son la principal causa de incendios. La alta incidencia en incendios ocasionados por cigarrillos ha llevado a los estados de los Estados Unidos a adoptar legislación que regule la manufactura de los mismos, de manera que se disminuya la posibilidad de que causen incendios en espacios cerrados.

Con el fin de alcanzar una reducción en los incendios por cigarrillos, se adopta gran parte de la legislación aprobada por más de 40 estados, que propone prohibir la venta de cigarrillos, a menos que hayan sido sometidos a pruebas en laboratorios acreditados, según el método A. S. T. M/ E-2187-04 de la “American Society for Testing and Materials”. Además se requiere que los fabricantes identifiquen los paquetes de cigarrillos con las letras “F. S. C.” (Fire Standard Compliant); y se autoriza al Gobierno a imponer multas por el incumplimiento de la ley.

Se adopta también la definición del término “cigarrillo” contenida en el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos y en la “Federal Cigarette Labeling and Advertising Act”. Se acoge también el “Standard Test Method for Measuring the Ignition Strength of Cigarettes”, como un medio adecuado para reducir la ocurrencia de incendios provocados por el abandono de cigarrillos encendidos en espacios cerrados.

Por los fundamentos antes expuestos las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y la de Seguridad Pública y Asuntos e la Judicatura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomiendan** la aprobación del P. de la C. 2130 con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lornna J Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Banca,
Asuntos del Consumidor
y Corporaciones Públicas

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3164, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el primer párrafo y adicionar un cuarto párrafo a la Sección 5 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, a los fines de aclarar que referida Ley Núm. 21, no es de

aplicación en caso de investigaciones dirigidas por la Policía de Puerto Rico y/o cualquiera de sus divisiones o negociados, a agentes investigadores de la Policía de Puerto Rico, toda vez presenten su tarjeta de investigación al guardia de seguridad de turno en la entrada donde ubique el control de acceso, ni a cualquier otro vehículo oficial del Gobierno de Puerto Rico, el Gobierno Federal, Municipal o cualquier otro vehículo respondiendo a una emergencia siempre y cuando demuestre la tablilla que lo acredite como vehículo oficial; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Control de Acceso de Vehículos”, fue aprobada para autorizar a las urbanizaciones y comunidades a controlar el acceso vehicular y el uso público de sus calles residenciales a los fines principales de ayudar a combatir la criminalidad. De esta manera, se le provee a nuestra ciudadanía un instrumento adicional para combatir la criminalidad y así lograr una participación más activa de nuestras comunidades en la lucha contra el crimen. Por lo que, se trata de un mecanismo que la Ley concede a la ciudadanía para que participe efectivamente en su propia protección, permitiendo que los recursos de la Policía de Puerto Rico se puedan utilizar adecuadamente en áreas de alta incidencia criminal.

Tal y como ha explicado nuestro Tribunal Supremo, el concepto de control de acceso implica que se preserve la naturaleza pública de las calles residenciales, mientras se permite el control de acceso vehicular para velar por la seguridad de los residentes y cultivar un ambiente propicio para una mejor convivencia. Caquías v. Asociación Residentes Mansiones de Río Piedras, 134 D.P.R. 181. Asimismo, bien ha quedado establecido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico que el derecho a la libertad de movimiento o a discurrir libremente por las vías públicas y el derecho a la intimidad no son derechos absolutos. El Estado puede limitar estos derechos si hay problemas apremiantes que puedan afectar la salud y la seguridad pública. Asociación Pro Control de Acceso Calle Maraicabo, Inc. v. Cardona Rodríguez, 144 D.P.R. 1.

De hecho, la Ley Núm. 21, *supra*, en su parte pertinente de la sección 5, establece que “[e]sta autorización se concederá sujeto a que bajo ninguna circunstancia se impida el libre acceso de la Policía”. Esta disposición también es recogida en el Reglamento de Planificación Núm. 20, mejor conocido como “Reglamento de Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales”. A pesar de que el mencionado estatuto legal no tuvo la intención de limitar el poder de reglamentación del Gobierno de Puerto Rico y sus respectivas entidades, la realidad es que se han experimentados situaciones en las cuales utilizando la Ley Núm. 21, *supra*, se ha limitado o dificultado el acceso, particularmente el de la Policía de Puerto Rico. Conforme a su misión y compromiso, la Policía de Puerto Rico tiene el deber de combatir la criminalidad, proteger vidas y propiedades a los fines de mejorar la calidad de vida en Puerto Rico. Al respecto, la Policía de Puerto Rico y todas sus divisiones y negociados, particularmente el Negociado de Armas, Narcóticos y Vicios, deben contar con el marco legal necesario que les habilite a realizar su trabajo de la manera más eficiente y efectiva posible, procurando además el más estricto grado de confidencialidad.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa entiende que es preciso aclarar el ámbito de aplicación de la Ley Núm. 21, *supra*, a los fines de expresar, categóricamente, que dicha Ley no es de aplicación a los casos de investigaciones dirigidas por la Policía de Puerto Rico y/o cualquiera de sus divisiones o negociados y se le garantiza así el acceso a la Policía de Puerto Rico y a sus representantes, así como a cualquier vehículo oficial o de emergencia con meramente demostrar la tablilla que lo acredite como tal.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el primer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo a la Sección 5 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, para que mencionada sección lea como sigue:

"Sección 5.

Esta autorización se concederá sujeto a que bajo ninguna circunstancia se impida el libre acceso de la Policía de Puerto Rico, policía Municipal, Bomberos o cualquier otro servicio de emergencia, incluyendo los servicios de ambulancias públicas o privadas y de los empleados de las corporaciones públicas, sus agentes o contratistas que ofrecen servicio de agua, energía eléctrica, teléfono o recogido de desperdicios sólidos dentro de la comunidad objeto del control de acceso, como tampoco de ningún funcionario o empleado, que deba visitar la comunidad en funciones oficiales, estudiantes, maestros, funcionarios y empleados del Departamento de Educación que presten servicios en las escuelas.

...
...

~~Las disposiciones de esta ley no son de aplicación, además, en caso de investigaciones dirigidas por la Policía de Puerto Rico y/o cualquiera de sus divisiones o negociados. Las disposiciones de esta Ley no son de aplicabilidad, además, a agentes investigadores de la Policía de Puerto Rico, toda vez presenten su tarjeta de identificación al guardia de seguridad de turno en la entrada donde ubique el control de acceso.~~ De igual forma, no serán aplicables a cualquier otro vehículo oficial del Gobierno de Puerto Rico, el Gobierno Federal, Municipal o cualquier vehículo que esté respondiendo a una emergencia. Estos estarán exentos del proceso de identificación una vez demuestren la tablilla que acredite que es un vehículo oficial. Corresponde a las comunidades con estos controles tomar las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones de esta Ley. ”

Artículo 2.-Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al Proyecto de la Cámara 3164, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3164 persigue enmendar el primer párrafo y adicionar un cuarto párrafo a la Sección 5 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, a los fines de aclarar que la referida Ley Núm. 21, no es de aplicación en caso de investigaciones dirigidas por la Policía de Puerto Rico y/o cualquiera de sus divisiones o negociados.

Según se desprende de la Exposición de Motivos encontramos que el acceso controlado a las comunidades es una herramienta de gran beneficio para combatir la criminalidad. De esta manera, las comunidades gozan de mayor seguridad y la Policía de Puerto Rico puede utilizar sus recursos en áreas de alta incidencia criminal.

Según nuestro Tribunal Supremo, el control de acceso no cambia la clasificación de calles de públicas a calles privadas. Las calles continúan con su clasificación de públicas como si no existiera

la barrera del control de acceso, que se utiliza para velar por la seguridad de los residentes y propiciar una mejor convivencia social.

Aun así, en cuanto a los vehículos oficiales como los de la Policía o Bomberos, cobra mayor importancia el que el acceso controlado no se convierta en una barrera impenetrable para la realización de sus investigaciones o en casos de emergencia. Siendo así, la Ley Núm. 21, *supra*, en su parte pertinente de la sección 5, establece que “[e]sta autorización se concederá sujeto a que bajo ninguna circunstancia se impida el libre acceso de la Policía”. En el Reglamento de Planificación Núm. 20, mejor conocido como “Reglamento de Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales” también se expresa en conformidad a la mencionada sección.

Es importante recalcar que se ha utilizado la mencionada Ley 21, *supra*, para limitar o dificultar el acceso a vehículos oficiales, contando como vehículo oficial los esbosados así en esta Ley. En el caso de la Policía de Puerto Rico, incluidas todas sus divisiones y negociados, deben tener el espacio para realizar su trabajo eficientemente de manera que puedan combatir la criminalidad con mayor efectividad.

Este Proyecto persigue esclarecer categóricamente, que dicha Ley no sea de aplicación a los casos de investigaciones de la Policía de Puerto Rico, al igual que a cualquiera de sus divisiones o negociados. Permitiendo así que se le garantice el acceso a la Policía de Puerto Rico y a sus representantes, así como a cualquier vehículo oficial o de emergencia.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicitó memoriales explicativos a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, al Departamento de Justicia, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Departamento de Justicia y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. De igual forma, se analizó el memorial explicativo sometido por la Policía de Puerto Rico a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Cabe mencionar que al momento de la redacción del presente informe no se había recibido el memorial explicativo de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.

1. Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia menciona que el propósito principal de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, es ayudar a combatir la criminalidad. Se indica que la citada Ley Núm. 21 dispone el procedimiento que deben seguir las comunidades para obtener el permiso o la autorización de control de acceso. Esboza el Departamento de Justicia que la Sección 5 de la Ley Núm. 21, antes citada, condiciona la concesión de permiso o la autorización de acceso controlado a que bajo ninguna circunstancia pueda impedirse el libre acceso a la Policía de Puerto Rico, entre otros servicios públicos y privados. El DJ trae a colación el caso Asociación Pro Control de Acceso Calle Maracaibo, Inc. Cardona, 144 D.P.R. 1 (1997) en el cual el Tribunal Supremo estableció los parámetros que deben seguirse al amparo de la Ley Núm. 21, a saber:

1. Las indagaciones deben limitarse a preguntar a dónde se dirige el residente no identificado o visitante o, en su defecto, el propósito de la visita.
2. Se podrá indagar sobre la identidad del residente o del visitante no reconocido como tal, y mantener un registro de los visitantes, cuando el residente preste su consentimiento expreso. De ser este el caso, la información registrada se limitará a

- aquella que es perceptible a simple vista, como son las horas de entrada y salida, las características del vehículo y la tablilla.
3. En ausencia de sospecha centrada, no se debe detener al conductor de un vehículo para examinar la licencia de conducir. Como método menos oneroso para confirmar la identificación de la persona, se puede anotar el número de tablilla del vehículo de motor, que está a simple vista.
 4. En ningún momento se puede negar el acceso a las calles controladas para el ejercicio de actividades constitucionalmente protegidas, tales como: la libertad de expresión, libertad de asociación, libertad de culto, entre otras.
 5. Los residentes o visitantes no tendrán que detenerse por más tiempo que el que razonablemente toma hacer las mencionadas averiguaciones.
 6. Por último, nada impide que se expidan o utilicen marbetes, calcomanías o impresos que faciliten la identificación de los residentes o sus automóviles, pero no se obstaculizará la entrada de éstos a su comunidad cuando opten por no utilizar tales identificaciones.

Indica el D.J. que las enmiendas sugeridas a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes fueron acogidas por dicha comisión. Sin embargo, entiende que la primera oración del párrafo que añade la medida resulta innecesaria y limitante, ya que la segunda oración incluye a los vehículos de la Policía de Puerto Rico. Lo anterior entiende el DJ excluye a otros vehículos oficiales del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno Federal. A tales efectos, la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes acogió las enmiendas propuestas por el Departamento de Justicia.

Por otra parte, el DJ recomienda que el título de la medida sea enmendado de forma tal que refleje adecuadamente las enmiendas que la medida pretende introducir a la Sección 5 de la Ley. Núm. 21, antes mencionada. La Comisión suscribiente entiende meritorios los planteamientos esbozados por el Departamento de Justicia y a esos fines enmienda el título de la medida bajo estudio.

2. Asociación de Alcaldes

La Asociación de Alcaldes endosó la aprobación de la medida, pero, con la salvedad de que se atienda su recomendación. Esta recomendación consiste en que se incluya a la Policía Municipal claramente entre los que no se les restringirá el acceso, según la Ley Núm. 21, antes citada.

En el Proyecto de la Cámara 3164 y entirillado correspondiente, sometido para nuestra consideración y aprobación, se incluye la enmienda propuesta por la Asociación de Alcaldes.

3. Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas menciona no tener objeción con la aprobación del Proyecto de la Cámara 3164. Además, establece el DTOP que de la Comisión entender necesario aclarar el texto de la Ley Núm. 22, antes citada, no tendría objeción a ello.

4. Policía de Puerto Rico

Informa la Policía de Puerto Rico que la detención de peatones en bloqueos de carreteras o en lugares de acceso controlado para obtener información no constituye una detención que active la protección contra los registros y allanamientos irrazonables, siempre que el agente del orden público no restrinja la libertad del individuo.

Por otro lado, los agentes del orden público que realizan labores investigativas, visten de civil por lo que resulta razonable que previo a acceder a la urbanización con control de acceso, tengan que identificarse con el guardia de turno en la entrada. Propone la Policía de Puerto Rico que se enmiende la medida a los fines de que los investigadores de la Policía de Puerto Rico presenten su tarjeta de identificación al guardia de seguridad de turno en la entrada donde ubique el control de acceso. Por todo lo anterior, la Comisión que suscribe entiende pertinente acoger la enmienda propuesta por la Policía y se incluye la misma en el entirillado electrónico que acompaña el presente informe.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006 de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsanen el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también, deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321-1999 esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico después de haber evaluado toda la información ante su consideración, entiende que con la aprobación del P. de la C. 3164 se le garantiza a todo ciudadano la capacidad de promover su seguridad, sin coartarle la capacidad a los vehículos oficiales del Gobierno de Puerto Rico de proveer seguridad y servicios al público en general.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3164, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 446, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico a transferir por el precio nominal de un dólar (\$1) el predio de terreno donde ubica la estación de bombeo y las facilidades comunales de la comunidad Aniceto Cruz al Municipio de Humacao.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente el Municipio de Humacao mantiene la construcción de un sistema de alcantarillado sanitario en los barrios Candelero Abajo y Buena Vista. El proyecto es sufragado con fondos federales del Departamento de Agricultura, en combinación con fondos municipales. Este proyecto se encuentra en la fase I-B, la cual consiste de la instalación de 2,584 metros de tubería de gravedad y 4, 120 metros de una línea de fuerza. La estación de bombas de este proyecto está siendo construida en los predios de las facilidades comunales de Aniceto Cruz, las cuales son propiedad del Departamento de la Vivienda. Estas facilidades constan además, de un centro comunal, un parque de béisbol y una cancha de baloncesto.

La Administración Municipal tiene la necesidad de que se le transfiera la parcela en su totalidad con el fin de culminar la construcción del sistema sanitario y continuar el mantenimiento de las facilidades comunales y recreativas del lugar.

Nuestro ordenamiento jurídico establece que la Asamblea Legislativa podrá transferir, a un municipio el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno Central, sujeto o no a condiciones, por Resolución Conjunta. Es deber e interés de esta Asamblea Legislativa viabilizar el desarrollo de los Municipios de nuestra Isla, así como fomentar el buen uso de los recursos estatales. Por ello, la transferencia por parte del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico del predio de terreno donde ubica la estación de bombeo y las facilidades comunales de la comunidad Aniceto Cruz al Municipio de Humacao, representa una oportunidad para el desarrollo de esta municipalidad.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se ordena al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico a transferir por el precio nominal de un dólar (\$1) el predio de terreno donde ubica la estación de bombeo y las facilidades comunales de la comunidad Aniceto Cruz al Municipio de Humacao.

Sección 2. – El Municipio de Humacao utilizará el terreno y las estructuras cuyo traspaso se ordena en esta Resolución Conjunta para mantener y/o establecer nuevas facilidades que sean adecuadas para el mejoramiento de la comunidad.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. del S. 446 **sin enmiendas**, en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene como propósito ordenar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico a transferir por el precio nominal de un dólar (\$1) el predio de terreno donde ubica la estación de bombeo y las facilidades comunales de la comunidad Aniceto Cruz al Municipio de Humacao.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para la consideración de esta medida fueron recibidas varias ponencias por escrito, una de parte del Departamento de la Vivienda y otra del propio Municipio Autónomo de Humacao.

El Municipio Autónomo de Humacao explica en su ponencia que actualmente trabaja en el proyecto de Construcción del Sistema Sanitario Barrio Candelero Abajo y Buena Vista-Fase 1B. Este proyecto es sufragado con fondos del Departamento de Agricultura Federal (Rural Development) y el mismo se encuentra en un 99% completado. Este proyecto consiste en la instalación de 2,584 metros de tubería de gravedad y 4,120 metros de una línea de fuerza. Tiene origen en la carretera estatal PR-906, km 9.2, con la línea de gravedad hasta llegar a la comunidad especial Aniceto Cruz (km. 9.5), donde se adentra en la comunidad para recolectar las descargas de 219 unidades de vivienda y 2 escuelas (135 estudiantes en total). El sistema de gravedad, con tubería de 8" y 12" de diámetro, recorre por todas las calles de la comunidad interconectándose en el punto más bajo para desembocar en una estación de bombeo. La estación de bombas, a cual se encuentra ubicada en los predios de las facilidades comunales de Aniceto Cruz, dirige el flujo por una línea de fuerza de 8" de diámetro que recorre las calles de la comunidad para interceptar la carretera PF-906. La línea de fuerza se extiende 1890 metros por la PR-906 hacia el norte y 1,670 metros por la PR923 hasta el km. 1.7 donde descarga en un registro propuesto. El predio de terreno donde se construyó la estación de bombas es propiedad del Departamento de la Vivienda. Es importante que se traspase el predio de terreno al Municipio, pues hasta que no se complete la transacción, el sistema sanitario no podrá utilizarse. La falta de uso del sistema de bombas corre el riesgo de deteriorar el mismo, y de esto ocurrir, habría que incurrir en costos adicionales en el proyecto.

Por su parte, el Secretario de la Vivienda, en su Memorial Explicativo indica que la Secretaría de Gerencia de Proyectos de la Región de Humacao realizó una mensura de la parcela #39 donde ubican las facilidades mencionadas en esta Resolución Conjunta y se halló que la parcela está utilizada en su totalidad para dichas facilidades. Del informe y plano que surgen la mensura realizada se desprende que no queda ningún espacio disponible dentro de la parcela para ser utilizado para vivienda, por lo que no tienen objeción a la aprobación de la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto

negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Esta Asamblea Legislativa reconoce y entiende meritorio la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 446, ya que esta medida será de beneficio para los residentes de la Comunidad Aniceto Cruz del Municipio de Humacao.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 446, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 900, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder a Head Start, Puerto Rican Family Institute, Inc., la titularidad de los terrenos y la estructura de la antigua Escuela Miguel Pou ubicada en el sector El Minao, del Barrio Caimito de San Juan con el fin de prestar los servicios del Programa Head Start a los Municipios de San Juan, Corozal, Ciales, Río Grande y Bayamón.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y fortalecimiento. La educación en nuestro país debe ser lo más importante para el desarrollo como pueblo. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa tiene la iniciativa de indagar la posibilidad de ceder unas facilidades para proveer servicios a los niños de nuestro país.

Una buena educación y el proveerle a los niños sólidas oportunidades de desarrollo contribuyen al alcance de una vida adulta llena de logros y satisfacción. El programa de Head Start es esencial para abrir el camino a niños de bajos y moderados recursos económicos y guiarlos a obtener una buena educación. Estos ofrecen un enfoque variado, integrando diversas oportunidades de aprendizaje.

Este programa se distingue por ofrecer servicios sociales y humanos, conjuntamente con los servicios educativos. También se distingue por superar barreras sociales, económicas, de salud y psicológicas, que muchas veces limitan a familias de bajos recursos a obtener una buena oportunidad de educación para sus niños.

Puerto Rican Family Institute, Inc., (en adelante la Agencia) presenta servicios de Head Start a los municipios de San Juan, Corozal, Ciales, Río Grande y Bayamón, y ha utilizado las instalaciones de la Escuela Rural Elemental Miguel Pou, ubicada en carretera #1 km 17.4 int. 199, en el sector El Minao, de San Juan. Inicialmente, a través de un acuerdo entre la Arquidiócesis de la Iglesia Católica y el Gobierno, y luego a partir de febrero de 2005, bajo la administración del PRFI. Al momento de adquirir este centro, la Agencia le solicitó al Departamento de Educación la autorización de uso y ocupación de la propiedad. El Dr. Rafael Aragunde Torres les asignó el Contrato de Entrada y Ocupación de la propiedad sector El Minao de la Región Escolar San Juan II, el 24 de septiembre de 2007. La decisión del Departamento de Transportación y Obras Públicas - (DTOP) fue que la Agencia iniciara el pago de arrendamiento del terreno por la cantidad de dos mil quinientos dieciocho dólares con cincuenta y ocho centavos (\$2,518.58), lo cual ha resultado sumamente oneroso, ya que la Agencia no cuenta con esta cantidad de dinero en su presupuesto para esta partida. Además, para poder mantener al día las facilidades físicas del centro, la Agencia ha invertido cuantiosas cantidades de fondos federales para mejoras permanentes en la estructura.

Es el interés de la Agencia continuar brindando servicios de calidad a esta comunidad que tanto lo necesita, por lo que es necesario el que se proceda con el traspaso de la titularidad de los terrenos donde se encuentra el Centro Head Start en el sector El Minao en el Barrio Caimito de San Juan, para que la misma pase a ser parte del programa Head Start Puerto Rican Family Institute, Inc.

Es por esto que esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso y el deber de buscar alternativas viables para el desarrollo de nuestros niños que son el futuro de nuestro país. Esta transferencia sería de notable ayuda para seguir promoviendo programas que ofrecen servicios sociales y humanos, conjuntamente con los servicios educativos a nuestros familiares que carecen de recursos económicos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder a Head Start, Puerto Rican Family Institute, Inc., la titularidad de las fincas número 21,742, Folio 34, Tomo 750; 21,743, Folio 39, Tomo 750; y 21,744, Folio 44, Tomo 750, según registradas en el Registro Demográfico de Puerto Rico y la estructura de la antigua Escuela Miguel Pou ubicada en el sector El Minao, del Barrio Caimito de San Juan con el fin de prestar los servicios del Programa Head Start a los Municipios de San Juan, Corozal, Ciales, Río Grande y Bayamón.

Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas se reservará el derecho de readquirir la titularidad del terreno ubicado en el sector El Minao si el terreno fuese utilizado para otros propósitos que no sean los del Programa Head Start.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 900, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 900 tiene el propósito de ordenar a Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder a “Head Start”, Puerto Rican Family Institute, Inc., la titularidad de los terrenos y la estructura de la antigua Escuela Miguel Pou ubicada en el sector El Minao, del Barrio Caimito de San Juan con el fin de prestar los servicios del Programa “Head Start” a los Municipios de San Juan, Corozal, Ciales, Río Grande y Bayamón.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Programa “Head Start” es un programa federal para niños de 3 a 5 años que ofrece una educación integral, salud, nutrición y servicios de participación de los padres a los niños cuyas familias sean de bajos ingresos. Esta iniciativa se creó con el fin de garantizar a los niños matriculados están listos para empezar la escuela.

Este proyecto fue diseñado para ayudar a acabar con la pobreza al proporcionar a niños preescolares de familias de bajos ingresos de una iniciativa que respondiera a la salud emocional, social, nutricional, y las necesidades psicológicas, máxime aquellos niños que tienen hogar. Es uno de los programas de mayor duración para hacer frente a la pobreza sistémica en los Estados Unidos y sus territorios. A finales de 2005, más de 22 millones de niños de edad preescolar han participado en “Head Start”.

Como parte de los servicios provistos, se creó programa de educación infantil conocido eventualmente como “Plaza Sésamo” fue financiado en sus inicios por el Programa “Head Start”. Dado al éxito obtenido por este programa, en el año 1994 se creó el programa de “Early Head Start” con el propósito de servir a los niños desde el nacimiento hasta los tres años de edad en el reconocimiento de la creciente evidencia de que los primeros años importan mucho al crecimiento y desarrollo del niño. Los programas son administrados localmente por organizaciones sin fines de lucro y agencias locales de educación, como lo es el Departamento de Educación de Puerto Rico.

El Puerto Rican Family Institute (PRFI), Inc., ofrece servicios de “Head Start” a los municipios de San Juan, Corozal, Ciales, Río Grande y Bayamón, y ha utilizado las instalaciones de la Escuela Rural Elemental Miguel Pou, ubicada en carretera #1, Km 17.4, Int. 199, en el sector El Minao, del Barrio Caimito de San Juan desde el año 1973. Al momento de adquirir este local, el PRFI le solicitó al Departamento de Educación la autorización de uso y ocupación de la propiedad. En el año 2007 se les asignó el Contrato de Entrada y Ocupación de la propiedad antes descrita.

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre Resolución Conjunta de la Cámara Número 900, entre estas se encuentra: el **Departamento de Transportación y Obras Públicas** y la **Oficina de “Head Start”**.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**, endosa la medida luego de corroborar mediante un estudio de título, que dichos terrenos son propiedad del Gobierno.

La **Oficina de “Head Start”**, informa que a mas de mil doscientos (1,200) niños en los municipios de San Juan, Corozal, Ciales, Río Grande, Caguas, Trujillo Alto y Bayamón. Cien (100) de éstos son atendidos en el Centro de San Juan. Además, esta organización cuenta con un programa de “Early Head Start” en el pueblo de Corozal que impactará a seis (6) mujeres embarazadas y sesenta y seis (66) infantes de cero (0) a dos (2) años con once (11) meses de edad para beneficio de las familias del área de la montaña. Igualmente, esta institución ha invertido una gran cantidad de

fondos para mejoras permanentes a la estructura. Dichos fondos han sido otorgados al programa mediante propuestas federales.

Los terrenos cuyo traspaso se propone en esta medida, están identificados en el Registro Demográfico como se describe a continuación:

***Finca número 21,742, Folio 34, Tomo 750**

***Finca número 21,743, Folio 39, Tomo 750**

***Finca número 21,744, Folio 44, Tomo 750**

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Esta Asamblea Legislativa en su compromiso y el deber de buscar alternativas viables para el desarrollo de nuestros niños que son el futuro de nuestro país considera pertinente la aprobación de esta medida, ya que la transferencia de estos terrenos sería de gran ayuda para seguir promoviendo programas que ofrezcan servicios sociales y humanos, conjuntamente con los servicios educativos a los familiares que carecen de recursos económicos.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar la intención de la presente medida y los comentarios sometidos, tiene a bien recomendar **la aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara 900, **sin enmiendas** en el entirillado electrónico que se acompaña en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo Ríos J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1210, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la ~~Comision~~ Comisión de Urbanismo ~~en e~~ en e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las disposiciones estatales y federales que regulan los espacios reservados para estacionamientos de automóviles de personas con impedimentos con el fin de auscultar la posibilidad de poder aumentar la cantidad de espacios designados para estacionar autos con rótulos removibles para personas con impedimentos en las agencias gubernamentales, centros comerciales y estacionamientos privados ~~de nuestro país.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De los datos del Censo Federal realizado en el año 2000 en Puerto Rico, se desprende que unas 934,674 personas tienen algún tipo de impedimento, o sea, aproximadamente un 26.8% de la población en la Isla; lo que significa que una cantidad considerable de la población tiene algún tipo de impedimento. ~~Muchos~~ Muchos de estos impedimentos pueden estar relacionados con la capacidad de movilidad de la persona y por esta razón se ha establecido legislación federal y estatal que le brinda la opción de obtener un permiso para estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos; para facilitar la movilidad de dichas personas durante su diario vivir.

Luego de la Ley Núm. 227, *supra*, ~~se ha~~ han aprobado diferentes ~~leyes~~ leyes adicionales ampliando las condiciones por las cuales personas con impedimentos pueden solicitar rótulos removibles para estacionarse en espacios reservados para los mismos. No obstante a esto, la cantidad de espacios reservados no ha sido aumentada ~~alterada y se ha mantenido igual~~, lo que ha ocasionado que en muchas ocasiones todos los espacios reservados para personas con impedimentos se encuentran ocupados.

Por tanto, ante la necesidad de que las personas con impedimentos puedan tener la accesibilidad necesaria para poder movilizarse adecuadamente, es importante realizar una investigación sobre las disposiciones estatales y federales que regulan los espacios reservados para estacionamientos de automóviles de personas con impedimentos con el fin de auscultar la posibilidad de poder aumentar la cantidad de estos espacios ~~designados para estacionar autos con rótulos removibles para personas con impedimentos~~ en las agencias gubernamentales, centros comerciales y estacionamientos privados ~~de nuestro país.~~

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - ~~Para ordenar~~ Se ordena a la ~~Comision~~ Comisión de Urbanismo ~~en e~~ en e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las disposiciones estatales y federales que regulan los espacios reservados para estacionamientos de automóviles de personas con impedimentos con el fin de auscultar la posibilidad de poder aumentar la cantidad de espacios designados para estacionar autos con rótulos removibles para personas con impedimentos en las agencias gubernamentales, centros comerciales y estacionamientos privados ~~de nuestro país.~~

Sección 2. - La ~~comisión~~ Comisión ~~deberá~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta ~~resolución~~ Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones del Senado, según dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección ~~3~~ 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1210, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1210 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las disposiciones estatales y federales que regulan los espacios reservados para estacionamientos de automóviles de personas con impedimentos con el fin de auscultar la posibilidad de poder aumentar la cantidad de espacios designados para estacionar autos con rótulos removibles para personas con impedimentos en las agencias gubernamentales, centros comerciales y estacionamientos privados.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1210, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2450, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de ~~relaciones~~ Relaciones Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación exhaustiva, completa y minuciosa en torno a las medidas de seguridad que proveen las compañías de televisión por satélite y cable; y los proveedores de ~~internet~~ Internet para evitar el contenido de imágenes pornográficas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El rápido desarrollo ~~de y acceso a~~ las comunicaciones ~~y el acceso que la ciudadanía ha tenido a las mismas, han~~ ha traído consigo muchas ventajas a ~~favor de~~ los consumidores puertorriqueños. Del mismo modo, ello ha contribuido a que las personas tengan un acceso directo a información disponible en la Internet o en la programación de cable o satélite, según sea el caso.

Es ~~harto~~ conocido que en la actualidad nuestros menores cuentan con ~~unas~~ destrezas tecnológicas superiores a las ~~que de muchos adultos de nosotros tenemos~~. Ello, ha permitido que éstos ~~ganen acceso~~ puedan acceder con facilidad a material de contenido impropio para su edad; incluyendo imágenes pornográficas.

Por otro lado, reconocemos que muchos proveedores cuentan con sistemas de control parental, de manera que se pueda restringir el acceso a cierto contenido gráfico. No obstante, son muchos los padres de familia que desconocen las alternativas que tienen a su alcance para seleccionar el material que entiendan apropiado para sus hijos.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proteger el bienestar de los niños en nuestra Isla. Ante el desconocimiento existente en relación a las diversas configuraciones o filtros disponibles en el mundo de la informática y de las comunicaciones en general, el Gobierno debe jugar un papel proactivo en proteger ~~la salud mental de~~ a nuestros menores; . Por lo que entendemos conveniente y necesario investigar las medidas de seguridad que proveen las compañías de televisión por satélite y cable, y los proveedores de ~~internet~~ Internet para restringir el contenido de imágenes pornográficas. Ello, permitirá que se puedan tomar las medidas administrativas y legislativas necesarias para atender este problema.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación exhaustiva, completa y minuciosa en torno a las medidas de seguridad que proveen las compañías de televisión por satélite y cable; y los proveedores de ~~internet~~ Internet para evitar el contenido de imágenes pornográficas. Sección 2.- La investigación deberá abarcar temas tales como medidas de seguridad y reglamentación o regulaciones existentes, impacto adverso que tienen en los menores de edad el acceso a material pornográfico, entre otros.

Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado que incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro de un período de noventa (90) días, luego de aprobada esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Sección 4: 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2450, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 2450 propone ordenar a la Comisión de Relaciones Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación exhaustiva, completa y minuciosa en torno a las medidas de seguridad que proveen las compañías de televisión por satélite y cable y los proveedores de Internet para evitar el contenido de imágenes pornográficas.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Relaciones Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2450, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2709, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCIÓN

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Señor Iván Zavala Steidel, que fue seleccionado como REALTOR del año 2012, por los miembros de Caguas Board of REALTORS y REALTOR del año 2012 de Puerto Rico por la Puerto Rico Association of REALTORS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Iván Zavala Steidel, ingresó en el campo de las bienes raíces en el 1996, cuando desarrollo y fundó su propia empresa REALITY REALTY, el mismo año que se une al Caguas Board of REALTORS.

Desde 1997 al presente Iván Zavala Steidel ha obtenido varios reconocimientos y logros dentro de su desarrollo y crecimiento profesional. Entre estos se cuentan el de “Graduated Realtor Institute”(GRI), el de “Certified Residential Specialist” (CRS), el de “Certified Residential Broker” (CRB) otorgada por el “Real Estate Brokerage Manager Council” en Chicago, Illinois; la certificación “Certified International Property Specialist” (CIPS), obtenida de la “Transnational Referral Certification” (TRC) y la certificación Short Sale and Foreclosure Resource (SFR), además de tener cursos aprobados para la designación “Green” y “CCIM”.

En el año 2000, Iván Zavala Steidel fue premiado por el Undécimo Encuentro Empresarial de Puerto Rico y las Américas como Joven Empresario del Año, y seleccionado como REALTOR del año 2000 del CAGUAS BOARD of REALTORS. Fue seleccionado y certificado “Aguila” por la Asociación Nacional de Profesionales Hispanos de Bienes Raíces (NAHREP). En el año 2003 fue seleccionado por el “Periódico Caribbean Business” como uno de los “40 UNDER 40”.

Este exitoso REALTOR® ha ocupado posiciones de liderato en la industria, fue Presidente de la Puerto Rico Association of Realtors en el año 2003 y 2004 y Decano del Instituto de Realtors de Puerto Rico y Presidente del CAGUAS BOARD OF REALTORS para el período de 2001 al 2002.

En el 2011, Zavala Steidel formó parte del “Strategic Planning Committee” de la National Association of REALTORS y en la actualidad forma parte activa del Comité de Legislación de la Asociación de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico se enorgullece por los logros alcanzados por profesionales exitosos, que sirven de modelo para todos nuestros jóvenes del país y reconoce que el señor Iván Zavala Steidel es ejemplo digno de emular.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Señor Iván Zavala Steidel, que fue seleccionado como REALTOR del año 2012, por los miembros de Caguas Board of REALTORS y REALTOR del año 2012 de Puerto Rico por la Puerto Rico Association of REALTORS.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, se entregará al Señor. Iván Zavala Steidel.

Sección 3. Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2710, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los moderadores de la Sociedad Nacional de Honor de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse la Convención Anual de dicha organización durante los días 4 al 6 de mayo de 2012 y en la cual se conmemora el cuadragésimo (40^{mo}) Aniversario de esta importante organización al servicio de la educación puertorriqueña.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La celebración de tantos años de servicio al pueblo para cualquier ente educativo es motivo de elogio y reconocimiento. La conmemoración de experiencias gratas a través de todo este tiempo, que han ayudado a forjar el carácter de nuestra gente, siempre es honroso y hace recordar vivencias impactantes que han marcado para bien la vida de muchas personas.

Es digno de admiración saber que el motor principal de organizaciones que sirven de manera positiva a la sociedad son aquellos ciudadanos comprometidos con un mejor País. La integración de los sectores y la cooperación de los ciudadanos promueven un ambiente de calidad que ciertamente ha sido un factor determinante para la larga gesta que lleva la Sociedad Nacional de Honor de Puerto Rico al servicio del pueblo. Todos los que en su momento han formado parte de esta Organización sienten gran honra de poder llevar a cabo una celebración de tantos años reconociendo las contribuciones extraordinarias a nuestro País. Una celebración como ésta habla del respeto que se siente y que perdura por una institución que ha resaltado la imagen de la educación puertorriqueña con un enfoque en el desarrollo del carácter, el servicio y el liderazgo de sus miembros.

No obstante, todo esto ha sido posible en gran manera por la aportación y el esfuerzo de los moderadores de la Sociedad Nacional de Honor de Puerto Rico.

La figura del moderador es sumamente importante ya que son estos los que sirven de mentores y guías de todos los estudiantes miembros de la Sociedad, para que puedan aprovechar al máximo cada experiencia que les brinda la Organización. Los moderadores asisten a todas las actividades que se organizan por cada Capítulo, como también a todas las actividades a nivel de todo Puerto Rico. Son los principales responsables de los estudiantes durante todo su trayecto de participación en la Sociedad Nacional de Honor y velan para que todos los miembros puedan cumplir cabalmente con los estándares establecidos. De manera tal, que el moderador siempre se caracteriza dentro de la Sociedad Nacional de Honor como aquella figura a seguir. Son el modelo para que nuestros estudiantes sobresalientes puedan guiarse por el camino correcto.

Es sumamente gratificante conocer que hay ciudadanos entregados a que nuestros jóvenes estudiantes reciban la mejor formación académica posible y puedan desarrollar todos sus talentos y habilidades para que en el futuro cercano se conviertan en personas de bien para nuestra sociedad.

Todos debemos tomar como modelo la entrega y el compromiso que día a día ejercen los moderadores de la Sociedad Nacional de Honor al servicio de otros, de esa manera e implícitamente, también estaremos aportando a combatir los problemas sociales que nos afectan en Puerto Rico tales como la criminalidad, la pobreza, la violencia doméstica, la deserción escolar y lograremos un mejor País.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se honra en felicitar y reconocer la gesta extraordinaria que llevan a cabo todos los moderadores de la Sociedad Nacional de Honor de Puerto Rico en ocasión de celebrarse la Convención Anual de esta importante organización y en la cual se conmemora el cuadragésimo (40^{mo}) Aniversario de la misma al servicio de la educación puertorriqueña.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los moderadores de la Sociedad Nacional de Honor de Puerto Rico en ocasión de celebrarse la Convención Anual de dicha organización durante los días 4 al 6 de mayo de 2012 y en la cual se conmemora el cuadragésimo (40^{mo}) Aniversario de esta importante organización al servicio de la educación puertorriqueña.

Sección 2.- Copia de ésta Resolución en forma de pergamino será entregada a los moderadores de la Sociedad Nacional de Honor de Puerto Rico que participarán de la Convención Anual, conjuntamente con la Presidenta Insular de la institución, Srta. Karla Sanabria, durante la celebración de la actividad conmemorativa, antes señalada.

Sección 3.- Esta Resolución empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2711, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar la más cálida felicitación y deseos de éxito por parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a toda la matrícula, el Comité Ejecutivo 2011-2012 y ex miembros de la Sociedad Nacional de Honor de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse su Convención Anual durante los días 4 al 6 de mayo de 2012 y en la cual se conmemora el cuadragésimo (40^{mo}) Aniversario de esta importante organización al servicio de la educación puertorriqueña.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La formación de un estudiante capaz contribuye a que una sociedad pueda realizarse y ser exitosa. Es por esto, que el desarrollo educativo de nuestros estudiantes tiene que llevarse a cabo en un ambiente adecuado, integrado y siempre velando por las necesidades y los potenciales de cada estudiante como individuo. La construcción de un País mejor requiere de la formación de nuevas generaciones preparadas para hacer frente a los retos del futuro. Para lograrlo, es necesario motivar a nuestros jóvenes para que adopten una actitud positiva hacia el estudio, el trabajo esforzado en equipo y el desarrollo del pensamiento crítico. Es de suma importancia la motivación a nuestros estudiantes para que logren obtener una carrera académica fructífera y, en esta gesta, debe participar

toda la sociedad y se debe incluir, necesariamente, el reconocimiento público a los propios jóvenes que alcanzan logros significativos en su desempeño estudiantil.

En ese sentido, la Sociedad Nacional de Honor de Puerto Rico lleva una larga y exitosa trayectoria de 40 años al servicio del estudiantado de nuestro País, desarrollando sus capacidades intelectuales, motivando el liderato y la formación del carácter y más importante aún, enfatizando en los valores y la moral del estudiante como individuo. Esta organización estudiantil se divide en capítulos regionales alrededor de todo Puerto Rico y participan de la misma estudiantes de escuelas privadas y estudiantes del sistema público de enseñanza. La organización reúne a más de 1,000 estudiantes sobresalientes de todo el País.

La Sociedad Nacional de Honor de Puerto Rico realiza diferentes actividades educativas, de servicio y culturales con el propósito de fortalecer las cualidades de los estudiantes de honor. Anualmente, se escoge un Comité Ejecutivo que dirige la Organización y los trabajos de la misma. Este Comité Ejecutivo está compuesto por 14 miembros entre estudiantes y moderadores.

Los estudiantes talentosos y destacados de todas las escuelas que componen la matrícula de la Sociedad Nacional de Honor, merecen este reconocimiento de manera que el mismo les sirva de motivación para que puedan continuar realizando su desarrollo académico de forma exitosa, y que marque positivamente el resto de sus carreras para toda la vida.

Por ser un ejemplo del potencial que alberga nuestra juventud y muy especialmente nuestros estudiantes sobresalientes, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hace un reconocimiento especial a estos jóvenes que componen la matrícula de la Sociedad Nacional de Honor, a su Comité Ejecutivo 2011-2012 que tanto empeño y dedicación han puesto en su labor, a los ex miembros de la organización que hoy celebran los triunfos de la Sociedad por los pasados 40 años y a sus familias que son el pilar de la sana formación de nuestros hijos e hijas. Este Senado les exhorta a continuar por el camino de la excelencia. Del mismo modo, exhortamos a todos los estudiantes miembros de la Sociedad Nacional de Honor de Puerto Rico, a que estimulen a todos sus compañeros en los salones de clase para que emulen su ejemplo de excelencia y progreso académico, buscando siempre la superación propia y la mayor aportación al bienestar común.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico les expresa la más cálida felicitación y deseos de éxito a toda la matrícula, al Comité Ejecutivo 2011-2012 y ex miembros de la Sociedad Nacional de Honor de Puerto Rico en ocasión de celebrarse su Convención Anual y su tan importante cuadragésimo (40^{mo}) Aniversario de excelente labor en pro de la educación puertorriqueña.

La Educación es la llave al éxito. También, es la clave para que un País se fortalezca y se supere plenamente en todos los aspectos sociales. Es por esto, que el fomentar una educación de primera y la formación de la excelencia estudiantil, contribuirá de nuestra parte a un mejor Puerto Rico.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más cálida felicitación y deseos de éxito por parte del Senado del Estado Libre Asociado a toda la matrícula, el Comité Ejecutivo 2011-2012 y ex miembros de la Sociedad Nacional de Honor de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse su Convención Anual durante los días 4 al 6 de mayo de 2012 y en la cual se conmemora el cuadragésimo (40^{mo}) Aniversario de esta importante organización al servicio de la educación puertorriqueña.

Sección 2.- Copia de ésta Resolución en forma de pergamino será entregada a la Presidenta Insular de la Sociedad Nacional de Honor de Puerto Rico, Srta. Karla Sanabria, conjuntamente con todos los miembros del Comité Ejecutivo 2011-2012 que participarán de la Convención Anual.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia el Proyecto del Senado 2317, titulado:

“Para enmendar los Artículos 6, 9, 10, 13, 19 y 20 de la Ley Núm. 119-2011, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011”, a los fines de aclarar sus disposiciones, realizar correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el Decrtese para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, nosotros no vamos a objetar esta medida, pero simplemente queremos que vaya al “box score” de las medidas aprobadas en el 2011, que hemos hecho una lista, y son la cantidad de medidas que ya en el 2012, hay que enmendarlas por error. La prisa legislativa siempre nos lleva a errores legislativos. Y aquí tenemos otro ejemplo de una medida que se aprobó con prisa y que ahora en el 2012, ya tiene que ser enmendada, porque no funciona como debió haber funcionado.

Así que simplemente esas son nuestras palabras sobre esta medida y queríamos que quedara para el récord.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, señor Bhatia Gautier.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 2317, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia el Proyecto del Senado 2329, titulado:

“Para crear la “Ley del Instituto Tecnológico de Puerto Rico”, adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico; establecer sus deberes, funciones y objetivos; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos, en el Decrétase, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 5, línea 14,

después de “programas” insertar “de” y después de “estudio” eliminar “de”

Página 5, línea 18,

después de enseñanza, insertar “;”

Página 5, línea 19,

después de “grados”, eliminar “. Concederá” y sustituir por “; y concederá”.

Página 7, línea 5,

después de “cátedra”, eliminar “regirá” y sustituir por “regirán”

Página 7, línea 17,

después de “los” eliminar “otros”

Página 13, línea 19,

después de “universitario” insertar “de”

Página 18, línea 9,

después del “;” insertar “y”.

Son las enmiendas en Sala, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas sometidas en Sala? Sí no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Para el récord de los compañeros senadores, esta medida o una medida casi idéntica a ésta, fue vista por la Cámara de Representantes y donde OGP objetó a esta medida. En un sentido estamos lloviendo sobre mojado. La pregunta que yo tendría y lamentablemente la Presidenta de la Comisión no está aquí, es si ya se han subsanado las diferencias que hubo con la Cámara de Representantes. La Cámara de Representantes vio esta medida y no la aprobó. OGP la vio y dijo que era innecesaria, y Hacienda. Entonces volvemos a legislar sobre lo que ya Hacienda y OGP dijo que no iban a aprobar. Entonces, yo no entiendo realmente, qué es lo que estamos tratando de lograr nosotros, releyendo lo ya legislado, porque ya la Cámara de Representantes objetó esta medida.

La pregunta aquí a la senadora Raschke sería, si ya ella ha subsanado, si ya el Senado, si ya su Comisión se ha sentado con la Cámara, porque honestamente, independientemente de los méritos de la medida, es una pérdida de tiempo estar legislando cosas que ya fueron legisladas y que ya la Cámara las rechazó. ¿Por qué la Cámara no la va a rechazar ahora nuevamente, si ya la rechazó una

vez, por qué Hacienda la va a aprobar ahora y OGP la va a recomendar cuando ya dijo que no la iba a recomendar? No entiendo cuál es el propósito legislativo de lo que estamos haciendo en el día de hoy.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, Senador.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 2329, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2451, titulado:

“Para enmendar el Artículo 5 y el Artículo 8 de la Ley Núm. 136-2008, según enmendada, mediante la cual se estableció un Programa de Retiro Temprano Voluntario para los empleados del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, a los fines de modificar la restricción que impone el estatuto en cuanto a oportunidades de empleo para los empleados retirados, ~~eliminar las disposiciones derogatorias referentes a la existencia de las plazas existentes en el Programa del Servicio de Empleo~~ y flexibilizar los procedimientos para ocupar los puestos de los empleados que se acogieron al Programa de Retiro, para permitir que las plazas que se consideren indispensables puedan ocuparse de forma permanente para garantizar los servicios.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo espero que el país tome nota de lo que estamos legislando en este momento.

Este Proyecto del Presidente del Senado, después de todo el debate que ha habido en este Hemiciclo, de que había que reducir la nómina gubernamental. Después de todos los discursos del Gobernador Luis Fortuño, después de haber votado 30,000 empleados públicos, ahora nos dicen a nosotros que faltando 6 meses para las elecciones, vamos a levantar lo que es la veda de que a personas que se acogieron al Retiro, puedan regresar. Ahora se acogieron al Retiro, y ahora pueden regresar, pues si la idea del retiro era precisamente bajar la nómina. ¿Y entonces en qué quedamos, realmente en qué quedamos? A mí me parece que esto es honestamente ofensivo. Cualquier persona que hubiera estado aquí, cualquier niño de escuela, cualquier universitario, cualquier madre y padre de familia, cualquier familiar de una persona que fue votada de este Gobierno, cualquier persona del sector privado que le interese el presupuesto de Puerto Rico, cualquier persona que celebró la creación de la ventana de retiro, hoy está diciendo, pero ven acá, ¿qué es esto? O sea, ustedes crean

una ley para el Retiro, la que creamos anteriormente, dicho sea de paso, pero una ley de Retiro que hacía sentido, no era votando gente. Era incentivando que la gente se retirara. Pero después que se retiren no le des un incentivo pa que vuelvan pa atrás. ¿En qué quedamos? O sea, de verdad que ésas son las cosas que pasan, y yo no sé qué es lo que los motiva, qué es lo que los motiva a dar estos reversazos, a cambiar la política pública, y más cuando yo sé que hay un Gobernador que lo va a vetar. Digo, si no lo veta el Gobernador, entonces yo no entiendo la política pública de este Gobierno. Así que en inglés le dicen “make up your mind”. O sea, decídanse. O están en una filosofía de que la gente que se retire no se sustituye para bajar la nómina del Gobierno o están en una filosofía de que a seis meses de las elecciones, quieren buscar la manera de meter gente otra vez en el Gobierno. ¿Qué es lo que están haciendo ustedes? O sea, decídanse, porque es que de verdad, el país está confundido y está sufriendo las consecuencias de esta falta de claridad en la política pública de Puerto Rico.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, obviamente, esta medida, como había mencionado el senador Bhatia, entra en una situación donde pudiesen traer nombramientos de empleados transitorios a ex empleados que cumplan con los requisitos de una agencia.

Y yo quisiera hacer una enmienda a la medida, y la enmienda es la siguiente: En la página 5, en la línea 3, luego de “Puerto Rico” incluir lo siguiente: “Al momento de nombrar los funcionarios que ocuparán estos puestos, se les dará preferencia a los empleados cesanteados por virtud de la Ley 7 del 2009. Esa sería la enmienda, señor Presidente.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Hay objeción.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Hay una enmienda en Sala de parte del senador Suárez Cáceres, tenemos que votar. Los que estén a favor de la enmienda sometida por el senador Suárez Cáceres dirán que sí, los que estén en contra dirán que no. Derrotada.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Precisamente, esta medida responde a que precisamente, cuando se trabajó la ventana de Retiro allá para el 2008, bajo la Ley 136, no se tomaron las salvaguardas, para ver que empleados que eran esenciales, muchos de ellos pagados con fondos federales -y esto se le ocultó a la Comisión que en ese momento presidía esta servidora-, trayendo un trastoque especialmente en el Negociado de Seguridad de Empleo.

Ahora, de forma responsable y mediante el Plan de Reorganización del Departamento del Trabajo, se corrigieron parte de estas situaciones. Pero para cumplir con los requisitos federales, se requiere tener el personal capacitado que participaron en seminarios y adiestramientos a nivel federal, para poder garantizar la prestación de los servicios.

Por eso es que no es que se va a reclutar a todo aquél que se acogió a esa ventana de Retiro, sino aquéllos o aquéllas que son necesarios para cumplir con lo que ordena la Ley Federal. De eso es que se trata la medida que tenemos ante nuestra consideración. Si en aquel momento hubiesen hecho los que estaban en el turno al bate, hubiesen hecho lo que les correspondía hacer, dentro del marco de ley, tanto estatal como federal, quizás hoy esta medida hubiese sido innecesaria. Pero nos toca nuevamente a nosotros resolver los entuertos que heredamos. Por eso, es necesaria la aprobación de la presente medida, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senadora Arce Ferrer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Lo único que yo quisiera añadir es que esta Ley es previa a la Ley 7 de 2009, y lo que precisamente detalla y describe diáfano y claro la compañera senadora Lucy Arce Ferrer, es que lo que estamos es corrigiendo disposiciones que no fueron contempladas en la Ley 136 del 2008, de manera que tuviéramos “compliant”, cumplimiento con el Gobierno Federal.

Así que este Proyecto no es otra cosa de revisar, corregir y enmendar omisiones de la Ley 113-2008. Hay enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Proceda, señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: En la Exposición de Motivos, en la página 3, párrafo 3, línea 1, después de “controlar”, añadir “el”. Son las enmiendas en Sala, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 2451, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2461, titulado:

“Para enmendar el inciso (b) y añadir un inciso (k) a la Sección 3 y el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos, a los fines de autorizar al (a la) Procurador(a) del Ciudadano del Gobierno de Puerto Rico, a contratar directamente con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de, y para beneficio de los empleados y funcionarios de la Oficina del Procurador del Ciudadano, mediante la exclusión de los funcionarios y empleados de la Oficina del Procurador del Ciudadano de la definición de dicha Ley.”

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, estamos aprestos a votar en este momento por una medida que, básicamente, le quita el requisito a la Oficina del Procurador del Ciudadano, lo que se conoce como el Ombudsman, o la Ombudswoman -me imagino que ahora, los ombudsperson, muchas gracias, neutral el término, señor ex senador, profesor- lo que hace esta medida es le permite a la oficina del ombudsperson, del Procurador del Ciudadano, que pueda contratar directamente con los aseguradores de salud, y que no tenga que ir a través del Gobierno de Puerto Rico y no se una a la campaña del Gobierno de Puerto Rico para escoger un plan de salud. De hecho, algo similar lo aprobamos creo que para el Contralor o para algo así no hace mucho.

Yo les voy a explicar por qué seguir segmentando es un error. Mientras menos participantes tengan el plan del Gobierno de Puerto Rico, más caro es para el Gobierno de Puerto Rico el plan médico. Esto es un asunto actuarial. El que sabe de planes médicos sabe que si tú vas a hacer un plan

médico para una persona, te cuesta tanto, te cuesta 100 dólares ó 200 ó 300 ó lo que sea, un ejemplo, 100 dólares. Si hubiera dos personas, a lo mejor te cuesta 95, porque se dividen el riesgo. Si hubiera tres personas, a lo mejor te cuesta 94, si hubiera 1,000 personas te cuesta 85 dólares. Y cuesta cada vez menos, porque se divide el riesgo. Así es que funciona el sistema de salud de la tarjeta de salud.

¿Qué estamos haciendo nosotros aquí? Nosotros estamos eliminando, seguimos segmentando y sacando gente para que no participen del plan médico del Gobierno de Puerto Rico. Y si alguien aquí tiene un estudio actuarial que me diga que esto le va a dar algún beneficio al Gobierno de Puerto Rico, pues que lo diga ahora. Como nadie lo tiene, pues vamos a estar legislando ciegamente.

A mí lo que me gustaría es saber la opinión de la Presidenta de la Comisión de Hacienda, la querida amiga Migdalia Padilla, porque esto va a encarecer los costos de Puerto Rico. Esto va a hacer a Puerto Rico gastarse más dinero en los planes médicos. Y yo no entiendo por qué la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, tiene un afán y un empeño en aprobar una medida que le haga daño al Gobierno de Puerto Rico, a las arcas, al dinero. ¿O es que no estamos ahorrando dinero? Por un lado llega el Gobernador a decirnos a nosotros el otro día, que estamos ahorrando dinero, y por otro lado la Asamblea Legislativa sigue aprobando legislación para que le cueste más dinero al Gobierno de Puerto Rico. Y yo repito lo que dije más temprano hoy, “make up your mind”, o sea, decidan exactamente qué es lo que ustedes quieren, qué es lo que ustedes quieren hacer. O ustedes quieren que el Gobierno de Puerto Rico cueste más o que cueste menos.

Acaban de aprobar una medida para empezar a traer empleados públicos de vuelta, los que se retiraron. Eso le va a costar más al Gobierno de Puerto Rico. Y ahora van a aprobar, hoy, una medida para sacar gente del plan médico del Gobierno para que lo hagan independientemente. Eso le va a costar más al Gobierno de Puerto Rico. Hoy terminará la sesión, siendo la sesión que le va a costar más al Gobierno de Puerto Rico.

Yo me opongo a esta medida, señor Presidente, me opongo a esta medida, porque es una medida que no está pensada bien. Es una medida que le va a costar a Puerto Rico, y que el beneficio, el beneficio no existe para el Pueblo de Puerto Rico.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Bhatia Gautier.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, esta medida que nos ocupa, básicamente lo que atiende son aquellas estructuras gubernamentales que están al amparo de la Rama Legislativa.

Y precisamente, aquí en la Rama Legislativa, tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes, la Ley Número 11 de 2010, al igual que la Ley Número 88 de 2011, para el Tribunal Supremo de Puerto Rico, le dio estas facultades para que fueran directamente y pudieran negociar con los planes médicos. Y yo creo que no hay un empleado aquí en la Asamblea Legislativa, que pueda criticar los beneficios que tienen ahora con el plan médico. Dentro de esas concesiones que se dieron se había excluido a la Oficina del Procurador del Ciudadano, que también es criatura de la Asamblea Legislativa.

Y recientemente, recientemente aprobamos el Proyecto de la Cámara 3177, que precisamente hace lo mismo a la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Y la Contralora de Puerto Rico, que es la persona que vela por el mejor uso de los fondos públicos, me dijo a mí directamente, que esto representaba una economía para la Oficina del Contralor. Y ahora, hoy se cuestiona que le demos estas mismas facultades a la Oficina del Procurador del Ciudadano.

El Proyecto de la Cámara 3177, que se convirtió en la Ley 276 - 2011, que tiene las mismas disposiciones, no tuvo un voto en contra de la Delegación del Partido Popular Democrático, incluyendo

al Portavoz en Funciones, el senador Eduardo Bhatia. En ese momento le votó a favor. Aquí está la votación. Y hoy no entiendo. Si alguien no entiende, soy yo, hoy, y quizás nosotros, la Delegación del Partido Nuevo Progresista, que el mismo Proyecto, para el Contralor, todos, todos, unánimemente le votaron a favor y hoy están objetando el mismo propósito con la Oficina del Procurador del Ciudadano.

Confío ahora, señor Presidente, luego de hacer esta aclaración, que todos voten a favor del Proyecto del Senado 2461, se apruebe sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Antes de pasar al turno, y usted, senador Bhatia Gautier, tengo que preguntar si hay algún otro Senador que quiera expresarse acerca de la medida. Si no hay nadie más, pues entonces vamos al turno de rectificación.

Senador Bhatia Gautier en su turno de rectificación, adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, procesalmente no me corresponde rectificar porque el compañero empezó y cierra, aparentemente. Así que, aunque quería rectificar y hubiera rectificado, procesalmente no me corresponde. Así que lo dejo para otro momento.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Bhatia Gautier.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 2461, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2130, titulado:

“Para adoptar la “Ley para Medir la Tendencia Reducida de Combustión de Cigarrillos”, para la prevención de incendios provocados por cigarrillos encendidos en espacios cerrados, usando el método de pruebas de la “American Society for Testing and Materials” (A.S.T.M.); y para otros fines.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que pase a un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. TORRES): Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3164, titulado:

“Para enmendar el primer párrafo y adicionar un cuarto párrafo a la Sección 5 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, a los fines de aclarar que referida Ley Núm. 21, no es de aplicación ~~en caso de investigaciones dirigidas por la Policía de Puerto Rico y/o cualquiera de sus divisiones o negociados~~ a agentes investigadores de la Policía de Puerto Rico, toda vez presenten su tarjeta de investigación al guardia de seguridad de turno en la entrada donde ubique el control de

acceso, ni a cualquier otro vehículo oficial del Gobierno de Puerto Rico, el Gobierno Federal, Municipal o cualquier otro vehículo respondiendo a una emergencia siempre y cuando demuestre la tablilla que lo acredite como vehículo oficial; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y el Decrétase, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Hay enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 13:

antes de “...” insertar “Disponiéndose”

Página 3, línea 14:

antes de “...” insertar “Las disposiciones”.

Son las enmiendas.

SR. TORRES TORRES: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas sometidas en Sala? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3164, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el título? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Hay enmiendas adicionales en el título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 2:

después de “que” añadir “la”

Página 1, línea 6:

antes de “al” eliminar “investigación” y sustituir por “identificación”

Página 1, línea 9:

después de “emergencia” añadir “,”.

Son las enmiendas en Sala al título para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 446, titulada:

“Para ordenar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico a transferir por el precio nominal de un dólar (\$) el predio de terreno donde ubica la estación de bombeo y las facilidades comunales de la comunidad Aniceto Cruz al Municipio de Humacao.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que pase a Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 900, titulado:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder a Head Start, Puerto Rican Family Institute, Inc., la titularidad de los terrenos y la estructura de la antigua Escuela Miguel Pou ubicada en el sector El Minao, del Barrio Caimito de San Juan con el fin de prestar los servicios del Programa Head Start a los Municipios de San Juan, Corozal, Ciales, Río Grande y Bayamón.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que pase se apruebe la medida sin enmiendas, el Segundo Informe.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 900, sin enmiendas, los que estén a favor, dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1210, titulada:

“Para ordenar a la ~~Comision~~ Comisión de Urbanismo ~~en e~~ e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las disposiciones estatales y federales que regulan los espacios reservados para estacionamientos de automóviles de personas con impedimentos con el fin de auscultar la posibilidad de poder aumentar la cantidad de espacios designados para estacionar autos con rótulos removibles para personas con impedimentos en las agencias gubernamentales, centros comerciales y estacionamientos privados ~~de nuestro país.~~”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución del Senado 1210, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2450, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de ~~relaciones~~ Relaciones Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación exhaustiva, completa y minuciosa en torno a las medidas de seguridad que proveen las compañías de televisión por satélite y cable; y los proveedores de ~~internet~~ Internet para evitar el contenido de imágenes pornográficas.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución del Senado 2450, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2460, titulado:

“Para sustituir el Artículo 3; insertar un inciso en el Artículo 8; añadir lenguaje al Artículo 10 y enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 218-2008, según enmendada, conocida como “Ley del Programa para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica”, con el propósito de atemperarlos con las enmiendas aprobadas mediante la Ley Núm. 225-2011 y la Ley Núm. 29-2012; para aclarar ciertas disposiciones administrativas y ajustar la fecha de entrada en vigor de la Ley.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, hay enmienda en Sala, señor Presidente, en el Decrétase, en la página 7, línea 20, después de “lumínica,” eliminar “y”. Son las enmiendas para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: El Proyecto del Senado 2460 sigue la tradición y va también al “box score” de nosotros, de otro Proyecto que viene a enmendar una ley reciente, una ley del 2011, la Ley 225 del 2011, y que básicamente la Ley del 2011, la propia ley hacía inoperante la ley, la propia ley hacía la ley inoperante.

La posición del Partido Popular no es que no se enmienden las leyes que no funcionan, es que ¿por qué no hacemos las leyes bien desde un principio?

Hoy aprobaron un juez sin Informe. Se aprueban medidas y leyes sin vistas. Se aprueban esfuerzos que tiene que hacer la Asamblea Legislativa sin tener la información. Se tiene que estar enmendando todo el tiempo.

Y vaya a la historia, ustedes dicen que es el Senado que trabaja, yo creo que es el Senado que trabaja triple o cuatro veces más de lo que tendría que trabajar porque se tiene que estar enmendando las propias leyes. Tienen que estar todo el tiempo aprobando y reaprobandando y reenmendando la enmienda de la enmienda, porque no lo hacen bien desde un principio. Y sin insultar a nadie y no lo cojan personal, eso es torpeza legislativa. Hay que sentarse y hacer las cosas bien desde un principio.

Este es otro ejemplo, esta es la ley, miren la ley que aprobaron en el 2011, en esencia la Ley del 2012 se aprobó después de tres vistas públicas, y aquí estamos resolviendo los problemas creados de la improvisación y ésta es la consecuencia del “fast track” legislativo. Nada, en algún momento aprenderemos la lección, que seguimos legislando “fast track” y no se aprueban las cosas como se tienen que aprobar.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias al senador Bhatia Gautier.

Senador Seilhamer Rodríguez, antes de pasar a la aprobación de la medida, tengo que aclarar en el récord de que la enmienda que se sometió fue en Sala y no fue producto del Informe. Aclarado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, señor Presidente, el enmendar, el revisar cualquier Proyecto, no quiere decir ni implica que el Proyecto está malo, simplemente, que en el proceso, en el trámite, en la implementación, pues pueden ocurrir situaciones que uno puede mejorar. Y es responsable el precisamente mejorar aquellas medidas que requieran algún tipo de acción legislativa y no podemos desatenderlo por el mero hecho de que fue aprobado recientemente.

De hecho, en el día de hoy, el Senador no se encuentra, pero vamos a tener que pedir la reconsideración de una medida del senador Tirado Rivera, la Resolución del Senado 2704, que fue aprobada aquí el 26 abril del 2012, y no tiene vigencia, por lo tanto vamos a tener que reconsiderarla.

Así que yo creo que éste es el ejemplo más claro, de que la voluntad de todos es hacer las cosas bien, pero el elemento humano, siempre está presente. Así que, responsablemente, más tarde, estaremos pidiendo la reconsideración de una medida de su compañero Senador, porque omitió el ponerle vigencia a la Resolución del Senado 2704.

Así que para atender el Proyecto 2460, ya las enmiendas en Sala fueron aprobadas. Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 2460 según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1136, titulado:

“Para enmendar los Artículos 7.04, y 7.05 y 7.06 de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de incluir como parte de la sentencia la participación ante un Panel de Impacto de Víctimas; y para otros fines pertinentes.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, tomando como base el texto enrolado del Proyecto del Senado 1136, en su reconsideración.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 4, línea 42:

luego de “casos de” eliminar “primera infracción” y sustituir por “una segunda infracción y subsiguientes”

Página 5, línea 5:

eliminar “En caso de que el convicto demuestre ser” y sustituir por “Cuando el convicto demuestre su incapacidad para sufragar el costo del programa, el mismo estará sujeto a horas de servicio comunitario en calidad de pago por el costo del programa.”

Página 5, línea 6:

eliminar “indigente, el mismo será costeadado por el Estado.”

Página 5, línea 23:

eliminar “En caso de que el convicto” y sustituir por “Cuando el convicto demuestre su incapacidad para sufragar el costo del programa, el mismo estará sujeto a horas de servicio comunitario en calidad de pago por el costo del programa.”

Página 5, línea 24:

eliminar “demuestre ser indigente, el mismo será costeadado por el Estado.”

Página 6, línea 9:

eliminar “En caso de que el convicto” y sustituir por “Cuando el convicto demuestre su incapacidad para sufragar el costo del programa, el mismo estará sujeto a horas de servicio comunitario en calidad de pago por el costo del programa.”

Página 6, línea 10: eliminar “demuestre ser indigente, el mismo será costeadado por el Estado.”
Página 6, línea 27: luego de “convictas,” eliminar “por primera vez” y sustituir por “en más de una ocasión”

Son las enmiendas, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas sometidas en Sala? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1136 con la enmienda en Sala, el texto enrolado en su reconsideración.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1136, en reconsideración con enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2709, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Señor Iván Zavala Steidel, que fue seleccionado como REALTOR del año 2012, por los miembros de Caguas Board of REALTORS y REALTOR del año 2012 de Puerto Rico por la Puerto Rico Association of REALTORS.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución del Senado 2709, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2710, titulada:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los moderadores de la Sociedad Nacional de Honor de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse la Convención Anual de dicha organización durante los días 4 al 6 de mayo de 2012 y en la cual se conmemora el cuadragésimo (40^{mo}) Aniversario de esta importante organización al servicio de la educación puertorriqueña.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución del Senado 2710, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2711, titulada:

“Para expresar la más cálida felicitación y deseos de éxito por parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a toda la matrícula, el Comité Ejecutivo 2011-2012 y ex miembros de la Sociedad Nacional de Honor de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse su Convención Anual durante los días 4 al 6 de mayo de 2012 y en la cual se conmemora el cuadragésimo (40^{mo}) Aniversario de esta importante organización al servicio de la educación puertorriqueña.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución del Senado 2711, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para solicitar que se reconsidere el Proyecto del Senado 1002. El mismo fue aprobado en Votación Final por el Senado de Puerto Rico el 10 de abril de 2012, para solicitar que se reconsidere.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Sí no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Voy a solicitar dejar sin efecto la moción que he planteado y la voy a reformular. La solicitud consiste en solicitarle a la Cámara de Representantes, ya que este Proyecto había sido aprobado, y está ante el Cuerpo Hermano, para la devolución del Proyecto del Senado 1002.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para pedir al Gobernador la devolución de la siguiente medida, Proyecto del Senado 2251, con el fin de reconsiderarlo.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico no concurra con la enmienda introducida por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 2021 y solicitamos se conforme un Comité de Conferencia.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Si no hay objeción, así se acuerda.

En torno a las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 2021, solicita que no se concurra y se nombre un Comité de Conferencia. ¿Hay alguna objeción a que no se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 2021, sí no la hay, estoy designando un Comité de Conferencia compuesto por los siguientes Senadores: senador Rivera Schatz, senador González Velázquez, senador Ríos Santiago; senadora Peña Ramírez; y senador Hernández Mayoral; Ese es el Comité de Conferencia para el Proyecto del Senado 2021.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, las R. C. del S. 268; 270 y 445.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Una vez ya leídas las Comunicaciones, para que el Senado de Puerto Rico concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 268.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a que se concorra? Si no hay objeción, se concurre.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que el Senado de Puerto Rico concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 270.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a que se concorra? Si no hay objeción, se concurre.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que el Senado de Puerto Rico concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 445.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a que se concorra? Si no hay objeción, se concurre.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para ir al turno de Mociones, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales la Resolución del Senado 2712.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se llame.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se anuncia la Resolución del Senado 2712, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para otorgar la “Gran Medalla de Honor del Senado de Puerto Rico” al Ex Alcalde de la ciudad de Bayamón, Ramón Luis Rivera Rivera, en reconocimiento a su entrega, dedicación y compromiso con el servicio público; y por la encomiable labor realizada y grandes aportaciones al desarrollo económico, cultural y deportivo del Municipio de Bayamón durante sus veinticuatro (24) años de gestión como Alcalde.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ramón Luis Rivera Rivera nació el 21 de junio de 1929 en Aguas Buenas, Puerto Rico. Es hijo de Jesús Rivera Hernández y Herminia Rivera Fernández. Contrajo matrimonio con Angélica Cruz Báez, con quien procreó cinco hijos: Ramón Luis, Irma, Awilda, Virginia y Eduardo. Además, tiene ocho nietos: Cristina, Carlos Luis, Jan Michael, Ramón Luis, Jan Carlos, André, María Victoria y Eduardito.

Ramón Luis Rivera, padre, como es conocido cariñosamente, cursó estudios elementales en la Escuela Elemental del Bo. Juan Asencio en Aguas Buenas y en la Escuela de Bo. Nuevo. A partir del séptimo grado, estudió en la Escuela Dr. José Celso Barbosa y la Escuela Dr. Agustín Stahl del municipio de Bayamón. Obtuvo un Grado Asociado en Administración de la “Metropolitan School of Commerce”.

Sirvió en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América. Desde el año 1952 hasta el año 1954 formó parte de las tropas que hicieron frente al ejército de Corea del Norte durante la Guerra de Corea. Se licenció honorablemente. Posteriormente, fungió como soldado de ocupación en Alemania.

Laboró por quince años en la empresa privada con la Firma de Corredores de Valores “Merill Lynch Pierce Fenner and Smith”. Sin embargo, su pasión y vocación por servir y mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños lo llevaron a integrarse al servicio público. En el año 1968, fue electo Asambleísta Municipal de Bayamón. En las Elecciones Generales de 1972, Ramón Luis Rivera Rivera aspiró y resultó electo para ocupar un escaño como Representante a la Cámara por el Distrito Representativo Núm. 6, compuesto por precintos del municipio Guaynabo y Bayamón. El contacto directo con el pueblo, lo hizo comprender las verdaderas necesidades del pueblo de Bayamón. Es por ello, que decide aspirar a la alcaldía del municipio de Bayamón en las elecciones del año 1976. Ramón Luis Rivera Rivera, prevaleció en dicha contienda electoral convirtiéndose en Alcalde de dicha ciudad. Llegó a Bayamón con una visión emprendedora e innovadora, con ímpetu y empeño de transformar a Bayamón en una gran ciudad. Es por ello, que permaneció en la poltrona municipal de manera ininterrumpida hasta el año 2000, cuando decidió retirarse. Ramón Luis Rivera, padre ha sido el único alcalde en la ciudad de Bayamón que ha ocupado dicho cargo por un término de veinticuatro años.

Ramón Luis Rivera, se ha distinguido por su compromiso con el pueblo de Bayamón y su entrega y esfuerzo en lograr satisfacer las necesidades de su querido pueblo. Durante su incumbencia, se destacó por enfocar su gesta en el fortalecimiento y desarrollo de la economía municipal. De igual forma, luchó incansablemente por fomentar las actividades recreativas y culturales. La encomiable labor que realizó como Alcalde le ha ganado el reconocimiento y el respeto del pueblo y ha pasado a la historia de nuestro pueblo como uno de los mejores alcaldes de Puerto Rico. Se ha distinguido además, por ser un hombre bondadoso, humilde, de valores, que conoce de cerca lo que es el esfuerzo y sacrificio de laborar arduamente para proveer una mejor calidad de vida para su familia.

Desde sus inicios como Alcalde, Ramón Luis Rivera se destacó por desarrollar obras de envergadura para Bayamón. Entre sus obras más importantes se encuentran el reconocido Parque de las Ciencias de Bayamón, la emblemática alcaldía, el complejo residencial para personas de edad avanzada conocido como Ciudad Dorada, la ciudad Torito en honor a José Miguel Agrelot, el Paseo de los Artistas, el Museo Francisco Oller, el Archivo Histórico, los teatros Braulio Castillo y el Francisco Oller, así como la Biblioteca Municipal Pilar Barbosa. Durante su trayectoria como Alcalde, desarrolló además las vías públicas del Municipio. Gracias a todas sus aportaciones y a su visión vanguardista, hoy Bayamón se distingue por ser una gran ciudad, desarrollada, con una economía en movimiento y en crecimiento.

La trayectoria de Ramón Luis Rivera es digna de emular, pues no solo se enfocó en el desarrollo de la Ciudad, sino que siempre procuró velar por el bienestar de sus ciudadanos. Es por ello que, como parte de su obra implementó uno de los programas más ambiciosos en el área de la salud en aquél entonces, logrando de esa forma que todos los sectores del municipio tuvieran acceso a los servicios de salud garantizándoles una mejor calidad de vida. De igual forma, logró proveerle servicio de agua potable a los sectores rurales del Municipio y desarrolló un programa de embellecimiento y ornato para fomentar la protección del ambiente y la reforestación de dichas aéreas.

Ramón Luis Rivera, padre fomentó el desarrollo de las artes y reconoció la labor de los artistas que tanta gloria le han dado a nuestro Puerto Rico. Es por ello, que la ciudad de Bayamón se distingue por legados como: El Teatro Braulio Castillo, El Teatro Carmen Delia Dipini, La ciudad Torito en tributo a los personajes de José Miguel Agrelot y la creación del famoso Paseo de los Artistas localizado en el pueblo de la Ciudad de Bayamón.

Sin duda alguna, Ramón Luis Rivera es un líder, un hombre que con su esfuerzo y tenacidad logró convertir al pueblo de Bayamón en la Ciudad que hoy día es. Veinticuatro años consecutivos recibiendo el apoyo del pueblo son muestra de la gran labor y de la satisfacción del pueblo bayamonés. Sin distinción de colores, ayudó a todos sus compueblanos por igual. Sin mirar ideologías, llevó a Bayamón a ser un modelo de administración, desarrollo, visión y servicio. Hoy día, es recordado y querido por todos los bayamonenses por su desempeño, su trabajo y su dedicación.

Por los méritos antes expuestos, el Senado de Puerto Rico, entiende meritorio otorgarle la “Gran Medalla de Honor del Senado de Puerto Rico” al Ex Alcalde de la Ciudad de Bayamón, Ramón Luis Rivera Rivera en reconocimiento de su loable gesta como servidor público y sus valiosas aportaciones al desarrollo de la Ciudad de Bayamón.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se otorga la “Gran Medalla de Honor del Senado de Puerto Rico” al Ex Alcalde de la ciudad de Bayamón, Ramón Luis Rivera Rivera, en reconocimiento a su entrega, dedicación y compromiso con el servicio público; y por la encomiable labor realizada y grandes aportaciones al desarrollo económico, cultural y deportivo del Municipio de Bayamón durante sus veinticuatro (24) años de gestión como Alcalde.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino y la “Gran Medalla de Honor del Senado de Puerto Rico” serán entregadas a Ramón Luis Rivera Rivera.

Sección 3.- Esta Resolución será dada a la publicidad y copia de la misma se hará disponible a los medios de comunicación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, ya habiendo hecho la lectura, para que se discuta la medida incluida en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2712, titulada:

“Para otorgar la “Gran Medalla de Honor del Senado de Puerto Rico” al Ex Alcalde de la ciudad de Bayamón, Ramón Luis Rivera Rivera, en reconocimiento a su entrega, dedicación y compromiso con el servicio público; y por la encomiable labor realizada y grandes aportaciones al desarrollo económico, cultural y deportivo del Municipio de Bayamón durante sus veinticuatro (24) años de gestión como Alcalde.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución del Senado 2712, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, estamos bien cerca de terminar la discusión, pero también estamos bien cerca de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) y para no correr riesgo alguno, lo que voy a solicitar es dejar sin efecto la Regla 22.2 para que podamos continuar con los trabajos en el día de hoy.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día, creo que todavía hay una medida pendiente de discusión, que se había dejado para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con la discusión del Calendario.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2130, titulada:

“Para adoptar la “Ley para Medir la Tendencia Reducida de Combustión de Cigarrillos”, para la prevención de incendios provocados por cigarrillos encendidos en espacios cerrados, usando el método de pruebas de la “American Society for Testing and Materials” (A.S.T.M.); y para otros fines.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que pase a Asuntos Pendientes, el Proyecto de la Cámara 2130.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Lectura.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del senador Lawrence Seilhamer Rodríguez:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2545

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para enmendar el Artículo 10.25 de la Ley Núm. 22 de *[sic]* 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; a los fines de añadir como sanción adicional la retención de la licencia de conducir por un periodo de treinta (30) días a toda persona que incurra en el envío de mensajes de texto mientras conduce; para otros fines”.

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 2546

Por el señor Fas Alzamora:

“Para adoptar el Código de Protección Integral de la Familia, y establecer la política pública sobre la familia en Puerto Rico, sus derechos y obligaciones; proveer sobre su protección por el Estado, los miembros mismos y la sociedad en general; dictar pautas generales relativas a su implementación, aplicación y cumplimiento; y para derogar la Ley Núm. 3 de 13 de mayo de 1942, según enmendada; la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada; la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada; la Ley Núm. 117 de 30 de junio de 1965, según enmendada; la Ley Núm. 94 de 5 de junio de 1973, según enmendada; la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada; la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983; la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985,

según enmendada; la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada; la Ley Núm. 112 de 13 de julio de 1985; la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada; la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada; la Ley Núm. 27 de 22 de julio de 1992[*sic*]; la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996[*sic*]; el Inciso (v) del Artículo 2 y el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996[*sic*], según enmendada; la Ley Núm. 81 de 27 de julio de 1996[*sic*], según enmendada; la Ley Núm. 165 de 23 de agosto de 1996[*sic*], según enmendada; la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996[*sic*], según enmendada; la Ley Núm. 13 de 8 de enero de 1998[*sic*], según enmendada; la Ley Núm. 134 de 11 de julio de 1998[*sic*]; la Ley Núm. 204 de 7 de agosto de 1998[*sic*]; la Ley Núm. 311 de 24 de diciembre de 1998[*sic*]; la Ley Núm. 338 de 31 de diciembre de 1998[*sic*]; la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999[*sic*]; la Ley Núm. 133 de 18 de junio de 1999[*sic*]; la Ley Núm. 227 de 12 de agosto de 1999[*sic*], según enmendada; la Ley Núm. 248 de 15 de agosto de 1999[*sic*]; la Ley Núm. 300 de 2 de septiembre de 1999[*sic*], según enmendada; la Ley Núm. 6 de 4 de enero de 2000[*sic*]; la Ley Núm. 209 de 25 de agosto de 2000[*sic*]; la Ley Núm. 213 de 29 de agosto de 2000[*sic*], según enmendada; la Ley Núm. 247 de 30 de agosto de 2000[*sic*]; la Ley Núm. 266 de 31 de agosto de 2000[*sic*]; la Ley Núm. 267 de 31 de agosto de 2000[*sic*]; la Ley Núm. 289 de 1 de septiembre de 2000[*sic*], según enmendada; la Ley Núm. 296 de 1 de septiembre de 2000[*sic*], según enmendada; la Ley Núm. 329 de 2 de septiembre de 2000[*sic*]; la Ley Núm. 420 de 16 de octubre de 2000[*sic*]; la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000[*sic*], según enmendada; la Ley Núm. 449 de 28 de diciembre de 2000[*sic*], según enmendada; la Ley Núm. 72 de 1 junio de 2002[*sic*], según enmendada; la Ley Núm. 140 de 9 de agosto de 2002[*sic*], según enmendada; la Ley Núm. 141 de 9 de agosto de 2002[*sic*]; la Ley Núm. 142 de 9 de agosto de 2002[*sic*], según enmendada; la Ley Núm. 155 de 10 de agosto de 2002[*sic*], según enmendada; la Ley Núm. 161 de 10 de agosto de 2002[*sic*]; la Ley Núm. 167 de 26 de julio de 2003[*sic*]; la Ley Núm. 200 de 22 de agosto de 2003[*sic*]; la Ley Núm. 205 de 28 de agosto de 2003[*sic*]; la Ley Núm. 244 de 3 de septiembre de 2003[*sic*]; la Ley Núm. 283 de 27 de septiembre de 2003[*sic*], según enmendada; la Ley Núm. 311 de 19 de diciembre de 2003[*sic*]; la Ley Núm. 326 de 29 de diciembre de 2003[*sic*]; la Ley Núm. 79 de 13 de marzo de 2004[*sic*]; la Ley Núm. 95 de 23 de abril de 2004[*sic*], según enmendada; la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004[*sic*], según enmendada; la Ley Núm. 17 de 3 de junio de 2005[*sic*]; la Ley Núm. 25 de 19 de marzo de 2008[*sic*]; la Ley Núm. 140 de 1 de agosto de 2008[*sic*]; la Ley Núm. 112 de 7 de octubre de 2009[*sic*]; la Ley Núm. 141 de 23 de septiembre de 2010[*sic*]; la Ley Núm. 10 de 18 de febrero de 2011[*sic*]; la Ley Núm. 69 de 3 de mayo de 2011[*sic*], la Ley Núm. 87 de 7 de junio de 2011[*sic*] y la Ley Núm 223 de 21 de noviembre de 2011[*sic*].”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. del S. 2547

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para ordenar a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda a revisar cada treinta (30) días la información que provee a la ciudadanía a través de su página electrónica respecto a los diversos programas que administran, así como los diversos incentivos económicos existentes para la adquisición de vivienda, y leyes vigentes o enmiendas a éstas en dicho medio; para otros fines.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 2548

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que denomine la Calle Núm. 4 del Barrio Bélgica del Municipio Autónomo de Ponce con el nombre de “Cadete Jacinto Gutiérrez Vélez”.
(GOBIERNO)

P. del S. 2549

Por la señora Soto Villanueva:

“Para enmendar el Artículo 5.04 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004[*sic*], según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico” con el propósito de ampliar la facultad de vacunación de los farmacéuticos certificados a personas desde los nueve años de edad.”
(SALUD)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2710

Por las señoras Raschke Martínez y González Calderón:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los moderadores de la Sociedad Nacional de Honor de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse la Convención Anual de dicha organización durante los días 4 al 6 de mayo de 2012 y en la cual se conmemora el cuadragésimo (40^{mo}) Aniversario de esta importante organización al servicio de la educación puertorriqueña.”

R. del S. 2711

Por las señoras Raschke Martínez y González Calderón:

“Para expresar la más cálida felicitación y deseos de éxito por parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a toda la matrícula, el Comité Ejecutivo 2011-2012 y ex miembros de la Sociedad Nacional de Honor de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse su Convención Anual durante los días 4 al 6 de mayo de 2012 y en la cual se conmemora el cuadragésimo (40^{mo}) Aniversario de esta importante organización al servicio de la educación puertorriqueña.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para solicitar la reconsideración de la Resolución del Senado 2704, de la autoría del senador Tirado Rivera, que fue aprobada en Votación Final por el Senado de Puerto Rico, el 26 de abril del año 2012.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se llame la medida.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución del Senado 2704, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Leonismo Puertorriqueño en ocasión de celebrar su Septuagésimo Quinto Aniversario de su establecimiento en la isla de Puerto Rico.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para proceder con la discusión de la medida.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante, si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, hay enmiendas en Sala. En la página 3, línea 13, añadir en otro párrafo, “Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas sometidas en Sala? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida conforme al texto enrolado aprobado y con la enmienda introducida, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución del Senado 2704, en su turno de reconsideración, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, un breve receso.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Breve receso.

RECESO

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se descargue y se incluya el nombramiento de la licenciada Iris Haydee Rivera Feliciano, como Procuradora de Asuntos de Menores en su renominación, para que se llame.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante, que se llame.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la renominación del nombramiento de la licenciada Iris Haydee Rivera Feliciano, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, hemos advenido conocimiento de que este nombramiento había que atenderlo el día de hoy. Y por eso, como un caso de excepción, nosotros no vamos a cuestionar el no tener un Informe de la Comisión, y porque tenemos buenas referencias en cuanto a este nombramiento y por eso, precisamente, no vamos a seguir el proceso normal de, primero, vistas públicas y, segundo, el proceso de un Informe. Así que a esa petición nos uniremos a favor de su nombramiento, pero como excepción a las reglas de este Senado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se toma conocimiento de su petición.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante, portavoz Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, agradecemos la gentileza del senador Eduardo Bhatia para que tuviéramos en consenso de descargar e incluir por las condiciones especiales, este nombramiento y estoy en este momento, solicitando al Senado de Puerto Rico, que confirme a la licenciada Iris Haydee Rivera Feliciano para un nuevo término como Procuradora de Menores.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo, la confirmación del nombramiento de la licenciada Iris Haydee Rivera Feliciano, como Procuradora de Asuntos de Menores, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Iris Haydee Rivera Feliciano, como Procuradora de Asuntos de Menores.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se deje sin efecto la Regla 47.9, de manera que se le notifique de inmediato al Gobernador de Puerto Rico, y que sea aplicable el dejar sin efecto la Regla 47.9 en todas las otras confirmaciones o determinaciones en nombramientos en el Senado de Puerto Rico en día de hoy.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): A la moción de dejar sin efecto la Regla 47.9, ¿hay alguna objeción? Si no hay objeción, se deja sin efecto la Regla 47.9 y se notifica al Gobernador inmediatamente.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Ya estamos listos para conformar un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: el Proyecto del Senado 1136 en concurrencia en su reconsideración, Proyecto del Senado 1317, Proyecto del Senado 1329, Proyecto del Senado 2451, Proyecto del Senado 2460, Proyecto del Senado 2461, la Resolución Conjunta del Senado 268 en su concurrencia con enmiendas; la Resolución Conjunta del Senado 270 en concurrencia con enmiendas, Resolución Conjunta del Senado 445 en concurrencia con enmiendas; la Resolución del Senado 1210, la Resolución del Senado 2450, la Resolución del Senado 2704, en su reconsideración, la Resolución del Senado 2709, la Resolución del Senado 2710, la Resolución del Senado 2711, la Resolución del Senado 2712; Proyecto de la Cámara 3164 y la Resolución Conjunta de la Cámara 900; su Segundo Informe y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Votación Final.

Señores Senadores y Senadoras, llegó el momento de si alguien va a abstenerse en algún Proyecto o va a solicitar un Voto Explicativo, éste es el momento. De otra manera, pasaríamos a la votación.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Presidente Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Deseo autorización del Cuerpo para abstenerme del Proyecto del Senado 2329.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, para un Voto Explicativo del Proyecto del Senado 2458.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BHATIA GAUTIER): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: De igual forma, señor Presidente, para unirme al Voto Explicativo del compañero García Padilla en el Proyecto del Senado 2451.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para unirme al Voto Explicativo del Proyecto del Senado 2451, del próximo Gobernador.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Si no hay objeción, así se acuerda. ¿Alguien más? ¿Algún otro Senador o Senadora que se vaya a abstener o que vaya a emitir un Voto Explicativo? Si no hay Senadores adicionales, procedamos con la Votación.

SR. MUÑIZ CORTES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Muñoz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTES: Para que verifique el sistema electrónico, aparentemente hay problemas con el proceso de votación.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Qué pasó? Diga usted para récord.

SR. MUÑIZ CORTES: No se está registrando la Votación, hay varios compañeros que ya emitimos nuestro voto en el sistema electrónico, para que lo verifique, por favor.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Lo atenderemos inmediatamente.

Señor Senador, si usted se fija en la pantalla que está a su extrema derecha, se están reflejando los votos allí, se está cotejando lo de las bancas, que es donde usted está mirando, pero los votos están entrando.

SR. MUÑIZ CORTES: Señor Presidente, me refiero al sistema electrónico, pero el lado derecho.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Siguiendo la línea del distinguido Senador del Distrito de Mayagüez, Luis Daniel Muñiz, yo recibí el e-vote por correo electrónico, pero tampoco se refleja en la pantalla que yo voté, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Si se fijan en la pantalla donde se están reflejando los votos. Y si usted recibió el e-mail, quiere decir que su voto fue debidamente registrado, tal vez alguna falla técnica con la pantalla donde se ven las bancas serán corregidos, pero ya los votos están siendo registrados y los pueden ver en la otra pantalla.

... de las bancas están corregidas, para que vean que sus votos están debidamente adjudicados.

Me informan que ya todos los Senadores ya han votado y se cierra la Votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1136 (conc./rec.)

“Para enmendar los Artículos 7.04, 7.05 y 7.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de incluir como parte de la sentencia la participación ante un Panel de Impacto a Víctimas; y para otros fines pertinentes.”

P. del S. 2317

“Para enmendar los Artículos 6, 9, 10, 13, 19 y 20 de la Ley 119-2011, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011”, a los fines de aclarar sus disposiciones, realizar correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 2329

“Para crear la “Ley del Instituto Tecnológico de Puerto Rico”, adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico; establecer sus deberes, funciones y objetivos; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 2451

“Para enmendar el Artículo 5 y el Artículo 8 de la Ley 136-2008, según enmendada, mediante la cual se estableció un Programa de Retiro Temprano Voluntario para los empleados del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, a los fines de modificar la restricción que impone el estatuto en cuanto a oportunidades de empleo para los empleados retirados y flexibilizar los

procedimientos para ocupar los puestos de los empleados que se acogieron al Programa de Retiro, para permitir que las plazas que se consideren indispensables puedan ocuparse de forma permanente para garantizar los servicios.”

P. del S. 2460

“Para sustituir el Artículo 3; insertar un inciso en el Artículo 8; añadir lenguaje al Artículo 10 y enmendar el Artículo 12 de la Ley 218-2008, según enmendada, conocida como “Ley del Programa para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica”, con el propósito de atemperarlos con las enmiendas aprobadas mediante la Ley 225-2011 y la Ley 29-2012; para aclarar ciertas disposiciones administrativas; y ajustar la fecha de entrada en vigor de la Ley.”

P. del S. 2461

“Para enmendar el inciso (b) y añadir un inciso (k) a la Sección 3 y el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, a los fines de autorizar al (a la) Procurador(a) del Ciudadano del Gobierno de Puerto Rico, a contratar directamente con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de, y para beneficio de los empleados y funcionarios de la Oficina del Procurador del Ciudadano, mediante la exclusión de los funcionarios y empleados de la Oficina del Procurador del Ciudadano de la definición de dicha Ley.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
a la R.C. del S. 268

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
a la R.C. del S. 270

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
a la R.C. del S. 445

R. del S. 1210

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las disposiciones estatales y federales que regulan los espacios reservados para estacionamientos de automóviles de personas con impedimentos con el fin de auscultar la posibilidad de poder aumentar la cantidad de espacios designados para estacionar autos con rótulos removibles para personas con impedimentos en las agencias gubernamentales, centros comerciales y estacionamientos privados.”

R. del S. 2450

“Para ordenar a la Comisión de Relaciones Federales e Informática del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación exhaustiva, completa y minuciosa en torno a las medidas de seguridad que proveen las compañías de televisión por satélite y cable, y los proveedores de Internet para evitar el contenido de imágenes pornográficas.”

R. del S. 2704 (rec.)

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Leonismo Puertorriqueño en ocasión de celebrar su Septuagésimo Quinto Aniversario de su establecimiento en la Isla de Puerto Rico.”

R. del S. 2709

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Señor Iván Zavala Steidel, que fue seleccionado como REALTOR del año 2012, por los miembros de Caguas Board of REALTORS y REALTOR del año 2012 de Puerto Rico por la Puerto Rico Association of REALTORS.”

R. del S. 2710

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los moderadores de la Sociedad Nacional de Honor de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse la Convención Anual de dicha organización durante los días 4 al 6 de mayo de 2012 y en la cual se conmemora el cuadragésimo (40^{mo}) Aniversario de esta importante organización al servicio de la educación puertorriqueña.”

R. del S. 2711

“Para expresar la más cálida felicitación y deseos de éxito por parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a toda la matrícula, el Comité Ejecutivo 2011-2012 y ex miembros de la Sociedad Nacional de Honor de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse su Convención Anual durante los días 4 al 6 de mayo de 2012 y en la cual se conmemora el cuadragésimo (40^{mo}) Aniversario de esta importante organización al servicio de la educación puertorriqueña.”

R. del S. 2712

“Para otorgar la “Gran Medalla de Honor del Senado de Puerto Rico” al Ex Alcalde de la Ciudad de Bayamón, Ramón Luis Rivera Rivera, en reconocimiento a su entrega, dedicación y compromiso con el servicio público; y por la encomiable labor realizada y grandes aportaciones al desarrollo económico, cultural y deportivo del Municipio de Bayamón durante sus veinticuatro (24) años de gestión como Alcalde.”

P. de la C. 3164

“Para enmendar el primer párrafo y adicionar un cuarto párrafo a la Sección 5 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, a los fines de aclarar que la referida Ley Núm. 21, no es de aplicación a agentes investigadores de la Policía de Puerto Rico, toda vez presenten su tarjeta de identificación al guardia de seguridad de turno en la entrada donde ubique el control de acceso, ni a cualquier otro vehículo oficial del Gobierno de Puerto Rico, el Gobierno Federal, Municipal o cualquier otro vehículo respondiendo a una emergencia, siempre y cuando demuestre la tablilla que lo acredite como vehículo oficial; y para otros fines relacionados.”

R. C. C. 900(Segundo Informe)

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder a Head Start, Puerto Rican Family Institute, Inc., la titularidad de los terrenos y la estructura de la antigua Escuela Miguel Pou, ubicada en el Sector El Minao del Barrio Caimito de San Juan, con el fin de prestar los

servicios del Programa Head Start a los Municipios de San Juan, Corozal, Ciales, Río Grande y Bayamón.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1136 (conc./rec.); 2317; 2460; las Resoluciones del Senado 1210; 2450; 2704 (rec.); 2709; 2710; 2711; 2712; el Proyecto de la Cámara 3164; la Resolución Conjunta de la Cámara 900 (Segundo Informe) y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 445, son considerados a Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Evelyn Vázquez Nieves y Carlos J. Torres Torres, Presidente Accidental.

Total.....25

VOTOS NEGATIVOS

Total.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Total.....0

El Proyecto del Senado 2329, es sometido a Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña

Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Evelyn Vázquez Nieves y Carlos J. Torres Torres, Presidente Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Lawrence Seilhamer Rodríguez.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 2461, es sometido a Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Evelyn Vázquez Nieves y Carlos J. Torres Torres, Presidente Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Eduardo Bhatia Gautier.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a las Resoluciones Conjuntas del Senado 268 y 270, son consideradas a Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Evelyn Vázquez Nieves y Carlos J. Torres Torres, Presidente Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Melinda K. Romero Donnelly.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2451, es sometido a Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Evelyn Vázquez Nieves y Carlos J. Torres Torres, Presidente Accidental.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Juan E. Hernández Mayoral, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al Turno de Lectura de Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones radicadas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación de Resolución del Senado radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 2712

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago y la señora Padilla Alvelo:

“Para otorgar la “Gran Medalla de Honor del Senado de Puerto Rico” al Ex Alcalde de la ciudad de Bayamón, Ramón Luis Rivera Rivera, en reconocimiento a su entrega, dedicación y compromiso con el servicio público; y por la encomiable labor realizada y grandes aportaciones al desarrollo económico, cultural y deportivo del Municipio de Bayamón durante sus veinticuatro (24) años de gestión como Alcalde.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para ir al turno de Mociones, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación y Reconocimiento, Júbilo:

Moción Núm. 6792

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar a Tatiana E. Rivera Fontánez, con motivo de su reconocimiento por parte de la organización sin fines de lucro “Our Community Salutes” (OCS), por ingresar al Ejército de los Estados Unidos.”

Moción Núm. 6793

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento a la Asociación Profesional de la Magistratura de España, por su participación en la Asamblea Anual de la Federación Latinoamericana de Magistrados a celebrarse en Puerto Rico durante los días 29 de abril al 4 de mayo de 2012.”

Moción Núm. 6794

Por el señor Rivera Schatz:

“Para presentar un merecido reconocimiento a la Asociación Sindical de Magistrados Judiciales Portugueses, por su participación en la Asamblea Anual de la Federación Latinoamericana de Magistrados a celebrarse en Puerto Rico durante los días 29 de abril al 4 de mayo de 2012.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las mociones, de la 6792 a la 6794.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se excusen de los trabajos de la sesión de hoy al senador Dalmau Santiago y al senador Ríos Santiago.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Debidamente excusados los senadores Dalmau Santiago y Ríos Santiago.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo jueves, 3 de mayo a la una de la tarde (1:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo jueves, 3 de mayo de 2012 a la una de la tarde (1:00 p.m.), siendo hoy lunes, 30 de abril de 2012, a las cinco y veinticuatro de la tarde (5:24 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
30 DE ABRIL DE 2012**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento del Juez Aldo González	45646 – 45651
P. del S. 2317	45721
P. del S. 2329	45721 – 45723
P. del S. 2451	45723 – 45725
P. del S. 2461	45725 – 45727
P. de la C. 2130.....	45727
P. de la C. 3164.....	45727 – 45728
R. C. del S. 446.....	45728 – 45729
R. C. de la C. 900.....	45729
R. del S. 1210.....	45729 – 45730
R. del S. 2450.....	45730
P. del S. 2460	45730 – 45732
P. del S. 1136 (rec.).....	45732 – 45733
R. del S. 2709.....	45733
R. del S. 2710.....	45733
R. del S. 2711.....	45733 – 45734
R. del S. 2712.....	45738
P. de la C. 2130.....	45738 – 45739
R. del S. 2704 (rec.).....	45742
Nombramiento de la Lcda. Iris Haydee Rivera Feliciano	45743